

**REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE**

**LICITACIÓN PÚBLICA**

Obra

**"METROBUS FLORENCIO VARELA"**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES  
PARA LA LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

# INDICE

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ESPECIALES

### TÍTULO I

#### BASES DE LICITACIÓN

##### CAPÍTULO I

###### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.- LLAMADO A LICITACIÓN**

**ARTÍCULO 2°.- OBJETO**

**ARTÍCULO 3°.- GLOSARIO**

**ARTÍCULO 4°.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 5°.- PRESUPUESTO OFICIAL**

**ARTÍCULO 6°.- CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS**

**ARTÍCULO 7°.- NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 8°.- ALCANCE DE LAS PROPUESTAS**

**ARTÍCULO 9°.- ACLARACIONES Y/O CONSULTAS**

**ARTÍCULO 10°.- DOMICILIO**

**ARTÍCULO 11°.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y/O MODIFICATORIAS**

**ARTÍCULO 12°.- JURISDICCIÓN**

##### CAPÍTULO II

###### SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 13°.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y FORMA DE COTIZAR**

**ARTÍCULO 14°.- VALORES FINALES DE CADA ÍTEM**

##### CAPÍTULO III

###### PROponentes

**ARTÍCULO 15°.- CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES NECESARIOS  
PARA CONSTRUIR LA OBRA**

**ARTÍCULO 16°.- CAPACIDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 17°.- CAPACIDAD ECONÓMICO - FINANCIERA**

**ARTÍCULO 18°.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 19°.- CAPACIDAD TÉCNICA**

#### **CAPÍTULO IV LAS PROPUESTAS**

**ARTÍCULO 20°.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

**ARTÍCULO 21°.- MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA Y GARANTÍA DE  
PROPUESTA.**

**ARTÍCULO 22°.- COMPRE TRABAJO ARGENTINO**

**ARTÍCULO 23°.- DE LAS PROPUESTAS**

**ARTÍCULO 24°.- ACTO DE APERTURA**

**ARTÍCULO 25°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES**

#### **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA OBRA**

**ARTÍCULO 26°.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

**ARTÍCULO 27°.- DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN**

**ARTÍCULO 28°.- LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA**

**ARTÍCULO 29°.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN -  
GARANTÍA**

**ARTÍCULO 30°.- MEJORA DE OFERTAS**

**ARTÍCULO 31°.- DE LA ADJUDICACIÓN**

**ARTÍCULO 32°.- LICITACIÓN DEJADA SIN EFECTO**

#### **CAPÍTULO VI**

## FIRMA DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 33°.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 34°.- FIRMA DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 35°.- OTRAS GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 36°.- DEVOLUCIÓN DE OFERTAS Y DE GARANTÍAS DE OFERTAS**

## TÍTULO II

### CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

#### CAPÍTULO I

##### ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

**ARTÍCULO 37°.- ORDEN DE EJECUCIÓN. ACTA DE INICIO**

**ARTÍCULO 38°.- ACOPIO DE MATERIALES**

**ARTÍCULO 39°.- ANTICIPO FINANCIERO**

**ARTÍCULO 40°.- COMUNICACIONES DE OBRA**

**ARTÍCULO 41°.- LIBROS.**

**ARTÍCULO 42°.- LIBRO DE ÓRDENES DE SERVICIO.**

**ARTÍCULO 43°.- LIBRO DE NOTAS DE PEDIDO DEL CONTRATISTA**

**ARTÍCULO 44°.- LIBRO DE PARTES DIARIOS**

**ARTÍCULO 45°.- BIBLIORATO DE CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 46°.- LIBRO DE MOVIMIENTO DE MATERIALES Y EQUIPOS**

**ARTÍCULO 47°.- ALCANCES E INTERPRETACIÓN DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 48°.- REUNIONES DE COORDINACIÓN**

**ARTÍCULO 49°.- CIERRE DE LAS OBRAS**

**ARTÍCULO 50°.- VESTIMENTA DEL PERSONAL AFECTADO A LA OBRA, IDENTIFICACIÓN DE MÁQUINAS Y VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 51°.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 52°.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OBRAS**

**ARTÍCULO 53°.- CARTEL DE OBRA Y CARTELES DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 54°.- ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS  
TÉCNICOS**

**CAPÍTULO II  
DIRECCIÓN DE OBRA E INSPECCIÓN DE OBRA**

**ARTÍCULO 55°.- DIRECCIÓN DE OBRA**

**ARTÍCULO 56°.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRA/  
INSPECCIÓN DE OBRA**

**ARTÍCULO 57°.- INSPECCIÓN DE OBRA**

**ARTÍCULO 58°.- OFICINA PARA LA INSPECCIÓN / OBRADOR Y OTROS.**

**ARTÍCULO 59°.- PROVISIÓN DE VEHÍCULO**

**ARTÍCULO 60°.- PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL**

**ARTÍCULO 61°.- REPRESENTANTE TÉCNICO**

**ARTÍCULO 62°.- JEFE DE OBRA**

**ARTÍCULO 63°.- ESPECIALISTAS DEL CONTRATISTA**

**CAPÍTULO III  
DESARROLLO DE LA OBRA**

**ARTÍCULO 64°.- DE LA EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 65°.- AJUSTE DEL PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES**

**ARTÍCULO 66°.- PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

**ARTÍCULO 67°.- DE LAS DEMORAS**

**ARTÍCULO 68°.- RITMO DE INVERSIONES**

**ARTÍCULO 69°.- TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 70°.- TAREAS QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL  
CONTRATISTA**

**CAPÍTULO IV  
LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS**

**ARTÍCULO 71°.- MEDICIÓN DE LOS TRABAJOS. EXTENSIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 72°.- PAGO DE LOS CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 73°.- FONDO DE REPARO**

**ARTÍCULO 74°.- COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y DEUDAS**

#### **CAPÍTULO V**

##### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 75°.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS**

**ARTÍCULO 76°.- REITERACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

**ARTÍCULO 77°.- RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS**

**ARTÍCULO 78°.- APERCIBIMIENTO**

**ARTÍCULO 79°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES**

**ARTÍCULO 80°.- PENALIDADES A EMPRESAS CONSTITUIDAS EN UNIÓN  
TRANSITORIA**

#### **CAPÍTULO VI**

##### **RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS**

**ARTÍCULO 81°.- SUBCONTRATOS**

**ARTÍCULO 82°.- OTROS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OBRA**

**ARTÍCULO 83°.- RELACIONES DE COORDINACIÓN**

**ARTÍCULO 84°.- INTERFERENCIAS**

#### **CAPÍTULO VII**

##### **RECEPCIÓN DE OBRA**

**ARTÍCULO 85°.- RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS Y/O TRABAJOS**

**ARTÍCULO 86°.- RECEPCIÓN PROVISORIA PARCIAL DE OBRAS Y/O  
TRABAJOS.**

**ARTÍCULO 87°.- TOMA EN USO DE PARTE DE LA OBRA POR EL  
COMITENTE**

**ARTÍCULO 88°.- PLAZO DE GARANTÍA**

**ARTÍCULO 89°.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR CON LA RECEPCIÓN  
DEFINITIVA**

**ARTÍCULO 90°.- RECEPCIÓN DEFINITIVA**

CAPÍTULO VIII  
DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 91°.- DE LA INDEMNIZACIÓN AL ESTADO NACIONAL**

**ARTÍCULO 92°.- DE LA INDEMNIZACIÓN A TERCEROS**

**ARTÍCULO 93°.- DAÑOS A PERSONAS O COSAS**

**ARTÍCULO 94°.- SISTEMA DE LA CALIDAD**

**ARTÍCULO 95°.- SISTEMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y  
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**ARTÍCULO 96°.- RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL**

**ARTÍCULO 97°.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL PERSONAL  
DEPENDIENTE**

**ARTÍCULO 98°.- INSTALACIONES EXISTENTES EN LAS CALLES**

**ARTÍCULO 99°.- CONTROL DE LOS PROYECTOS Y DE LAS OBRAS**

**ARTÍCULO 100°.- SEGUROS**

**ARTÍCULO 101°.- SISTEMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO 102°.- PLAN DE CONTINGENCIA**

**ARTÍCULO 103°.- DERECHO DE RETENCIÓN**

**ARTÍCULO 104°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**

## ANEXOS

<b>ANEXO A</b>	PLANILLA DE COTIZACIÓN
<b>ANEXO B</b>	MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN
<b>ANEXO C</b>	MODELOS DE DECLARACIONES JURADAS
<b>ANEXO C.I</b>	MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA REFERENTE AL ARTÍCULO 16 DEL PCG
<b>ANEXO C.II</b>	MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE CADA DIRECTOR, SÍNDICO, SOCIO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD REFERENTE AL ARTÍCULO 16 DEL PCG
<b>ANEXO C.III</b>	MODELO DE DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DE LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA
<b>ANEXO C.IV</b>	MODELO DE DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SU ACEPTACION
<b>ANEXO C.V</b>	DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA
<b>ANEXO C.VI</b>	DECLARACION JURADA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA
<b>ANEXO C. VII</b>	DECLARACION JURADA DE CASILLA DE CORREO ELECTRONICO
<b>ANEXO C. VIII</b>	DECLARACION JURADA DE ACEPTACION DE LOS JUZGADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
<b>ANEXO C.IX</b>	DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE "COMPRE TRABAJO ARGENTINO"
<b>ANEXO C. X</b>	DESIGNACION DEL REPRESENTANTE TÉCNICO
<b>ANEXO C. XI</b>	ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL REPRESENTANTE TÉCNICO
<b>ANEXO C. XII</b>	DESIGNACION DEL JEFE DE OBRA
<b>ANEXO C. XIII</b>	ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL JEFE DE OBRA
<b>ANEXO CXIV</b>	DECLARACION JURADA DE INTERESES-DECRETO 202/2017
<b>ANEXO C. XV</b>	DECLARACIÓN JURADA PROGRAMA DE INTEGRIDAD



<b>ANEXO D</b>	PLANILLA DE EQUIPOS A AFECTAR A LA OBRA
<b>ANEXO E</b>	PLANILLAS DE OBRAS EJECUTADAS
<b>ANEXO F</b>	PLANILLA DE PONDERACION DE INSUMOS PRINCIPALES Y NORMATIVA DE REDETERMINACIÓN DE OBRA APLICABLE
<b>ANEXO G</b>	COMPRESO TRABAJO ARGENTINO
<b>ANEXO H</b>	MODELO DE ACTA DE CONSTATACIÓN

TÍTULO I  
BASES DE LICITACIÓN  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.- LLAMADO A LICITACIÓN**

El procedimiento de selección utilizado para la contratación de la Obra "**METROBUS FLORENCIO VARELA**" será el de Licitación Pública Nacional.

**ARTÍCULO 2°.- OBJETO**

El objeto de la presente Licitación es contratar la construcción de la Obra: "**METROBUS FLORENCIO VARELA**".

La Obra "**METROBUS FLORENCIO VARELA**" consistirá en la ejecución de los paradores a lo largo de 3.3 km sobre la Av. General José de San Martín, entre las calles 855 y Leandro N. Alem, en el partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

Los paradores del Metrobus son parte de un sistema lineal modular general de espera de transporte público de pasajeros que resuelven su protección y comodidad además de servir como soporte de información vial y peatonal.

Este sistema de Metrobus se dispone en tramos de dársenas altas, con una altura sobre el nivel de calzada de 0.40 m respondiendo a la altura del acceso al bus. Dispone de un único frente de acercamiento para el transporte público y una espalda que contempla las medidas de seguridad necesarias ante el tránsito de vehículos particulares.

El contratista deberá llevar a cabo todas las reparaciones que indique la Inspección, la que también podrá exigir la ejecución de los trabajos fuera de los días y horarios laborables (días feriados, no laborables u horarios nocturnos).

Asimismo, será obligación del adjudicatario la presentación de planos ejecutivos de obra, que incluyan la ingeniería de detalle, planos de matricería y producción, cálculos estructurales y eléctricos de la totalidad de los elementos y del sistema de paradores para espera de Metrobus, como la presentación de muestras de los materiales, terminaciones, partes de prototipos, prototipos

requeridos, y prototipos testigo constituyendo su aprobación, firma mediante, una condición para dar comienzo a la fabricación de todas las unidades de los paradores de Metrobus, conforme se establece en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

### **ARTÍCULO 3°.- GLOSARIO**

En la documentación licitatoria, y en la documentación del Contrato que se celebre, el significado de los términos que se emplean son los siguientes:

**Adjudicatario:** es el oferente cuya oferta ha sido aceptada por el organismo licitante y contratante y notificado fehacientemente.

**Comitente:** es el organismo licitante y contratante.

**Daños:** Desperfectos ocurridos en la superficie de una calle o avenida debido a efectos de clima y tránsito, roturas y/o aperturas de empresas de servicios públicos.

**Día o Días:** Salvo indicación expresa en contrario se trata de días hábiles administrativos.

**Equipo:** Toda herramienta, maquinaria y equipo, junto con los abastecimientos necesarios para la conservación vial.

**Emergencia:** Daño imprevisto o situación de riesgo que experimenta un camino por obra de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, que obstaculiza o impide el normal uso del mismo.

**Especificaciones Particulares:** Las que complementan las especificaciones para adecuarlas a las condiciones prevalecientes en los contratos específicos de mantenimiento vial en cada obra.

**Especificaciones Suplementarias o Complementarias:** Adiciones o revisiones agregadas a las especificaciones estándar.

**Especificaciones técnicas:** Las Normas Generales y Técnicas, contenidas en este Pliego y demás documentos de la Licitación que pudieren ser emitidos, ya sea antes o durante la ejecución del Contrato.

**Inspección:** Para la presente obra, la inspección será ejercida por un cuerpo de Inspectores de Obra. En tal sentido el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato será fiscalizado a través de una Inspección de Obra designado a tal fin.

**Obras:** El o los trabajos que se ejecutarán, de acuerdo con las especificaciones y demás documentos que formen parte integrante del Contrato, y que se encomienden en el marco de la presente Licitación.

**Obrador:** El lugar o espacio donde debe ser ejecutada la Obra y los lugares adyacentes contiguos o cercanos, definidos en el presente pliego para fines relacionados con el Contrato.

**Oferente:** es toda persona jurídica que presenta una oferta ante el llamado licitatorio.

**Orden de Replanteo:** Requerimientos mediante los cuales el comitente encomienda los trabajos que se realizarán durante la etapa de ejecución contractual, y que se registran en el Libro de Órdenes de Servicio.

**Profesional Responsable:** Profesional designado por la Oferente para representarla en cuestiones de índole técnica.

**PCP:** Pliego de Cláusulas Particulares.

**PCG:** Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas.

**PET:** Pliego de Especificaciones Técnicas.

**Subcontratista:** Es cualquier persona física o jurídica que, con el consentimiento del comitente, suscriba un contrato con el Contratista para la ejecución o suministro de alguna parte de la Obra.

**Tarea objeto del permiso:** Es aquella solicitada por una empresa autorizada a realizar trabajos en la vía pública y que consiste en la apertura, instalación y/o reparación y/o remoción de instalaciones de servicios bajo calzada.

**Unidad de Medida:** Metro cuadrado, metro lineal, tonelada y unidad.

**UT:** Unión Transitoria.

**Vía Pública:** espacio de dominio común por donde transitan los peatones y/o circulan los vehículos.

Todos los términos no definidos en el presente tendrán el significado que se les atribuye de acuerdo a los usos y costumbres.

#### **ARTÍCULO 4°.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución de la Obra licitada por el presente llamado será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de Obra.

#### **ARTÍCULO 5°.- PRESUPUESTO OFICIAL**

El Presupuesto Oficial de la presente Licitación asciende a la suma de: **PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 221.533.808,59.-)**

Se deja expresa constancia que dicho monto incluye el impuesto al valor agregado y demás impuestos, tasas y contribuciones aplicables conforme la normativa vigente y fue calculado en base a precios correspondientes al mes de Julio de 2018.

Se destaca que el Estado Nacional reviste carácter de exento frente al impuesto al valor agregado (IVA), por lo cual los precios que se oferten deberán incluir el valor del IVA sin discriminar.

#### **ARTÍCULO 6°.- CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS**

Los pliegos y toda la documentación que integra las bases de la licitación podrán ser obtenidos con el fin de realizar consultas y/o presentarse a cotizar, en el portal: <https://contratar.gob.ar> denominado CONTRAT.AR, por medio del cual funciona el Sistema Electrónico de Contratación de Obras Públicas, conforme el Decreto N° 1336/2016.

Asimismo podrá consultarse en el sitio web del Ministerio de Transporte [www.transporte.gob.ar](http://www.transporte.gob.ar).

En oportunidad de descargar los pliegos, deberá suministrarse obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se podrá alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su exclusiva responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

La mera presentación de la oferta implicará el conocimiento de las bases y condiciones y el sometimiento voluntario a todo lo establecido en ellas.

## **ARTÍCULO 7°.- NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones entre jurisdicción y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet CONTRAT.AR, cuya dirección es <https://contratar.gob.ar>, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión. El envío de mensajería mediante CONTRAT.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

## **ARTÍCULO 8°.- ALCANCE DE LAS PROPUESTAS.**

Los Oferentes deberán considerar en la formulación de sus propuestas que las obras, provisiones e instalaciones deben ser entregadas terminadas, probadas, ensayadas, listas para ser puestas en funcionamiento, completas de acuerdo a sus fines, así como las obligaciones que se derivan del período de garantía, debiendo asimismo, el Contratista, gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia.

Los proponentes, con carácter previo a la formulación de sus ofertas, deberán realizar estudios, evaluaciones, indagaciones, inspecciones y todas las operaciones que correspondan, a los fines de que sus propuestas no contengan errores u omisiones.

Los errores y/u omisiones que contengan las propuestas serán de exclusiva responsabilidad de los oferentes y no podrán ser usados para gestionar o justificar solicitudes de reconocimientos o resarcimientos económicos adicionales de ninguna índole.

En los ítems cotizados se considerarán incluidos todos los servicios, mano de obra, materiales y equipos que sean necesarios proveer o prestar para llevar a cabo todos los trabajos de acuerdo a lo establecido para el conjunto de las tareas.

La cotización deberá incluir la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que graven la ejecución de la obra, aplicable al día de la presentación de la ofertas.

## **ARTÍCULO 9°.- ACLARACIONES Y/O CONSULTAS**

Para efectuar las consultas al pliego de bases y condiciones particulares, los interesados deberán haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario de CONTRAT.AR. Las consultas deben efectuarse a través de CONTRAT.AR.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se formulen fuera de término.

Las consultas que los interesados consideren necesarias deberán ser formuladas a través del sistema CONTRAT.AR hasta 5 días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de ofertas.

El licitante evacuará las consultas por medio de las Circulares con consulta y/o formulara aclaraciones de oficio que considere correspondiente por medio de circulares sin consulta hasta TRES (3) días hábiles administrativos previos a la citada fecha.

No serán consideradas válidas aquellas que no cumplan con estos requisitos.

#### **ARTÍCULO 10°.- DOMICILIO.**

El proponente constituirá domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo deberá constituir obligatoriamente un domicilio electrónico bajo declaración jurada. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>)

#### **ARTÍCULO 11°.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y/O MODIFICATORIAS**

La jurisdicción o entidad contratante podrá elaborar circulares aclaratorias y/o modificatorias al pliego, de oficio o como respuesta a consultas y serán publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los mismos sitios web en que se hubiere difundido la convocatoria.

Las circulares aclaratorias y/o modificatorias se difundirán en CONTRAT.AR con TRES (3) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. Las Circulares emitidas formarán parte de los documentos contractuales.

Los interesados y oferentes deberán verificar CONTRAT.AR o en los sitios web que se indiquen en la convocatoria si se han emitido Circulares, no pudiendo

excusarse de su aplicación y vigencia. En consecuencia, los oferentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de las Circulares publicadas en los medios indicados.

#### **ARTÍCULO 12°.- JURISDICCIÓN**

Los interesados, oferentes, adjudicatarios y contratista se someten para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas de la presente licitación, a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo Federal, con sede en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, judicial o arbitral, nacional o internacional, que pudiera corresponder y a la posibilidad de recusar sin causa. La sola presentación de la oferta implica la aceptación de esta jurisdicción.

### **CAPÍTULO II SISTEMAS DE CONTRATACIÓN**

#### **ARTÍCULO 13°.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y FORMA DE COTIZAR**

A los efectos de la determinación del precio, el sistema de contratación de los trabajos se hará por el sistema de AJUSTE ALZADO y a todos sus efectos se define la obra como de Arquitectura y/o Ingeniería o en la especialidad afín de los trabajos que se licitan. Dadas las características de la obra de la presente licitación, el Oferente deberá incluir en la conformación de su oferta y la programación de ejecución de la obra la posibilidad de realización de tareas en días y horarios que excedan la jornada normal de trabajo y/o en días sábados después de las 13:00 hs., domingos o feriados nacionales y locales. No se reconocerá monto adicional alguno por este concepto.

La obra deberá ejecutarse conforme a los Planos y las Especificaciones Técnicas del proyecto, de modo tal que resulte completa y responda a su fin.

Los Oferentes deberán presentar el análisis de precios de todos los ítems que integran la planilla de cómputo y cotización. El Comitente podrá requerir análisis de precios adicionales si así lo juzgare necesario.

Las obras que se describen en el presente pliego, serán contratadas por el sistema de ajuste alzado, y las ofertas se presentarán de acuerdo a lo



dispuesto en el presente pliego, teniendo en cuenta que no debe modificarse: el listado de tareas y las unidades de medidas, caso contrario se desestimará la oferta.

Asimismo se hace saber que para la presentación de la oferta deberá completar el Proyecto de Obra a través del sistema CONTRAT.AR, de acuerdo con las indicaciones consignadas en el instructivo denominado "Material de Apoyo - Funcionalidad Proyecto de Obra", al que se accede en el link: <https://contratar.gob.ar/ComprasElectronicas.aspx>.

Los cómputos expresados en el Presupuesto de la Oferta formarán parte de la documentación contractual y se utilizarán como base para las certificaciones parciales si las hubiera.

El contratista deberá proveer la totalidad de la mano de obra, equipos, materiales, herramientas, personal técnico y de conducción que sea necesario para la ejecución de las obras. Asimismo se define como moneda de cotización y moneda de pago el peso.

#### **ARTÍCULO 14°.- VALORES FINALES DE CADA ÍTEM**

En la cotización se considerarán incluidos todos los servicios, mano de obra, materiales y equipos que sean necesarios proveer o prestar para llevar a cabo todos los trabajos, de acuerdo con lo establecido en el PET para el conjunto de las tareas de todos y cada uno de los ítems que componen los distintos rubros del presupuesto.

La obra deberá ejecutarse conforme a los Planos y Especificaciones Técnicas del proyecto, de modo tal que resulte completa y responda a su fin, siendo a cargo del Contratista la ejecución y/o provisión de cualquier trabajo y/o elemento que, aunque no esté indicado específicamente, resulte indispensable para que la obra cumpla su fin previsto.

A título de ejemplo y sin que esta enumeración sea taxativa, se advierte que no se considerará mayor "volumen" de obra o trabajo adicional a la reubicación o extensión de servicios públicos para ejecutar las correspondientes conexiones, pozos negros y/o remoción de todo tipo de construcciones y/o instalaciones subterráneas, modificaciones y/o cambios en el recorrido de cañerías, etc., siempre que su ubicación en tales sitios resultare previsible al momento de la confección de la oferta. Ello significa que el Contratista tomará a su cargo los

riesgos inherentes a este tipo de obra, sin posibilidad de considerar adicionales, salvo por eventuales modificaciones y/o ampliaciones del proyecto que surjan por parte del Comitente.

### CAPÍTULO III PROPONENTES

#### **ARTÍCULO 15°.- CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA CONSTRUIR LA OBRA.**

Con anterioridad a formular su Propuesta, el oferente, a su exclusivo cargo, deberá inspeccionar y estudiar el terreno en que se implantará la obra, incluyendo el suelo, subsuelo, posición y fluctuación de la napa freática y subterránea si fuera necesario, obstáculos sobre nivel y subterráneos, etc. debiendo tomar conocimiento de la información necesaria para la correcta ejecución de la obra, de las condiciones climáticas zonales tales como lluvias, vientos, régimen de los cauces naturales y artificiales, tipos de suelo y todos los datos que puedan influir en los trabajos, en su costo, en su ritmo y/o en su duración.

No se admitirá, en consecuencia, reclamo posterior de ninguna naturaleza, basado en falta absoluta o parcial de información, ni acudir a su favor la carencia de datos en el proyecto y/o documentación de la obra.

La documentación a la que se tenga acceso con carácter de material de trabajo del Comitente podrá ser consultada solo a título orientativo, por lo que el oferente deberá verificarla bajo su exclusiva responsabilidad para su correcta interpretación, durante la ejecución y conservación hasta la recepción definitiva, declinando el Comitente cualquier responsabilidad acerca de la utilización de la información contenida en ella.

Todas las medidas serán verificadas por el oferente en obra, cualquier diferencia con la presente documentación no dará lugar a adicionales ni prórrogas de los plazos contractuales.

#### **ARTÍCULO 16°.- CAPACIDAD CIVIL**

Por la sola circunstancia de formular oferta, se tendrá al oferente por conocedor de las bases y condiciones del presente llamado y de las características de la

obra licitada, por lo que no podrá con posterioridad invocar a su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la oferta, o la duda o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. La sola aceptación de la oferta implicará la aceptación de las condiciones establecidas en la documentación licitatoria.

No podrán concurrir, ya sea en forma individual o bajo la forma de Unión Transitoria (UT), las personas indicadas en el Artículo 16 del P.C.G y las de existencia física, las fundaciones, las Asociaciones Civiles, ni las sociedades simples o libres.

Los Proponentes que deseen presentarse en forma consorciada constituyendo una U.T. deberán cumplimentar lo establecido en el presente Pliego y acompañar el compromiso formal de constitución de la misma. Previo a la adjudicación, en su caso, se deberá presentar el contrato de constitución definitivo. En el instrumento público a presentarse oportunamente deberá constar:

- a) El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y de cada una de las empresas asociadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato.
- b) El compromiso de mantener la vigencia de la U.T. por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato.
- c) El compromiso de no introducir modificaciones en los Estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del Licitante.
- d) El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada aquí establecida, en todos los aspectos concernientes al Contrato.

Cada una de las partes integrantes de la U.T. deberá presentar la totalidad de la documentación que se exige a las sociedades legalmente constituidas debiendo unificar el domicilio y la personería.

En caso de resultar adjudicataria una U.T. deberá acreditar su inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA u organismo similar en la jurisdicción que corresponda, como requisito previo a la firma del contrato. La falta de cumplimiento del requisito determinará la revocación de la adjudicación con la

pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta, y comunicándose, en caso de corresponder, el incumplimiento respectivo al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (conforme Artículo 20 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064).

Si a los fines de la presentación de Ofertas, cualquier Oferente o Integrante pudiera verse afectado por lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 deberá cumplir con la presentación exigida por la Inspección General de Justicia a los efectos de tramitar previamente la excepción prevista en dicho artículo. La autorización emitida por la Inspección General de Justicia deberá ser presentada conjuntamente con la Oferta.

Los Oferentes sólo podrán participar en forma individual o bajo la forma de U.T., no pudiendo hacer uso de ambas alternativas en forma simultánea; así como tampoco podrán integrar más de una U.T. Dicha circunstancia importará el rechazo automático de todas las Ofertas en que se encuentre incluida una misma persona jurídica.

#### **ARTÍCULO 17°.- CAPACIDAD ECONÓMICO - FINANCIERA**

Los Proponentes deberán presentar:

- a) Estados Contables de los DOS (2) últimos ejercicios cerrados, certificados por Contador Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o el Registro Público de Comercio correspondiente (en copias autenticadas). No se admitirán estados contables de corte. Cuando la fecha de cierre del último ejercicio o la fecha límite para la presentación del último balance fuere igual o mayor a SEIS (6) meses anteriores a la fecha de apertura, deberá presentar un estado de situación patrimonial correspondiente a dicho período el cual deberá estar suscripto por Contador Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o el Registro Público de Comercio correspondiente (en copias autenticadas).
- b) Planillas resumen con el cálculo de los indicadores económicos-financieros-patrimoniales correspondientes a cada ejercicio.

Su presentación, es obligatoria a los efectos de la admisibilidad de la Propuesta y deben ser suscriptas por el representante habilitado del

Proponente y certificadas por Contador Público Nacional, cuya firma deberá ser reconocida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o colegio que corresponda atento a la jurisdicción de que se trate.

c) **PATRIMONIO NETO MÍNIMO REQUERIDO.**

Los proponentes que intervengan en esta Licitación deberán acreditar un PATRIMONIO NETO MÍNIMO no inferior al 75 % de facturación promedio mensual, que se calculará como el cociente entre el presupuesto oficial y el plazo de obra. En caso de no cumplir con este requisito, la oferta será desestimada. Dicha evaluación se realizara considerando el promedio del patrimonio neto que surja de los últimos DOS (2) balances cerrados aprobados.

Cuando se trate de una Unión Transitoria, U.T, este promedio se afectará por la participación que cada integrante tenga dentro de la UT, de donde se obtendrá el PATRIMONIO NETO PONDERADO de cada integrante. Así el PATRIMONIO NETO del OFERENTE resultará de la sumatoria de los PATRIMONIOS NETOS PONDERADOS de cada uno de los integrantes de la UT.

d) **CAPITAL DE TRABAJO:** Activo Corriente – Pasivo Corriente (los datos serán extraídos del último balance cerrado).

Se deberá tener como requisito mínimo un Capital de trabajo equivalente al 50% de la facturación promedio que se calculará como el cociente entre el presupuesto oficial y el plazo de obra. En caso de no cumplir con este requisito, la oferta quedará desestimada.

Se evaluará la capacidad económico-financiera de los proponentes sobre la base de los estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado.

Los indicadores de evaluación del proponente son los que se detallan en la siguiente tabla:

<b>INDICADOR DE EVALUACIÓN</b>	<b>DEFINIDO COMO</b>	<b>VALOR MÍNIMO EXIGIDO</b>
--------------------------------	----------------------	-----------------------------

<b>SOLVENCIA</b>	<b>ACTIVO TOTAL / PASIVO TOTAL</b>	<b>&gt; 1,30</b>
<b>LIQUIDEZ CTE.</b>	<b>ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE</b>	<b>&gt; 1,20</b>
<b>PRUEBA ÁCIDA</b>	<b>ACTIVO CTE. – BS CAMBIO / PASIVO CTE.</b>	<b>&gt; 1</b>

Los valores de las fórmulas definidas precedentemente se extraerán de los rubros correspondientes (activo corriente, pasivo corriente, patrimonio neto, etc.) de los estados contables del último ejercicio anual cerrado por el oferente. En caso de Unión Transitoria, para determinar el cumplimiento del consorcio oferente con las pautas mínimas de calificación establecidas, las cifras correspondientes a cada socio se adicionarán proporcionalmente a su porcentaje de participación.

#### **ARTÍCULO 18°.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN**

Para presentarse en esta Licitación, el proponente deberá acompañar certificado válido acreditando su capacidad de contratación actualizada en sección ARQUITECTURA o INGENIERÍA expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

El valor de PO, es el presupuesto oficial.

La capacidad de contratación mínima requerida debe ser igual o mayor que:

$$CC = PO + \frac{PO}{12} \times (12 - PE)$$

Siendo:

CC = Capacidad de Contratación

PO = Presupuesto Oficial en Pesos

PE = Plazo de Ejecución Obra (en meses o fracción).

En el supuesto de presentarse a la licitación empresas asociadas en UT, sus respectivas capacidades financieras se sumarán proporcionalmente al porcentaje de intervención de cada una de ellas. Sin embargo, para que un consorcio califique, la socia principal deberá cumplir con al menos el

CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las pautas mínimas expresadas para un Proponente individual, mientras que las demás socias deberán cumplir con al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de dichas pautas. No cumplir con estos requisitos será motivo suficiente para el rechazo de la Propuesta de la UT.

La capacidad de contratación deberá actualizarse al mes correspondiente a la firma del contrato calculándose el monto mínimo exigible, conforme al procedimiento antes indicado, pero con respecto a la oferta adjudicada.

## **ARTÍCULO 19°.- CAPACIDAD TÉCNICA**

### **A) CAPACIDAD DE EJECUCIÓN**

Los oferentes tendrán que poseer antecedentes concretos en obras de arquitectura o ingeniería de similar volumen y complejidad, ejecutadas en la República Argentina, en los últimos diez (10) años.

Asimismo deberán contar con antecedentes en por lo menos 5 (CINCO) obras de arquitectura o ingeniería con una superficie construida total mayor a los 25.000 m<sup>2</sup>, no pudiendo ser ninguna de estas obras individualmente inferiores a 5.000 m<sup>2</sup>. Todas ellas deberán ser ejecutadas a satisfacción del comitente, en los últimos 5 (CINCO) años y que hayan sido debidamente declaradas en su propuesta y acreditadas. No serán tenidos en cuenta barrios de viviendas sociales.

Deberán contar con el antecedente de al menos una o más de estas obras con similar destino a la que se licita (de Transporte Público, Terminales, Estaciones de Pasajeros Urbanos, Ferroviarios, Aéreos y/o Fluviales), independientemente de su superficie.

Para el caso que el Oferente haya participado en un contrato en forma conjunta con otras empresas, se ponderará solamente el porcentaje del Oferente en cuanto a su participación en la obra.

A los efectos de la consideración o inclusión como antecedentes válidos para la evaluación, el Oferente deberá haber acreditado la veracidad y corrección de todos los datos correspondientes a las obras a la que se licita que ha declarado en su propuesta.

### **B) ANTECEDENTES EN CERTIFICACIÓN DE OBRAS.**

Se considerará el promedio de la suma de las certificaciones mensuales de trabajos, considerando los DOCE (12) mejores meses consecutivos. Las obras presentadas como antecedente deberán cumplir con los siguientes requisitos: que su antigüedad no sea mayor a CINCO (5) años a la fecha de apertura de la presente licitación, siendo el oferente su ejecutor o contratista principal, consignando mes y año, monto total final del contrato, Acta de recepción provisoria y/o definitiva o constancia expedida por el ente contratante en el caso de que la obra se hallase en ejecución, plazo de ejecución y concepto que mereció. Asimismo, podrán presentarse obras ejecutadas en carácter de subcontratistas, las que deberá acreditar de manera fehaciente.

Debe ser suscripto por el representante habilitado del Proponente y certificado por Contador Público Nacional, cuya firma deberá ser reconocida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o colegio que corresponda atento a la jurisdicción de que se trate.

El promedio mensual deberá ser igual ó superior al de (M):

Presupuesto oficial

M \_\_\_\_\_ = \$ .....

=

Plazo en meses

Los montos mensuales de los certificados informados correspondientes a dichas obras se actualizarán, para su consideración en los indicadores que corresponda, con el Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes de la apertura de la licitación.

Para certificaciones realizadas en otras monedas, primeramente, deberá hacerse la conversión a Dólares Estadounidenses, indicando la tasa de cambio utilizada. A continuación, se convertirá a Pesos equivalentes utilizando el valor de cambio publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de apertura de la licitación.

A los fines de determinar el importe de la certificación mensual promedio por ejecución de obras, de aquellos oferentes que estén conformados por U.T., se



calculará el promedio ponderado, sobre la base del porcentaje de participación de cada empresa en la U.T.

Si los Estados Contables presentados por el Oferente no exponen claramente los ingresos por certificación de obras, deberá acompañarse a cada uno de ellos una nota aclaratoria que especifique exactamente esa información. La nota deberá estar firmada por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

### **C) NÓMINA DE SUBCONTRATISTAS.**

El Proponente deberá presentar de cada uno de los subcontratistas la información y documentación requerida en el artículo 23 inc. B) punto 30 del P.C.P. El comitente se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente a los subcontratistas propuestos, en cuyo caso el Proponente deberá presentar una nueva nómina en el término que se fije, bajo apercibimiento del descarte de la propuesta.

### **D) ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE TÉCNICO.**

Los oferentes deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el Artículo 61 de las presentes Cláusulas Particulares.

## **CAPÍTULO IV LAS PROPUESTAS**

### **ARTÍCULO 20°.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora determinados en el cronograma de fechas del presente pliego o en la convocatoria de la licitación, a través del CONTRAT.AR utilizando el formularios electrónico que suministre el sistema y cumpliendo todos los requerimientos del presente pliego, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico.

Para el caso que sólo sea posible efectuar la presentación en forma material, como la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta electrónica y serán presentados ante la Dirección de Cooperación Técnica y Administrativa de Obras Públicas, hasta el día y hora determinado como fecha

de presentación de ofertas, y dentro de las 24 horas posteriores a la apertura para la presentación de garantías.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente hasta la fecha límite determinada en el presente pliego o en la convocatoria de la licitación, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios del sistema CONTRAT.AR.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen este procedimiento de selección. No será necesario acompañar el pliego firmado junto con la oferta.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla y/o su confirmación en el sistema por parte del oferente, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

Las ofertas que no sean ingresadas y conformadas en el portal CONTRAT.AR y hasta el día y hora consignados para ello, se tendrán como no válidas, sin excepción.

#### **ARTÍCULO 21°.- MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA Y GARANTÍA DE PROPUESTA.**

Los oferentes estarán obligados a mantener sus propuestas por un plazo NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de apertura, y será renovable de conformidad con lo dispuesto en el P.C.G.

Para cotizar en la presente licitación es obligatorio presentar la garantía de mantenimiento de la propuesta del UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto

Oficial. La falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta por el monto indicado precedentemente será causal de desestimación de la oferta.

El depósito de garantía de mantenimiento de la Propuesta, cuando sea en efectivo, deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 11 (BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA) 85 (SUCURSAL PLAZA DE MAYO) Cuenta Corriente N°54649/24.

Si la garantía se constituye a través de una Póliza de Seguro de Caucción, se deberá presentar en original y efectuarse a favor del "MINISTERIO DE TRANSPORTE - SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE".

La garantía se individualizará a través del formulario electrónico del portal CONTRAT.AR

El original o el certificado pertinente de la garantía constituida deberá ser entregada en el Ministerio de Transporte, Secretaría de Obras de Transporte, sito en Hipólito Yrigoyen N° 250, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, contados a partir de la apertura de ofertas. En el lugar y horario establecidos en la convocatoria de la licitación

En todos los casos deberá hacerse constar en el depósito el número de licitación y el nombre de la repartición contratante. La mencionada Póliza se deberá presentar dando cumplimiento a los requisitos establecidos el Artículo 22 del P.C.G.

## **ARTÍCULO 22°.- COMPRE TRABAJO ARGENTINO**

La presente contratación está alcanzada por las prescripciones de la Ley de "Compre Trabajo Argentino" N° 27.437 y la Ley N° 18.875 –que se adjunta en ANEXO G-, por lo cual el Proponente deberá cumplimentar manifestar, con carácter de declaración jurada que, con su oferta cumplimenta dicha normativa. La falta de presentación de la declaración jurada requerida en el párrafo precedente, hará presumir el incumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de "Oferta Nacional".

## **ARTÍCULO 23°.- DE LAS PROPUESTAS**

### **A.) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

La Propuesta será presentada en “ETAPA ÚNICA”.

Los oferentes deberán presentar su propuesta de acuerdo al procedimiento estipulado en el sistema CONTRAT.AR. y en la forma indicada en el P.C.G.

La propuesta deberá ser redactada en idioma nacional y deberá estar firmada, en toda y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.

Toda información suministrada por los Proponentes a requerimiento del Comitente tendrá carácter de declaración jurada.

Toda documentación presentada en fotocopia deberá ser legible y estar debidamente certificada por Escribano Público para ser considerada en el presente llamado licitatorio.

Asimismo, toda documentación que provenga del exterior deberá estar certificada por los organismos competentes del país de origen, debiendo cumplir con el apostillado consular correspondiente o la formalidad exigida por leyes aplicables. Asimismo, deberá estar legalizada por el Consulado Argentino que corresponda y, a su vez, legalizada en la República Argentina por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Dicha documentación deberá presentarse traducida al idioma español por traductor público matriculado, y su firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

Las enmiendas, raspaduras, entrelíneas o errores deberán ser debidamente salvados al margen o al pie, al igual que los eventuales agregados manuscritos.

La falta de presentación de alguno de los documentos señalados en este artículo, o cuando a juicio de la Comisión Evaluadora se consideren insuficientes los antecedentes presentados, podrá ser considerada causal de desestimación de la propuesta analizada. No obstante, la Comisión Evaluadora podrá requerir a los proponentes la información adicional o aclaratoria que no implique la alteración de la propuesta presentada, ni quebrantamiento al principio de igualdad, como así también intimar a la subsanación de errores formales bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la propuesta.

La totalidad de la documentación solicitada deberá presentarse únicamente a través del Sistema CONTRAT.AR. Dejándose expresa constancia que la planilla de cotización, el cómputo y presupuesto, los análisis de precios, el plan

de trabajo y la curva de inversión deberán incorporarse a la oferta a través de la funcionalidad "Proyecto de Obra" del mencionado Sistema CONTRAT.AR

## **B.) CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta deberá contener la documentación que a continuación se detalla:

1. Carta de Presentación y fórmula de la propuesta. Dicha Carta de presentación incluirá: Monto total y compromiso de la propuesta, en cuyo monto se considerarán incluidos todos los impuestos vigentes hasta la fecha de la recepción definitiva total de la obra, gastos generales, beneficios, cargas sociales, costos financieros, etc. En relación con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), el Comitente será considerado "IVA EXENTO" por lo cual el mismo no deberá estar discriminado. No deberá discriminarse Ingresos Brutos por considerarse un impuesto no trasladable (Conf. ANEXO B).
2. Acreditación por parte del firmante de la propuesta de su facultad para obligar a la Empresa proponente.
3. Garantía de mantenimiento de la Propuesta.
4. Declaración Jurada por la que manifiesta conocer los términos del pliego y sus condiciones (Conf. ANEXO C.IV).
5. Declaración Jurada por la que manifiesta conocer la normativa aplicable a la ejecución de trabajos en la vía pública vigente en el lugar a efectuar los trabajos (Conf. ANEXO C.V).
6. Declaración de mantenimiento de la oferta (Conf. ANEXO C.VI).
7. Declaración del Proponente de que, para cualquier situación judicial que se suscite, acepta y se somete voluntariamente a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando a cualquier otro fuero (Conf. ANEXO C.VIII).
8. Declaración jurada de no encontrarse el Proponente incurso en alguna de las causales previstas en el Artículo 16 del PCG. Dicha declaración alcanza a la empresa oferente, a cada uno de sus directores, síndicos, socios gerentes y representantes legales (Conf. ANEXO C.I y C.II).
9. Domicilio del Proponente (Deberá mencionar su domicilio real y fijar domicilio legal, a los fines de esta Licitación, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES).

10. Denunciar, con carácter de declaración jurada, una casilla de correo electrónico. Asimismo, deberá declarar un número telefónico de contacto. (ANEXO C.VII).
11. Constancia de constitución de Unión Transitoria de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 del presente P.C.P., si correspondiera.
12. Certificado de Capacidad de Contratación Anual extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, vigente a la fecha de la apertura de la licitación, para licitar en las especialidades indicadas y con el saldo mínimo igual o superior al exigido en el presente procedimiento.
13. Declaración jurada informando las deudas existentes con el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL y MUNICIPAL.
14. Declaración Jurada de Intereses, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/2017. (Conf. ANEXO C.XIV).
15. Declaración Jurada de conocimiento del Lugar y condiciones de la obra referente al Artículo 15 del presente Pliego (Conf. ANEXO C.III).
16. Copia del Contrato Social o de los Estatutos, ambos debidamente inscriptos en la Inspección General de Justicia (IGJ), con copia de la última Acta de composición del Directorio y Órgano de Administración, debidamente certificada por Escribano Público. En el caso de que la oferta se formalice a través de una UT, se deberán acompañar además de los instrumentos indicados en el Artículo 16 del P.C.P, copia de los Contratos Sociales o de los Estatutos, ambos debidamente inscriptos en la Inspección General de Justicia (IGJ), con copia de la última Acta de composición del Directorio y Órgano de Administración, debidamente certificada por Escribano Público, de cada uno de los integrantes de la UT.
17. En el caso de tratarse de una sucursal de una empresa extranjera, se acompañará constancia del instrumento inscripto en la Inspección General de Justicia (IGJ), en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, deberá designar un representante legal.
18. Declaración jurada informando si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL o sus entidades descentralizadas individualizando en su caso: carátula, número de

expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría y entidad demandada.

19. Declaración jurada de que la propuesta cumple con la Ley de "Compre Trabajo Argentino" N° 27.437, conforme al Artículo 22 del presente pliego (Conf. ANEXO C.IX).
20. Declaración jurada de existencia de un PROGRAMA de INTEGRIDAD adecuado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley "Responsabilidad Penal" y su Decreto Reglamentario N°277/2018 (Conf. ANEXO C.XV).
21. Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social en el que se acredite la inexistencia de sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), conforme lo establece la Ley 26.940.
22. Estados contables y cuadro de resultados de los DOS (2) últimos Ejercicios cerrados (en copias autenticadas) certificados por Contador Público Nacional, cuya firma deberá ser reconocida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o el colegio que corresponda atento a la jurisdicción de que se trate. No se admitirán Estados Contables de corte. Cuando la fecha de cierre del último ejercicio o la fecha límite de la presentación del último balance fuere igual o mayor a SEIS (6) meses anteriores a la fecha de apertura, deberá presentarse un estado de situación patrimonial correspondiente a dicho período, el cual deberá estar suscripto por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. (Artículo 17 apartado a) del P.C.P)
23. Planillas resumen con el cálculo de los indicadores económicos-financieros patrimoniales correspondientes a cada ejercicio (Artículo 17 apartado b) del P.C.P).
24. Los Proponentes deberán denunciar su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), presentando copia de la constancia de inscripción, donde consten el número de la CUIT, los impuestos en que se hallen inscriptos y aportes previsionales.
25. Declaración jurada de los últimos DOCE (12) meses anteriores al mes de la oferta, en concepto de:

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto a los Ingresos Brutos.
- Aportes y Contribuciones a las Cajas Nacionales de Previsión.

Los datos precedentes serán certificados por Contador Público Nacional y la firma del profesional será certificada por el Consejo Profesional Respectivo.

26. Acreditación de inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, según corresponda.
27. Referencias bancarias, financieras, comerciales y/o industriales de las entidades con las cuales opera el proponente o las empresas que integren la UT. Deberá acompañar como mínimo TRES (3) referencias, en las que tales entidades suministren información del concepto y antecedentes que le merece el oferente.  
Las notas deberán estar actualizadas al mes de apertura de las ofertas y entre las TRES (3), al menos una será de una entidad comercial y otra de una entidad bancaria y/o financiera.
28. Listado de las Obras realizadas conforme lo establece el Artículo 19 A) del presente Pliego, identificando específicamente las características de las obras como se indica en el ANEXO E. El oferente podrá incluir obras ejecutadas en carácter de subcontratista. En tal caso deberá demostrar tal condición de manera fehaciente.
29. Detalle de certificación de obras conforme a lo dispuesto en el artículo 19 B) del P.C.P.
30. Nómina de Subcontratistas.

Respecto de cada uno de subcontratistas nominados, el proponente deberá presentar:

- Modelo de contrato a suscribir con el subcontratista propuesto.
- Antecedentes empresarios del subcontratista propuesto.
- Antecedentes económicos financieros del subcontratista propuesto.
- Antecedentes técnicos del subcontratista propuesto.



31. Designación de las Personas que actuarán en calidad de Representante Técnico y Jefe de Obra con sus respectivas conformidades, adjuntando sus antecedentes (ANEXOS C.X, C.XI, C.XII y C.XIII).
32. Detalle de los equipos y maquinaria a utilizarse en la ejecución de la obra (ANEXO D)
33. Plan de trabajos.
34. Curva de inversión.
35. Planilla de cómputo y presupuesto detallado, consignando el precio unitario y su importe total, que deberá repetir en letras. (Conforme Planilla de Cotización ANEXO A). Tanto el plan de trabajos como la curva de inversión, los análisis de precios y la planilla de cómputo y presupuesto deberán ser incorporados en la oferta a través de la funcionalidad “Proyecto de Obra” del Sistema CONTRAT.AR.
36. Análisis de precios desagregados de acuerdo al Decreto N° 691/2016, junto con los precios de referencia asociados a cada insumo, conforme establece la funcionalidad “Proyecto de obra” del Sistema Contratar,. Asimismo deberá agregarse en el soporte digital una copia con formato Excel. Se presentarán en la oferta discriminada por ítems, con los respectivos parámetros de materiales y mano de obra, junto con las Planillas definitivas de Análisis de Precios, para su aprobación. El análisis de precios deberá ser confeccionado y presentado sólo mediante la Planilla, cuyos datos figuran a continuación:

a)	Materiales .....	\$	.....
b)	Equipos .....	\$	.....
c)	Jornales .....	\$	.....
d)	Cargas Sociales .....	\$	.....
_____			
e)	Total Mano de Obra (c + d).....	\$	.....
f)	Costo directo (a + b + e ) .....	\$	.....
g)	Gastos generales de Empresas e indirectos de obra X% de (f)	\$	.....

h)	Subtotal (f + g) .....	\$	.....
i)	Gastos financieros: Y % de (h) .....	\$	.....
j)	Beneficio: % de (h+i) .....	\$	.....
k)	Costo total trabajo (h + i + j) .....	\$	.....
l)	Impuesto (IVA): Z% de (k) .....	\$	.....
<hr/>			
m)	PRECIO UNITARIO DE APLICACIÓN (k + l)	\$	.....

#### REFERENCIAS:

Detalle de los materiales que se requieren, con los precios al por mayor al pie de la obra, incluidos los desperdicios normales, en los casos que corresponda.

i – Y % tasa activa de interés mensual BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para descuentos de certificados, correspondiente a DIEZ (10) días anteriores a la fecha de apertura de las ofertas, para el lapso previsto para el pago según contrato, más QUINCE (15) días corridos.

l – Z %, únicamente según alícuota I.V.A.

El esquema de presentación del análisis de precios deberá ajustarse a la estructura contemplada precedentemente, deberán contener el detalle de la mano de obra (rendimiento y costos) y de los materiales (rendimiento y costos) intervinientes referidos a la unidad del ítem respectivo y los porcentajes de incidencia de los restantes elementos que componen el costo total del ítem, incluyendo el costo financiero. De no presentarse los análisis de los precios que componen los ítems del presupuesto, la oferta no será considerada.

#### 36. Plan de certificación acumulada mínimo:

Porcentaje (%) del plazo total de ejecución	Certificación Acumulada Mínima en porcentaje del monto total de la cotización
25 %	15 %
50 %	40 %
75 %	80 %

100 %

100 %

La corrección de los mismos que ordene la Comisión Evaluadora deberá realizarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la observación que se formula. Pasado ese plazo y en caso de no satisfacer el requerimiento, la Comisión Evaluadora sin más trámite y a su exclusivo juicio, podrá considerar aprobadas las observaciones formuladas. Las Planillas de Análisis de Precios, Plan de Trabajos y Curva de Certificación Mensual formarán parte de la documentación accesoria del Contrato.

### **C.) INADMISIBILIDAD DE OFERTAS.**

Será descartará toda Oferta que adolezca de uno o más de los siguientes vicios:

- 1) Que se presente después de la hora límite fijada para la Apertura de las Ofertas.
- 2) Que no esté cumplimentada la Garantía de Oferta en cualquiera de las formas establecidas en éste pliego.
- 3) Que se presente la Oferta sin firma, aclaración de firma, no se fije domicilio o no fuese posible identificar sin duda alguna al Oferente.
- 4) Que se presente firmada por persona(s), sin capacidad suficiente para obligar al Oferente.
- 5) Que no indique claramente los precios cotizados, o el monto total de la propuesta, y/o que no fuere posible interpretarla.
- 6) Que contenga correcciones, raspaduras, enmiendas o agregados que no estén debidamente salvados y firmados por la misma persona que firmó la Oferta.

### **D.) DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Y/O ADICIONAL**

Durante el estudio y evaluación de las propuestas la Comisión Evaluadora y/o el órgano correspondiente podrá solicitar a todos o a alguno de los Oferentes la subsanación de defectos formales y/o errores u omisiones no esenciales y la aclaración de los términos y alcances de la información contenida en la

documentación presentada. Estas solicitudes serán realizadas en forma fehaciente de conformidad a lo dispuesto en el ARTÍCULO 6 del PCG.

Las respuestas a tales solicitudes deberán cumplimentarse en el plazo establecido, el cual no podrá ser inferior a DOS (2) días hábiles. En el supuesto de que el oferente no dé cumplimiento al requerimiento dentro del plazo indicado, se desestimará la propuesta. Las respuestas han de ser claras, precisas y relacionadas con la consulta efectuada. No se admitirá que la respuesta importe modificación de la Oferta.

#### **ARTÍCULO 24°.- ACTO DE APERTURA**

Las propuestas serán abiertas a través de CONTRAT.AR en la hora y fecha establecida para tal fin, en forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondientes.

#### **ARTÍCULO 25°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES**

Efectuada la apertura de las Propuestas, los Proponentes podrán tomar vista de las actuaciones durante el término de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los Proponentes podrán pedir copias a su costa. Asimismo, en dicho plazo, los oferentes podrán efectuar observaciones a las demás ofertas.

### **CAPÍTULO V**

#### **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA OBRA**

#### **ARTÍCULO 26°.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

La Comisión Evaluadora, procederá al análisis de la totalidad de las ofertas, verificando en todos los casos el cumplimiento de los requisitos del Pliego.

Se considerará propuesta admisible aquella que haya cumplido con las exigencias impuestas por los pliegos y se obligue a proveer cualquier aclaración y/o justificación que el Comitente pueda solicitar y que responda a los requisitos, condiciones y especificaciones de los documentos de la licitación, sin desviación o condicionamiento, y que, a juicio fundado de la

Comisión Evaluadora, contenga las condiciones técnicas y económicas para ejecutar la obra.

Para la evaluación de las propuestas se considerarán los requisitos mínimos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Condiciones Generales, aconsejando la adjudicación de acuerdo al criterio de la Propuesta más conveniente.

Asimismo, se tendrá en cuenta en la evaluación el cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales del oferente individual y/o de cada una de las integrantes de la U.T, según Resolución General N° 4164-E.

A efectos de facilitar la evaluación de las Propuestas, se podrá solicitar a los participantes las aclaraciones a su presentación, siempre que las mismas no modifiquen la original, ni alteren el principio de igualdad entre los participantes.

#### **ARTÍCULO 27°.- DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN.**

La preadjudicación será determinada en función de la evaluación que efectúe la Comisión Evaluadora, respecto de documentación contenida en el SOBRE ÚNICO y el precio ofertado.

La publicación del Acta de Preadjudicación se hará en la cartelera oficial del área licitante, se publicará por un (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y se comunicará y notificará a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio web <https://contratar.gob.ar> y se enviarán avisos mediante mensajería del CONTRAT.AR, dentro de los DOS (2) días de emitido.

#### **ARTÍCULO 28°.- LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA.**

La Comisión Evaluadora aconsejará que se declare desierta la Licitación en caso que no puedan adjudicarse las obras, por no haberse registrado propuestas.

Cuando no se registre propuesta alguna con precio aceptable, o ajustada a las exigencias del Pliego, o que no fueran aceptables por razones fundadas, a criterio de la Comisión Evaluadora, aconsejará que se declare fracasada.

#### **ARTÍCULO 29°.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN - GARANTÍA**

Los Proponentes podrán impugnar el Dictamen de Preadjudicación dentro de los TRES (3) días contados a partir de la notificación, plazo durante el cual el expediente se pondrá a disposición de los Proponentes para su vista. Las mismas se fundamentarán en forma clara y precisa y serán presentadas a través del Sistema CONTRAT.AR. Con el escrito que plantea la impugnación, y como requisito para la consideración del mismo, deberá acompañarse una garantía constituida mediante certificado de depósito de dinero en efectivo, en el Banco de la Nación Argentina a favor del COMITENTE, por un monto equivalente a DOS POR CIENTO (2 %) del Presupuesto Oficial. La garantía será por tiempo indeterminado, irrevocable y se perderá de pleno derecho y sin necesidad de trámite alguno en caso que la presentación sea rechazada. La Comisión Evaluadora analizará las impugnaciones, las que serán resueltas por el comitente al momento de dictar el Acto Administrativo de Adjudicación.

#### **ARTÍCULO 30°.- MEJORA DE OFERTAS**

A recomendación de la Comisión Evaluadora, el Comitente podrá convocar al oferente cuya propuesta se encuentre en condiciones de resultar primera en orden de mérito, a mejorar su oferta.

#### **ARTÍCULO 31°.- DE LA ADJUDICACIÓN**

Vencido el plazo previsto para las impugnaciones al acta de preadjudicación el comitente, podrá emitir el acto administrativo de adjudicación.

Previo al acto de adjudicación se exigirá el Certificado de Capacidad de Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

El acto de Adjudicación podrá ser recurrido de acuerdo a lo dispuesto con la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 2017)

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, mediante difusión en el sitio <https://contratar.gob.ar> y se enviarán avisos mediante mensajería del CONTRAT.AR.

#### **ARTÍCULO 32°.- LICITACIÓN DEJADA SIN EFECTO**

El Comitente podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los oferentes ni del adjudicatario.

## CAPÍTULO VI FIRMA DEL CONTRATO

### **ARTÍCULO 33°.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Dentro del término de TRES (3) días hábiles de notificada la Adjudicación y en forma previa a la suscripción del Contrato, el Adjudicatario deberá presentar LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Comitente en el plazo y condiciones previstos en el Artículo 38 del Pliego de Condiciones Generales para la licitación y contratación de Obras Públicas equivalente al CINCO CIENTO (5%) del total de la adjudicación vigente, hasta el total cumplimiento de las obligaciones contractuales. La eventual ejecución de la garantía lo será sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios que el Contratista haya causado. Para la formación de la garantía respectiva, serán de aplicación las modalidades establecidas P.C.G. La garantía establecida en el presente Artículo será devuelta al Adjudicatario, luego de cumplida la Recepción Definitiva.

Por otra parte, luego de notificada la Adjudicación y previo al acta de inicio de los trabajos, el Adjudicatario deberá constituir los siguientes seguros en las condiciones expresadas en este PCP.

- **CONSTITUCIÓN DE SEGUROS**
  1. Seguro de Accidentes de Trabajo.
  2. Seguro de Responsabilidad Civil.
  3. Seguro para el personal de inspección.
  4. Seguro Ambiental.
  
- **INSCRIPCIÓN EN LA IGJ**

En los casos en los que resulte adjudicataria una UNIÓN TRANSITORIA (UT), deberá acreditar la inscripción de la misma ante la Inspección General de Justicia, en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades.

El incumplimiento de alguna de las condiciones enunciadas precedentemente podrá el comitente podrá dejar sin efecto la Adjudicación, con ejecución de la póliza de Mantenimiento de Oferta.

#### **ARTÍCULO 34°.- FIRMA DEL CONTRATO**

Luego de integrada la garantía de adjudicación, se pondrá a disposición a través del sistema CONTRAT.AR el respectivo contrato para que sea suscripto por el adjudicatario dentro del plazo de DOS (2) DÍAS. Si ello no ocurriere en la fecha indicada, podrá dejarse sin efecto la Adjudicación, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta y comunicación al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, conforme Artículo 20 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064. En tal caso, el Comitente estará facultado a adjudicar al siguiente oferente, según su orden en la Preadjudicación.

Serán por cuenta del adjudicatario los impuestos, tasas u otros gastos que exigieren las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales en concepto de sellado del contrato de obra pública.

Plan de trabajos y certificación mensual definitiva.

Cómputo y presupuesto definitivo.

#### **ARTÍCULO 35°.- OTRAS GARANTÍAS**

Sin perjuicio de las garantías dispuestas en el presente Pliego el COMITENTE se reserva el derecho de requerir garantías adicionales que sean procedentes en virtud del monto total que resulte la contratación, ya sea por posibles adicionales o en virtud de procedimientos de redeterminación de precios.

#### **ARTÍCULO 36°.- DEVOLUCIÓN DE OFERTAS Y DE GARANTÍAS DE OFERTAS**

Las propuestas recibidas con posterioridad a la fecha y hora establecida para el acto de apertura de la Licitación, serán devueltas sin abrir.



Luego de la firma de la Contrato o de vencido el plazo de validez de la oferta, el comitente notificará a los Oferentes no Adjudicatarios, la fecha, hora y lugar en que les serán devueltas las correspondientes Garantías de Oferta.

TÍTULO II  
CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL  
CAPÍTULO I  
ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

**ARTÍCULO 37°.- ORDEN DE EJECUCIÓN. ACTA DE INICIO**

Firmado el contrato por la autoridad competente, impartirá por escrito, la orden de ejecución de los trabajos, salvo impedimentos por causa justificada que imposibiliten dicha iniciación, en cuyo caso la orden de ejecución se dará al desaparecer dichos impedimentos o la causa que lo motive. La Contratista queda obligada a comenzar los trabajos dentro de los CINCO (5) días corridos a partir de la fecha de dicha orden, en cuya oportunidad se labrará un acta de inicio de obra a partir de la cual comenzará a correr el plazo contractual.

Cuando el acta de inicio no pudiere labrarse por causas imputables al contratista y, ello impida la ejecución de los trabajos, el comitente podrá rescindir el contrato y adjudicar al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la jurisdicción o entidad contratante en estos casos

La verificación de incumplimientos por parte del contratista que den lugar a la rescisión del contrato, dará lugar al comitente a la posibilidad de continuar las obras con el proponente que siga en orden de conveniencia, en cuyo caso, se procederá de igual forma a lo consignado precedentemente.

En todos los casos, de no iniciarse los trabajos se procederá de acuerdo al ARTÍCULO 75 del P.C.P – Penalidades por Incumplimientos.

El contratista deberá presentar el Plan de Gestión Ambiental, incluyendo Medidas de Mitigación y la Planificación de la obra, la que supone: Plan de Trabajo con Camino Crítico, Curva de Inversión, Logística de Obra, Plan Comunicacional, Plan de Señalización, Diagrama de Cortes de calles y desvíos, Plano de Obrador.

### **ARTÍCULO 38°.- ACOPIO DE MATERIALES.**

Para las obras que se licitan no se admitirán certificaciones ni pagos en concepto de acopio de materiales.

### **ARTÍCULO 39°.- ANTICIPO FINANCIERO**

El Comitente podrá liquidar con carácter de anticipo, como ayuda financiera, hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del Contrato, dentro de los TREINTA (30) días de solicitado por el Contratista

La solicitud de anticipo financiero se realizara a través del módulo “Frente de Obra” que se encontrara habilitado en el Sistema Contratar una vez firmado el Contrato.

El anticipo financiero comenzará a deducirse desde el primer certificado de obra, en forma proporcional a la certificación emitida mensualmente, de manera tal de completar el CIENTO POR CIENTO (100%) de la deducción, cuando la obra se encuentre al SETENTA POR CIENTO (70%) del avance físico.

El monto total del anticipo será garantizado en cualquiera de las formas indicadas en el ARTÍCULO 38 del P.C.G. para la garantía de Contrato y dicha garantía será devuelta al contratista luego de completarse la deducción del CIENTO POR CIENTO (100%), de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior.

El comitente podrá otorgar constancias de las deducciones efectuadas con cada certificado de obra, a fin de poder amortizar el monto de la garantía presentada.

### **ARTÍCULO 40°.- COMUNICACIONES DE OBRA.**

Las comunicaciones recíprocas que se requieran para aclarar o definir detalles de ejecución y demás actos o situaciones para la puesta en marca de la obra, que por sus condiciones deban quedar por escrito, serán cronológicamente consignadas en los libros reglamentarios de obra, los cuales se tramitaran a través del Sistema CONTRAT.AR.

### **ARTÍCULO 41°.- LIBROS**

Sin perjuicio de la documentación y registros que se lleven para la mejor administración de la obra, incluyendo aquellos previstos en el Sistema de Calidad, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Previsión de Riesgos Laborales y Sistemas de Protección al Medio Ambiente, una vez perfeccionado el Contrato deberán llevarse a través del Sistema CONTRAT.AR los siguientes libros:

- Órdenes de Servicio
- Notas de pedido

Todas las Órdenes de Servicio y las Notas de Pedido se generaran, enviaran y responderán a través del citado SISTEMA CONTRAT.AR.

Asimismo, el Contratista deberá llevar en Obra:

- Libro de Partes Diarios
- Libro de Higiene y Seguridad
- Bibliorato de Certificados
- Bibliorato de Laboratorio
- Libros de Movimiento de Materiales y Equipos
- Planillas y Actas de Medición.

En caso de tener que llevarse libros en el lugar de la obra los mismos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Estarán formados como mínimo por UN (1) Original y DOS (2) copias por folio, rubricados en su carátula por el Representante Técnico del Contratista y por la Inspección de Obra, consignándose los siguientes datos:

- Individualización de la Obra.
- Lugar.
- Número de Expediente
- Monto del Contrato.
- Plazo de ejecución.
- Fecha de adjudicación.
- Fecha de iniciación de las Obras.
- Nombre del Contratista.
- Nombre del Representante Técnico.
- Nombre del Representante en Obra.
- Nombre del Inspector de Obra.
- Nombre del o de los demás integrantes de la inspección.
- Cualquier otra información de interés.

Cada asiento deberá realizarse en tinta o similar, sobre hoja original, con redacción precisa y clara en letra tipo imprenta, a fin de evitar toda clase de dudas en su interpretación y alcance.

No presentará tachaduras, enmiendas, interlineaciones, ni adiciones que no sean debidamente salvadas.

El papel carbónico a emplear será doble faz y los libros deberán permanecer en Obra y en posesión de quien sea el titular o esté autorizado para intervenir.

#### **ARTÍCULO 42°.- LIBRO DE ÓRDENES DE SERVICIO**

Este libro virtual estará destinado a las comunicaciones o notificaciones que la Inspección deba cursar al Contratista, sirviendo como asiento de las Órdenes de Servicios que se emitan en cada etapa de las obras en relación al comportamiento por parte del Contratista, a las exigencias del contrato, desarrollo de las obras, y a toda otra constancia que la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra juzgue necesario consignar.

En caso de utilizar el libro en soporte papel, se aclara que solo será usado por la Inspección de Obra y deberá permanecer en obra, en la oficina destinada a la Dirección e Inspección de Obra. Su conservación y seguridad quedará a cargo del empleado responsable de su guarda y custodia, la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra tomará las medidas necesarias con respecto a su conservación a fin de que se pueda disponer del mismo cuando fuera menester.

Cuando una orden contenga más de una disposición o trate más de un tema, cada uno de ellos deberá ser aclarado por apartados distintos, generando una orden de servicio por tema tratado.

Ningún reconocimiento podrá hacerse en virtud de Orden de Servicio que no sea extendida con las formalidades citadas.

#### **ARTÍCULO 43°.- LIBRO DE NOTAS DE PEDIDO DEL CONTRATISTA**

En este libro se extenderán virtualmente los pedidos del contratista, cualquiera fuera su naturaleza. La Inspección de Obra firmará conjuntamente con el Contratista cualquier pedido o aviso que se extienda en este libro en concepto de notificación.

#### **ARTÍCULO 44°.- LIBRO DE PARTES DIARIOS.**

El avance diario de obra será asentado por el Contratista en los partes diarios de obra.

El total de las fojas de este libro serán inicialadas y los Partes Diarios firmados por el

Representante Técnico del Contratista y el Director de Obra. En el mismo se harán constar diariamente los siguientes datos:

- Identificación de la Obra.
- Día y fecha.
- Estado del tiempo.
- Movimiento de equipo de trabajo.
- Lugares y sitio donde se trabaja, local, sector o zona.
- Clase de trabajo que se ejecuta, por ítems.
- Avance diario de la Obra
- Órdenes de Servicio o Notas Pedidos impartidas.
- Actas labradas.
- Nombre de funcionarios que realicen visitas e inspecciones.
- Nombre del Representante Técnico del Contratista.
- Cualquier otro acontecimiento que se considere de interés.

#### **ARTÍCULO 45°.- BIBLIORATO DE CERTIFICADOS**

Los certificados de obra se confeccionaran a través del Sistema CONTRATAR.

El contratista deberá llevar un bibliorato donde deberá archivar un duplicado de cada certificado de obra.

#### **ARTÍCULO 46°.- LIBRO DE MOVIMIENTO DE MATERIALES Y EQUIPOS**

Este libro será llevado por la Inspección y se consignará en él, con todo detalle, el movimiento total de materiales que hubiera en la Obra, sin perjuicio de los registros previstos en este rubro en el Sistema de la Calidad. Los detalles registrados comprenderán:

- Identificación de la Obra
- Fecha de entrada y salida de cualquier material del recinto de la Obra
- Registro de ingreso a depósitos
- Tipo de material

- Cantidad de material
- Calidad de material
- Mantenimiento requerido
- Origen
- Proveedor
- Trazabilidad
- Todo otro detalle o información de interés

#### **ARTÍCULO 47°.- ALCANCES E INTERPRETACIÓN DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO**

Toda Orden de Servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del Contrato, esto es, no implica modificación alguna del mismo, ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo que en la orden se hiciera manifestación expresa en contrario citando el numeral correspondiente, mediado autorización previa escrita en los términos de la legislación vigente.

Cuando el Contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden los términos del Contrato, deberá notificarse y dentro del término de CINCO (5) días desde la fecha de aquella notificación presentará su reclamación fundada. La Inspección deberá expedirse dentro del plazo de QUINCE (15) días, en caso contrario se considerará ratificada la Orden de Servicio, quedando en libertad el Contratista para ejecutar su derecho como se establece en la Documentación Contractual. Si el Contratista dejara transcurrir el plazo anterior sin realizar la presentación, caducará su derecho a reclamar.

La observación del Contratista a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato. Esta obligación no menoscaba o coarta el derecho del Contratista a percibir las compensaciones del caso, si probare ante el Comitente en la forma especificada en el apartado anterior, que las exigencias impuestas exceden las obligaciones del Contrato. Si la Contratista no se aviniera a cumplir la orden dentro del plazo fijado, será penado con la multa estipulada correspondiente.

Cualquier disidencia que ocurra entre la Dirección de Obra y el Contratista será resuelta, en primera instancia por el Comitente, pudiendo el Contratista recurrir de ella ante la autoridad competente. El Contratista en ningún caso podrá

suspender por sí los trabajos ni aun parcialmente. En caso de suspensión injustificada se aplicará al Contratista la multa estipulada correspondiente.

#### **ARTÍCULO 48°.- REUNIONES DE COORDINACIÓN.**

Será obligación del Contratista asistir a reuniones periódicas semanales promovidas por la Dirección de Obra, con la participación del Representante Técnico, el Jefe de Obra, la eventual asistencia de los técnicos de las distintas especialidades y Subcontratistas. Dichas reuniones periódicas se realizarán a los efectos de gestionar la necesaria coordinación, tratar aspectos técnicos, suministrar aclaraciones a las prescripciones del Pliego, tratar cuestionarios de interés común y facilitar todo tipo de intercomunicación en beneficio de la obra y de su normal desarrollo con ajuste al Plan de Trabajos aprobado.

#### **ARTÍCULO 49°.- CIERRE DE LAS OBRAS.**

El cierre de las obras se realizará de conformidad con lo que indique la Dirección de Obra.

#### **ARTÍCULO 50°.- VESTIMENTA DEL PERSONAL AFECTADO A LA OBRA, IDENTIFICACIÓN DE MAQUINAS Y VEHÍCULOS.**

Para la prestación de sus servicios todo el personal a cargo del Contratista deberá estar debidamente uniformado. Los uniformes, que serán aprobados por la Inspección, deberán ser perfectamente identificables y visibles al tránsito tanto durante las horas diurnas como durante las nocturnas, por lo que el contratista contará con los elementos de seguridad exigidos legalmente a tales efectos.

Dichos elementos serán de su propiedad por tanto la Administración no está obligada a resarcirla por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los mismos.

Todos los móviles y maquinaria del contratista que estén afectados al servicio llevarán con letra legible la inscripción "Al servicio del MINISTERIO DE TRANSPORTE", y en particular los vehículos tendrán el color que el Ministerio defina. El COMITENTE podrá sugerir textos alternativos.

#### **ARTÍCULO 51°.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.**

Al finalizar cada jornada laboral, el sector de la vía pública donde se desarrollaron los trabajos quedará en perfectas condiciones de limpieza, para lo cual el Contratista procederá al retiro de todo escombros o sobrante de Obra.

La tierra proveniente de excavaciones de zanjas y destinada al relleno posterior de las mismas será adecuadamente colocada en cajones de madera (no se admiten bolsas plásticas o mangas), los que en horario nocturno estarán cubiertos por lonas plásticas de un espesor adecuado.

Los cajones de madera se ubicarán sobre la Vereda, en cuyo caso estarán separados de la cara vista del cordón por una distancia de veinte centímetros (20 cm) dejando entre cajones contiguos un paso mínimo de ochenta centímetros (80 cm).

En el caso de usarse la calzada para la ubicación de los cajones, los mismos contarán con una señalización vertical preventiva adecuada y con uso de materiales reflectivos, y acompañados en horarios nocturno por balizamiento intermitente de dos cuerpos semafóricos dotados de lentes amarillas o ámbar.

Los escombros provenientes de la rotura de los solados de aceras y pavimentos serán retirados del lugar de Obra al final de cada jornada.

Por no mantener la higiene del sector u obstaculizar cunetas o sumideros, el contratista se hará pasible de las penalidades indicadas en este Pliego.

## **ARTÍCULO 52°.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OBRAS**

Queda establecido que el Contratista será responsable de la vigilancia general de las obras y el obrador en forma continua, con servicios de guardianes diurnos y nocturnos, para prevenir sustracciones o deterioros de los materiales, enseres, estructuras y otros bienes propios o ajenos.

El Contratista deberá presentar a consideración del Comitente un "Plan de Vigilancia y Seguridad en las Obras" en el que consignará la totalidad de las medidas de seguridad que se propone adoptar en el rubro y el personal que pretende asignar para llevarlas a cabo, incluyendo el nivel de experiencia y capacitación prevista para cada función, cuya implementación deberá contar con la aprobación del Comitente.

Las faltas cometidas por el personal de ese servicio, no relevan al Contratista de su total responsabilidad al respecto.



El Contratista deberá colocar protecciones, señales, cámaras de vigilancia, sistema de control, luces de peligro y tomará las demás precauciones necesarias en todas las maquinarias y partes del obrador donde puedan producirse accidentes y dispondrá con la anuencia de la Dirección de Obra la ubicación de las entradas al obrador, que deberá mantener custodiadas durante las horas de labor y cerradas las horas restantes.

Por ser trabajos en la vía pública el Contratista deberá gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales. El Contratista deberá extremar las precauciones para que estos trabajos no causen inconvenientes al tránsito o a los vecinos frentistas.

**Retiro de materiales, máquinas e implementos de trabajo:**

El Contratista no podrá retirar materiales, máquinas e implementos de trabajo que hubieran ingresado a la obra o hubieran sido elaborados en la misma, sin una autorización expresa de la Inspección, cualquiera fuera el destino de esos elementos o materiales. Queda establecido que todos los equipos y materiales que ingresen a la obra estarán afectados exclusivamente a las necesidades de la misma.

**ARTÍCULO 53°.- CARTEL DE OBRA Y CARTELES DE INFORMACIÓN**

Estará a cargo del Contratista la ejecución del correspondiente cartel de obra cuya ubicación se determinará conjuntamente con la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra.

El mismo deberá colocarse dentro de los DIEZ (10) días de haberse iniciado los trabajos y deberá ajustarse a lo indicado en el artículo “3.1.0.5 CARTELES DE OBRA Y PUBLICIDAD DEL MINISTERIO” del Pliego de Especificaciones Técnicas.

En cuanto a los carteles de información, el Contratista deberá proveerlos conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

**ARTÍCULO 54°.- ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**

En caso de la interpretación de la documentación contractual sobre aspectos administrativos - legales para la ejecución del Contrato, se tendrán en cuenta el orden de prelación establecido en el Pliego de Condiciones Generales.

En caso de divergencia sobre la interpretación de aspectos ingenieriles, de especificaciones técnicas, dimensiones o cantidades, para la interpretación y ejecución del Contrato se tomará el siguiente orden de prelación:

1. Aclaraciones y comunicaciones de orden técnico previas a la apertura de la Licitación.
2. Planos de detalle de la Licitación y/o de construcción aprobados por el COMITENTE, según corresponda.
3. Planos generales de la Licitación y/o de construcción aprobados por el COMITENTE, según corresponda.
4. Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares de la Licitación.
5. Pliego de Especificaciones Técnicas Generales de la Licitación.
6. Memoria Descriptiva de la Licitación, correspondiente a la obra a ejecutar.
7. Documentación técnica ANEXA.

Asimismo, tendrán prelación las notas y observaciones escritas en los planos y planillas sobre lo demás representado o escrito en los mismos, y las dimensiones acotadas o escritas en los planos sobre lo representado a escala. Las divergencias serán resueltas en primera instancia por la Dirección de Obra. La Contratista no podrá suspender los trabajos, ni aún parcialmente, con el pretexto de que existan divergencias pendientes, aplicándose en su caso las penalidades correspondientes. Podrá si plantear su reclamo en los términos previstos.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de la penalidad establecida se duplicará y deberá ser comunicada al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

## CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE OBRA E INSPECCIÓN DE OBRA

### **ARTÍCULO 55°.- DIRECCIÓN DE OBRA**

La Dirección de Obra estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y/o la repartición en la que se deleguen tales atribuciones.

#### **ARTÍCULO 56°.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRA/ INSPECCIÓN DE OBRA**

La Dirección de Obra tendrá la función de representar al Comitente en la dirección, coordinación y asistencia técnica del Proyecto.

La Inspección de Obra conocerá en todo aquello que se relacione con la ejecución de la Obra y decidirá cualquier cuestión que surja con el Contratista sobre la calidad y aceptabilidad de los materiales usados en la obra, con el trabajo ejecutado y la forma de llevarlos a cabo con la fecha en que deba terminarse cada una de las partes de obra y con cualquier otra cuestión que pueda surgir en el transcurso de la obra incluida en las facultades expresas que el Comitente le otorgue.

La Dirección de Obra no tendrá autoridad para relevar al Contratista de sus obligaciones, ni para ordenar prórroga de plazos contractuales, ni suspender los trabajos salvo situaciones de emergencia probada o fuerza mayor.

La Dirección de Obra tendrá la facultad de aprobar nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, en caso de que resulte necesario su reajuste y siempre que no implique prórroga del plazo contractual. Asimismo, tendrá la facultad de aplicar las penalidades establecidas en el Artículo 75 del P.C.P.

La Inspección de Obra tendrá en cualquier momento, libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del Contratista en la obra, a los efectos de supervisar los trabajos efectuados y en ejecución, los materiales, maquinarias y demás enseres afectados al desarrollo de la obra, pudiendo asistir acompañado por la Dirección de Obra.

El Contratista suministrará los informes que le requiera la Inspección sobre la clase y la calidad de los materiales empleados o acopiados, el progreso, desarrollo y forma de ejecución de los trabajos realizados o sobre los que encuentre defectuosos, como así también respecto de los materiales en desacuerdo con relación a las Especificaciones Técnicas.

Sin perjuicio de las atribuciones disciplinarias que posee el Contratista sobre el personal a su cargo, la Inspección podrá ordenar a este el retiro de la obra de todo personal que por su incapacidad, mala fe, indisciplina, falta de sobriedad, mala conducta o cualquier otra falta que lo justifique, perjudique la marcha de los trabajos.

#### **ARTÍCULO 57°.- INSPECCIÓN DE OBRA.**

El control técnico y administrativo de los trabajos corresponde a la inspección de obra realizando los controles pertinentes a través de un cuerpo de inspectores de obra.

Los agentes autorizados como integrantes del plantel de la inspección de Obra, así como las bajas y modificaciones en sus funciones, serán notificadas al Contratista en forma fehaciente a través del "Libro de Órdenes de Servicio". A los efectos de atender a las observaciones de la Inspección, deberá hallarse permanentemente en obra el Profesional Responsable del Contratista.

La Inspección de Obra tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de las obras fijadas en este pliego y estará facultada para exigir el cumplimiento de todas las disposiciones que considere necesarias o convenientes a fin de asegurar la fiel aplicación de las normas del contrato, especificaciones técnicas y la buena ejecución de los trabajos.

La Inspección de Obra fiscalizará además la calidad de los materiales y de la mano de obra, la marcha de los trabajos, el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales y a esos efectos cumplirá el mismo horario de labor que el Contratista.

Además, conjuntamente con el Contratista y/o profesional responsable efectuará las mediciones que servirán de base para la confección de los certificados de obra.

La actuación de la Inspección y la certificación de obras no eximen al Contratista de su responsabilidad directa por la correcta ejecución de los trabajos conforme a las reglas de su ciencia, arte u especialización.

La Inspección tendrá libre acceso sin aviso previo a las plantas centrales y depósitos del Contratista.

#### **ARTÍCULO 58°.- OFICINA PARA LA INSPECCIÓN / OBRADOR Y OTROS.**

El Contratista tendrá la obligación de construir las instalaciones de un obrador, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 911/96- Ley 19.587 de Higiene y Seguridad de Trabajo, en cuanto a oficinas, depósitos, vestuarios, locales sanitarios, etc., tanto para el personal de la Contratista como para el de Inspección de Obra.

Teniendo en cuenta las necesidades de la obra, el Contratista presentará el diseño y todo otro elemento que permita a la Inspección de Obra abrir juicio a los fines de lograr la aprobación con que deberá contar, previamente a la ejecución de todas las obras provisionales para obradores.

El lugar donde se instalara el obrador será definido por la Inspección de Obra al momento de ordenar el inicio de las tareas. Se exigirá un obrador central que deberá presentar las siguientes características mínimas: dos (2) containers, uno correspondiente a sala de reuniones de 6m x 5m y otro correspondiente a oficina de 5m x 3m, que a su vez deberá tener un recinto módulo habitable – sanitario con descarga a desagüe cloacal (superficie aproximada 6.25m<sup>2</sup>).

Además se deberá incluir el ploteo de los obradores, es decir, una gráfica aplicada en el obrador. El material dependerá según el soporte: vinilo resistente al sol y al agua para los casos en que el obrador sea de chapa, y lona mesh (microperforada) con ojales para los soportes de reja.

El equipamiento deberá contener:

- reja de protección sobre ventanas
- cerradura de seguridad
- aire acondicionado Split frío/calor 2200W
- mesa de madera 0.90 x 2.00 m con base de hierro y tapa de madera: cantidad UNA (1)
- mesa de madera 0.90 x 2.80 m con base de hierro y tapa de madera: cantidad UNA (1)
- escritorio con cajonera 0.70 m x 1.20 m: cantidad TRES (3)
- sillas tipo escritorio con apoyabrazos y ruedas con tapizado símil cuero: cantidad CATORCE (14)
- estanterías para ubicación de planos y biblioratos: cantidad TRES (3)
- microondas y heladera bajo mesada
- utensilios de librería varios

- UN (1) dispenser de agua fría y caliente por container
- DOS (2) pizarras magnéticas
- UNA (1) guillotina
- 1 plancha de corte + regla metálica + trincheta

- DOS (2) PC: No podrán ser de tipo genérico o clon. Procesador: Intel Xeon E5-

2643 v3 (30 MB Cache, 3.40 GHz)-Sistema operativo: Windows 10 Pro/ Windows 7 Professional 64 bits-Gráficos: NVIDIA Quadro K6000 (DVI x 2, DP x 2) – 16 GB

GDDR5-Memoria: 16 GB DDR4 2133MHz (2Rx4) ECC RDIMM-Puertos: 4 Posteriores 3.0, 4 Posteriores 2.0, 4 Frontales 3.0, 1 de 1 GBe Ethernet, PS2.- Disco rígido: 1TB. Debe incluir todo el hardware necesario (teclado, mouse, parlantes externos)

- DOS (2) monitores: Monitor 24" IPS FHD - DP - HDMI – VGA. Descripción: Pantalla: Tamaño de imagen visible (diagonal): 60,45 cm (23,8") Tecnología de retroiluminación: LED, Resolución predeterminada máxima: 1920 x 1080 a 60 Hz, Conectividad 1 DP (versión 1.2) 1 HDMI (versión 1.4), 1 VGA, 1 puerto USB 3.0 de subida, 2 puertos USB 3.0: lateral, 2 puertos USB 2.0: parte inferior.

- DOS (2) laptops: No podrán ser de tipo genérico o clon . 17"- E119WM. Características: procesador intel i7 o superior. 16GB DDR4 SDRAM system memory, 1TB SATA hard drive 17.3 laptop screen, SuperMulti DVD Burner, 10/100Base-T FAST Ethernet, 802.11b/g/n Wireless LAN. Salida de video HDMI. Debe incluir mouse.

- UNA (1) impresora: Multifunción color A3, Descripción: Multifunción Láser Color A3 •Print + Copy + Scan + Fax TODO EN UNO •Impresión, fax, copiado y escaneado mediante tecnología LED •Impresión color de alta definición •Dúplex (2 caras) - Impresión, copiado, escaneado y fax. Asimismo deberán proveerse los insumos necesarios con su correspondiente reposición periódica.

-UN (1) plotter: de 36 pulgadas (914 mm). Asimismo deberán proveerse los insumos necesarios con su correspondiente reposición periódica. Tamaño de modelo: 914 mm, Memoria, estándar 1 GB, Calidad de impresión (óptima), Color: Optimizada hasta 2400 x 1200 dpi, Negro: Hasta 2400 x 1200 dpi optimizados desde 1200 x 1200 dpi de entrada, con optimización para papel fotográfico seleccionado. Manejo de impresiones terminadas: Alimentación de hojas hasta tamaño A3, alimentación por rollo de hasta 36 pulgadas, bandeja de entrada, bandeja de soportes, cortador automático. Tamaños de soportes, personalizado. Conectividad: Fast Ethernet (100Base-T), USB 2.0 certificado de alta velocidad, Wi-Fi.

Serán por cuenta del Contratista los servicios de agua, electricidad, internet, así como los que se requieran para abastecer los obradores durante todo el período de la obra.

Además del obrador central, la Dirección de obra podrá solicitar que el contratista provea un obrador particular para cada intervención de obra, que responderá a lo requerido en cada orden de servicio, de acuerdo a la magnitud de la intervención solicitada. Como mínimo, se exigirá una (1) casilla para la inspección, una (1) casilla para la contratista y espacio para máquinas.

El Contratista deberá instalar durante todo el plazo de obra, baños químicos para su personal, uno por cada (4) cuatro personas y (2) dos exclusivos para el uso de la Inspección de Obra, además del recinto sanitario nombrado anteriormente. Los mismos deberán ser mantenidos en condiciones de higiene y seguridad por el Contratista.

Asimismo, deberá proveerse de materiales de limpieza con su debida reposición periódica y equipamiento necesario, para garantizar la salubridad del espacio de trabajo y de los contenedores.

La vigilancia de la obra estará exclusivamente a cargo del Contratista, que dispondrá de personal presente las 24 horas del día, tanto en días hábiles como en feriados.

Además el Contratista deberá proporcionar a la inspección del equipo reglamentario para cumplir las legislaciones de seguridad e higiene vigentes:

- Botas de seguridad con punta de aluminio tipo "Funcional" o similar
- Camperas de abrigo, reflectivas fluorescente
- Casco de seguridad de polietileno tipo "Milenium" o similar
- Chalecos, reflectivos fluorescente de seguridad
- Guantes
- DOS (2) odómetros
- DOS (2) medidores láser
- DOS (2) cintas métricas de 25m.

Los equipos informáticos estarán asegurados durante todo el periodo de vigencia del contrato, hasta la Recepción Definitiva, momento en el cual quedan a disposición del Comitente. El contratista arbitrara los medios para contar con todo estos elementos de trabajo con un límite máximo de 10 días de haber firmado el acta de inicio. El contratista atenderá los gastos de limpieza, consumo eléctrico, combustibles, mantenimiento de los elementos solicitados, insumos de librería, etc. y de toda erogación que pudiera corresponder a las tareas de inspección. Durante la ejecución de las obras, el Contratista se hará cargo de los útiles y elementos necesarios para el correcto funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 59°.- PROVISIÓN DE VEHÍCULO**

El Contratista proveerá y pondrá a disposición permanente para uso del Comitente desde el inicio de la obra TRES (3) vehículos CERO (0) km para CINCO (5) pasajeros. Si el Comitente así lo determina, el Contratista deberá prestar a su cargo los servicios de un chofer habilitado para la conducción de los vehículos durante el horario laboral y hasta la Recepción Provisoria de la obra.

Los vehículos deberán tener como equipamiento mínimo faros delanteros antiniebla, dirección asistida, caja automática, sistema ABS en las cuatro ruedas, cinturones inerciales para todos los pasajeros, climatizador, polarización reglamentaria anti robo, consola central, airbag para conductor y acompañante, sensor de estacionamiento y alarma. Deberá incluir Kit de Seguridad Reglamentario, cierre centralizado, computadora de abordó, levanta vidrio eléctrico y control de estabilidad.

El mantenimiento, revisiones eventuales o de rutina, servicios de auxilio, reparaciones, provisión de combustibles y lubricantes, peajes, seguros,



patentes e impuestos, estacionamiento mensual y estacionamientos ocasionales y todos aquellos gastos aparejados por el uso del vehículo estarán a cargo del Contratista que no recibirá pago directo alguno por las obligaciones descritas en este artículo.

El Contratista deberá proveer estos servicios referidos a la movilidad hasta CIENTO VEINTE (120) DIAS de firmada la recepción provisoria de la obra, fecha en que la unidad será devuelta al Contratista.

El Contratista deberá instrumentar de forma efectiva y de la manera en que la Dirección de Obra indique, la cobertura de los gastos que surjan del vehículo tales como combustible, peajes y estacionamientos, de forma tal que en ninguna situación la Inspección deba hacer frente a los mismos con recursos propios.

En caso de que los vehículos sufrieran algún desperfecto los mismos deberán ser reemplazados en forma inmediata por el Contratista, a su costo.

Se destaca que los vehículos exigidos precedentemente, no deben ser vehículos utilitarios.

#### **ARTÍCULO 60°.- PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL**

El Contratista proveerá para uso de la Inspección de Obra, TRES (3) equipos nuevos, versión actualizada y sin uso, aptos para servicio radioeléctrico de concentración de enlaces tipo Nextel. Cada uno de ellos se proveerá sin limitación de consumo de comunicación radioeléctrica y telefonía acotada a 500 (quinientos) minutos mensuales.

Los cargos por servicios de comunicaciones correrán por cuenta del contratista, desde la firma del acta de inicio de la obra hasta la recepción definitiva de la misma.

La compañía prestadora del servicio será definida por el comitente. Deberá contar con un seguro contra robo.

En caso de que los equipos sufrieran algún desperfecto los mismos deberán ser reemplazados en forma inmediata por el Contratista, a su costo.

Concluida la obra, estos equipos quedarán en forma definitiva, en poder del Comitente. Los gastos a partir de la Recepción Definitiva, quedarán a cargo del Comitente.

## **ARTÍCULO 61°.- REPRESENTANTE TÉCNICO**

El Contratista deberá contar con un Representante Técnico con obligación de permanencia en obra, quien deberá ser Arquitecto o Ingeniero con antecedentes suficientes y comprobables en obras de naturaleza afín a la licitada. El Representante Técnico del Contratista será aquel que haya sido propuesto en la oferta.

El Representante Técnico deberá ser Arquitecto o Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones con título otorgado en el país o revalidado, legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión por el Consejo Profesional respectivo. Deberá cumplimentar a su vez los requisitos establecidos en la Legislación Nacional vigentes para el ejercicio profesional y los requisitos establecidos en el presente Pliego.

Al momento de la presentación de la Oferta, el Oferente deberá presentar al Representante Técnico. En caso de reemplazo, el nuevo Representante Técnico deberá contar con antecedentes equivalentes y expresa aprobación del Comitente.

Todas las instrucciones que el Representante Técnico reciba de la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra, serán consideradas como impartidas por el Comitente al Contratista.

El Representante Técnico se entenderá con la Dirección de Obra y ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes de la Contratista, no pudiendo éste último discutir la eficacia o validez de los actos que hubiese ejecutado el Representante Técnico, sin perjuicio de las acciones personales que contra éste pudiera ejercer.

Todos los planos, cálculos, así como cualquier otro documento de carácter técnico que deba ser presentado por el Contratista a la Dirección de Obra, deberán llevar la firma del Representante Técnico. Además, el Representante Técnico supervisará los trabajos a cargo del personal propio y de los subcontratistas autorizados, así como la coordinación entre ellos.

El representante deberá concurrir a diario a los lugares en que se realicen los trabajos, así como a todos los actos de replanteo y mediciones para la certificación, los cuales se considerarán implícitamente aceptados por el Contratista si el Representante en Obra no concurriese.

Las citaciones al Representante en Obra se harán con UN (1) día hábil de anticipación de los trabajos, mediante Orden de Servicio. La negligencia demostrada en la ejecución de los trabajos, el incumplimiento de las resoluciones pertinentes, o la incomparecencia reiterada a las citaciones que se le formulen, podrá dar lugar a la remoción del Representante en Obra.

En caso de producirse la caducidad de la designación del Representante en Obra, ya sea por decisión del Contratista o del Comitente, se deberá proponer reemplazante dentro de los DOS (2) días corridos de producida la vacante. La Inspección de Obra podrá aceptar o rechazar al profesional propuesto. En tal caso se deberá proponer otro.

En ausencia del Contratista o del Representante Técnico, el Representante en Obra tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado por el Contratista para recibir órdenes de la Inspección, notificarse de las órdenes de servicio y darles cumplimiento. La firma del Representante en Obra obliga al Contratista ante el Comitente.

La ausencia del Representante Técnico en obra será denunciada mediante Orden de Servicio por la Inspección de Obra, pudiendo la Dirección de Obra aplicar la penalidad prevista en el Artículo 75 de este Pliego de Cláusulas Particulares.

#### **ARTÍCULO 62°.- JEFE DE OBRA.**

El Contratista deberá mantener permanentemente en la Obra durante las horas de trabajo, en carácter de Jefe de Obra a un Arquitecto o Ingeniero con título otorgado o revalidado por Universidad Nacional legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión por el Consejo Profesional respectivo. Deberá cumplimentar a su vez los requisitos establecidos en la Legislación Nacional, vigentes para el ejercicio profesional y los requisitos establecidos en el presente Pliego.

Además, deberá disponer en Obra de los técnicos, capataces y demás personal idóneo necesario para la ejecución de los trabajos.

Al momento de la presentación de la Oferta, el Oferente deberá presentar al Jefe de Obra. En caso de reemplazo, el nuevo Jefe de Obra deberá contar con antecedentes equivalentes y expresa aprobación del Comitente.

Por razones fundadas el Comitente podrá exigir el reemplazo del Jefe de Obra.

## **ARTÍCULO 63°.- ESPECIALISTAS DEL CONTRATISTA**

Si la Dirección de Obra lo juzgara necesario, podrá exigir a través de la Inspección de Obra en determinada etapa de avance de cualquiera de las instalaciones y/o especialidades, la presencia del Representante Técnico o de cualquiera especialista que considere, por el tiempo que estime conveniente hasta la Recepción Provisional de la obra.

### **CAPÍTULO III DESARROLLO DE LA OBRA**

## **ARTÍCULO 64°.- DE LA EJECUCIÓN**

### **Plan de Trabajos**

Teniendo en cuenta las características y entorno de la presente obra, y el plazo de ejecución previsto, el Contratista deberá incluir en la conformación de su oferta y la programación de ejecución de la obra la posibilidad de realización de tareas en días y horarios que excedan la jornada normal de trabajo y/o en días sábados después de las 13hs, domingos o feriados nacionales y locales. No se reconocerá monto adicional alguno por este concepto.

El Contratista debe organizar su trabajo previendo un número normal de días perdidos por razones climáticas y que se considerarán laborales.

El Plan de Trabajo y Curva de Inversión definitivos serán aprobados o rechazados dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, los cuales, en caso de ser aprobados, pasarán a formar parte de la documentación contractual. En caso de ser rechazados, el Contratista deberá proceder al ajuste de los mismos de acuerdo con las observaciones que efectúe la Inspección de Obra, sin alterar el plazo y el importe total. La Inspección de obra determinará el plazo para su nueva presentación.

Transcurrido el mismo y sin que el Plan de Trabajo haya sido elevado por el Contratista, la Inspección de obra lo efectuará de oficio y tendrá carácter definitivo.

El contratista tomará las medidas necesarias para preservar las estructuras existentes y estará obligado a reparar, de acuerdo a las instrucciones de la inspección de obra, cualquier daño y/o deterioro que le sea imputable.

Asimismo deberá adaptar su programación de obras y organización de las tareas a las condiciones existentes en cuanto al uso del espacio público.

- El Contratista presentará para su aprobación muestras de materiales, insumos, equipos y artefactos a la Inspección. Serán nuevos, sin uso, de primera calidad y marca reconocida en plaza. Las presentaciones se practicarán como mínimo con DIEZ (10) días hábiles previos a cualquier compromiso de compra, fabricación o utilización en obra. Durante la ejecución de los trabajos la Inspección podrá exigir se realicen los ensayos de materiales, como de cualquier otro elemento, estando el contratista obligado a aceptar cuantas indicaciones se le formulen y correr con todos los gastos que se originen de acuerdo con lo previsto en este PCP.
- La inspección podrá tomar las medidas necesarias que considere con respecto a cualquier otro elemento que el contratista tenga en la obra.
- El contratista efectuará todo trabajo necesario para la terminación de las tareas, incluso los detalles que no figuren en las Especificaciones Técnicas. Estará obligado a ejecutarlo siempre de acuerdo a las órdenes impartidas por la inspección de obra y aplicando a su efecto materiales de primera calidad.
- El contratista estará obligado a retirar de la obra sin derecho alguno y con carácter definitivo, al personal que no reúna las condiciones elementales de capacidad, moralidad y educación necesarias para desempeñar su respectiva tarea en la obra.
- El contratista es el único responsable de la obra frente a cualquier anomalía que ocurra en ella, desde el inicio de los trabajos hasta su total terminación.

#### **ARTÍCULO 65°.- AJUSTE DEL PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES.**

La Dirección de Obra exigirá la reprogramación del Plan de Trabajos e Inversiones aprobado toda vez que los trabajos presenten un desfasaje que a su exclusivo juicio aconsejen tal medida.

A tal fin, el Contratista deberá presentar un Plan de Trabajos e Inversiones actualizado para el período faltante, similar al Plan de Trabajos e Inversiones

vigente, y que permita recuperar los atrasos experimentados y la terminación de la obra en el plazo contractual original.

El Plan de Trabajos e Inversiones Actualizado para todos los efectos contractuales sustituirá al aprobado originalmente y servirá para controlar la marcha de la obra y realizar las certificaciones respectivas. Los gastos en concepto de jornales de peones, movilidad, útiles y materiales que ocasiona el Replanteo, son por cuenta del Contratista.

#### **ARTÍCULO 66°.- PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

Cuando se prevea que el Contratista pueda llegar a exceder el plazo fijado en el Contrato para la ejecución de la obra, se le podrá otorgar una prórroga siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas, a juicio de la Dirección de Obra.

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga se tomarán en consideración las siguientes causas:

- Encomienda de trabajos adicionales, que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras.
- Demoras comprobadas en la entrega de instrucciones por parte de la Dirección de Obra, dificultades técnicas imprevistas, debidamente documentadas y puestas de manifiesto junto con las respectivas alternativas de propuestas de solución a las dificultades.
- Casos fortuitos o de fuerza mayor, conforme lo establece la Ley N° 13.064 de Obras Públicas.

Los pedidos de prórroga que solicite el Contratista, deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días de producido el hecho en que se fundan. Vencido dicho plazo no se considerará pedido alguno.

Dentro de un plazo de QUINCE (15) días de otorgada una prórroga se ajustarán el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga, y se someterán a la aprobación del Comitente.

La prórroga que pueda acordarse no dará derecho a reconocimiento de ningún tipo de indemnización.

#### **ARTÍCULO 67°.- DE LAS DEMORAS**

La demora en la iniciación, desarrollo o terminación de los trabajos en los plazos estipulados, y todo otro incumplimiento de cláusulas contractuales, dará lugar a la aplicación de multas y/o sanciones, que serán graduadas por la Dirección de Obra sobre la base de lo determinado en el presente Pliego, y en el Pliego de Cláusulas Generales.

Los atrasos en los trabajos no podrán justificarse por el sólo hecho de no haber recibido el Contratista advertencias o comunicaciones de la Dirección de Obra sobre la lentitud o demora en la marcha de los mismos. El Contratista quedará constituido en mora por el sólo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el Contrato, y podrá imponérsele las sanciones previstas al solo juicio de la Dirección de Obra.

#### **ARTÍCULO 68°.- RITMO DE INVERSIONES.**

Durante la ejecución de la obra se llevará un gráfico de la inversión real, a precios contractuales, superpuesto al aprobado para el Contrato, y corregido con las prórrogas, si las hubiere.

La Dirección de Obra podrá exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté un CINCO POR CIENTO (5%) por debajo de la prevista en el Plan aprobado. Si la inversión en un momento dado resultara inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prevista, el Comitente podrá rescindir el Contrato por culpa del Contratista.

Si el Contratista se adelantara al Plan de Inversiones aprobado, el Comitente podrá no abonar los montos que excedan la certificación prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones Aprobados.

#### **ARTÍCULO 69°.- TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA**

El Contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el Ley 24.449, Decreto Reglamentario N° 779/95 y lo dispuesto en el Pliego de Especificaciones Técnicas en cuanto a señalamiento y demarcación de la zona de trabajos.

Para definir acciones preventivas respecto del tránsito peatonal y vehicular a los efectos de cuidar la salud y los bienes de los vecinos y terceros circunstanciales que circulen por el lugar, el oferente deberá elaborar un Plan logístico de delimitación de áreas y frentes de trabajo (sectores de obrador,

sectores de carga y descarga, acopio de materiales, etc.), con el correspondiente cronograma de cortes, cierre de carriles y desvíos de tránsito y plazos estimados de los mismos. Este plan será puesto a consideración y aprobación de la Inspección de Obra, en carácter de Comitente, que realizará las consultas pertinentes con los Organismos competentes, a efectos que las empresas contratistas gestionen las respectivas autorizaciones ante los mismos.

El Contratista deberá asimismo informar sobre horarios previstos de trabajo, recorridos de maquinarias y camiones.

Mientras dure el cierre se contará con el apoyo permanente de los organismos de seguridad correspondientes, debiendo permitir en todo momento el paso de vehículos de emergencia y la entrada a garajes de los frentistas.

#### **A. CIRCULACIÓN**

El Contratista queda obligado a facilitar la circulación por la vía en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originan molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios. El Contratista podrá restringir la circulación cuando razones de seguridad o reparación urgente así lo exijan.

#### **B. INTERRUPCIÓN**

El Contratista no podrá en ningún caso interrumpir el libre tránsito público de vehículos y, toda vez, que para la ejecución de los trabajos tuviera que ocupar la calzada, deberá construir o habilitar vías provisionarias o dirigirá el tránsito por media calzada. Tanto aquellas como éstas deberán ser mantenidas por el Contratista en buenas condiciones de transitabilidad.

#### **C. MEDIDAS**

El Contratista realizará los trabajos de modo de ocasionar la menor molestia al tránsito tanto peatonal como vehicular, adoptando medidas adecuadas para la comodidad de los usuarios y de los vecinos, siendo responsable por perjuicios y deterioros que el tránsito origine en los desvíos. Cuando la importancia de la vía y su tránsito, (sea este permanente o un pico estacional), así lo amerite, ejecutará las tareas en horarios que minimicen los perjuicios a los flujos vehiculares, manteniendo asimismo cuidado de no generar niveles de ruido inaceptables. En particular, en las vías que se definen como primarias, la Inspección podrá decidir, según las circunstancias, la no ejecución de tareas en horarios diurnos si así lo entendiera conveniente.



No se deberán acumular escombros ni materiales de ningún tipo en la vía pública. Los vallados y pasos deben ser tales que impidan su uso para actos de vandalismo. El contratista propondrá para su aprobación la documentación gráfica con la propuesta de vallados, cercos, etc. Indicándose materiales, características y todo otro detalle que el Comitente requiera.

#### **D. DESVÍOS**

Es obligación del contratista señalar todo el recorrido de los desvíos y caminos auxiliares, asegurando su eficacia con todas las advertencias necesarias, para orientar y guiar al tránsito vehicular y peatonal, tanto de día como de noche, para lo cual, en éste último caso, serán obligatorias señales luminosas cuyas características permitan visualizarlas con facilidad.

En la zona en donde se están realizando trabajos, el Contratista deberá impedir que el público pueda transitar por tramos que presentan cortes, obstáculos peligrosos o etapas constructivas no terminadas que puedan ser motivo de accidentes a cuyo efecto colocará letreros de advertencia y/o barreras y otros medios eficaces.

El Contratista mantendrá en sus oficinas un Libro de Reclamos en que los usuarios puedan expresar sus reclamos por escrito. La inspección revisará dicho Libro por lo menos una vez a la semana y cuando se trate de reclamos justificados, solicitará del Contratista las explicaciones correspondientes. Si los reclamos fueran graves y justificados tomará las medidas que correspondan para evitar que se repitan, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

#### **E. RECLAMOS**

Queda establecido que el Contratista no tendrá derecho a reclamaciones ni indemnización alguna de parte del Comitente en concepto de daños y perjuicios producidos por el tránsito público en la Obra. El Comitente queda eximido de toda responsabilidad en caso de accidentes originados en deficiencias de los desvíos o su señalamiento.

Se aplicarán estos requerimientos durante el período entero del Contrato, y el Contratista se hará responsable de los gastos que ello demande, sin compensación directa alguna.

#### **F. SEÑALAMIENTO PREVENTIVO**

El Contratista será responsable por la colocación de carteles, señales y balizas indicadoras de los lugares peligrosos y tomará todas las medidas de

precaución que fueren necesarias para evitar accidentes en las zonas de trabajos, cumpliendo en su totalidad con las disposiciones vigentes en materia de aperturas y canalizaciones programadas o por emergencias en la vía pública.

El Contratista queda obligado, asimismo, a tomar idénticos recaudos que los mencionados en el párrafo anterior, cuando por accidente, existan obstáculos que limiten la normal circulación en la calzada.

La señalización y colocación de luces de peligro alcanzará tanto a las obras y/o instalaciones conexas cualquiera sea su ubicación en las obras, así como también a implementos, equipos y/o maquinarias transitoriamente depositados en las inmediaciones de las obras.

En la zona de construcción, el Contratista deberá impedir que el público pueda transitar por lugares que presenten cortes, obstáculos peligrosos o etapas constructivas no terminadas, que puedan ser motivo de accidentes. Para ello proveerá pasarelas provistas de barandas y/o techados que mantendrá en perfectas condiciones durante su uso.

Por otra parte, en cada lugar de trabajo deberá contarse con letreros móviles, caballetes, leyenda y conos como elementos de señalización.

El Contratista deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.449, Dto. 779/95, en cuanto a señalamiento y demarcación de la zona de trabajos, debiendo permitir en todo momento el paso de vehículos de emergencia y la entrada a garajes de los frentistas.

## **G. INSTALACIONES ÁEREAS Y SUBTERRÁNEAS**

El Contratista deberá tomar las precauciones correspondientes para evitar el daño a las instalaciones aéreas y subterráneas existentes, como ser gasoductos, instalaciones telefónicas, acueductos, etc. El Contratista es responsable por la actuación de su personal o subcontratista, y por los costos emergentes de reparación de los eventuales daños por él producidos.

Asimismo, deberá efectuar las gestiones necesarias ante los entes propietarios de dichas instalaciones para la reubicación de las mismas previo a la realización de tareas que puedan afectar su seguridad.

En caso que, por trabajos del Contratista, resulte necesario efectuar la remoción de dichas instalaciones, el gasto que ello demande estará a cargo del mismo.

## **ARTÍCULO 70°.- TAREAS QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

El Contratista es enteramente responsable por la calidad de los materiales, procedimientos de trabajo y resultado final de las Obras. Es de su exclusiva cuenta la obtención de los materiales, organización y planificación de los trabajos, asignación de equipos y personal, dirección y métodos aplicados.

En el caso de que las anomalías en una vía se produzcan por deterioro normal de la misma, la limpieza y reparaciones menores deberán ser abordadas en forma permanente y de acuerdo a la propia programación del Contratista. La frecuencia y magnitud con que el Contratista ejecute las operaciones es de su exclusiva responsabilidad y cargo, debiendo el Comitente velar solamente porque el nivel de servicio convenido se garantice. En cuanto a situaciones imprevistas, el Contratista deberá abordarlas y darles solución.

El Contratista no esperará la conformidad del Comitente para ejecutar éstas labores debiendo sin embargo informar de inmediato a la misma lo sucedido y de las acciones que emprenderá o ejecute.

## **CAPÍTULO IV**

### **LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS**

## **ARTÍCULO 71°.- MEDICIÓN DE LOS TRABAJOS. EXTENSIÓN DE LOS CERTIFICADOS**

La medición de los trabajos se realizará dentro de los DOS (2) últimos días hábiles del mes de ejecución, por el representante del Contratista y la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra, generándose a través del Sistema un Acta de Medición. Con dicha Acta de Medición el Contratista emitirá el certificado mensual respectivo que presentará a la Dirección de Obra, que deberá presentarse a través de la funcionalidad "Frente de Obra" del Sistema Contratar. Se ajustarán a la planilla de cotización presentada.

Los gastos en concepto de jornales de personal, útiles, instrumentos, equipos de medición, etcétera, que sea necesario invertir o emplear en las mediciones, ya sean éstas parciales o definitivas, y en las verificaciones que la Dirección de Obra considere necesario realizar, serán por cuenta exclusiva de la Contratista.

Cada Certificado Mensual de Avance de Obra deberá ser acumulativo, es decir que comprenderá la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra hasta la fecha de la última medición y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del Certificado anterior.

Por otra parte, el contratista deberá realizar un registro audiovisual de la obra a través de un DRON, conforme estipula el artículo 3.1.0.6 del Pliego de Especificaciones Técnicas.

El Contratista deberá presentar todos los meses y dentro de los DIEZ (10) días del mes siguiente al de ejecución, conjuntamente con el Informe de Avance, un registro fotográfico con las distintas etapas de la obra realizadas durante el mes anterior. Se presentará encarpetado, con indicación gráfica de lugares y fechas de las tomas efectuadas, debiendo reflejar el avance de la obra. Serán en color, en tamaño DIEZ (10) x QUINCE (15) CENTIMETROS (cm), a razón de TREINTA (30) tomas por mes de obra, como mínimo, y se adjuntarán en formato CD un mínimo de TRESCIENTAS (300) tomas individuales como archivo JPG en 300 dpi.

El Contratista deberá presentar asimismo un video sin editar en formato de alta calidad digital, de las distintas etapas de la obra de al menos UNA (1) hora de filmación por mes de obra, que se presentará junto con cada Registro Fotográfico.

El certificado será presentado dentro de los CINCO (5) primeros días del mes, revisado por la Dirección de Obra y con su aprobación elevado al Comitente para su pago. Cualquier observación de la Dirección de Obra al Certificado será comunicada a través de la Inspección de Obra al Contratista el que deberá adecuar el certificado al criterio sustentado por la Inspección de Obra, dejando reserva si lo deseara de su disconformidad con la modificación propuesta, formulando la reclamación pertinente si lo considerara procedente. El certificado corregido según lo instruido por la Inspección de Obra, si fuera el caso, será nuevamente presentado a la Inspección de Obra y elevado al Comitente dentro de los dos días hábiles siguientes para su pago en el plazo previsto.

Planos conforme a obra: Se denominarán planos conforme a obra a aquellos planos que muestren la totalidad de la obra tal cual fue ejecutada y puesta en funcionamiento. Para todos aquellos trabajos que no hayan sufrido

modificaciones durante la ejecución de las obras, serán idénticos a los planos de proyecto aprobados por la Dirección de Obra. Se presentarán en formato CD, en archivos de extensión DWG o DXF (AutoCAD), en archivos extensión PDF (Adobe Acrobat) y en DOS (2) juegos de film poliéster, doble mate de NOVENTA (90) micrones.

El conjunto de planos conforme a obra deberá rotularse con la leyenda "planos conforme a obra" y firmados por el Representante Técnico del Contratista. Dichos planos serán aprobados una vez verificado que los mismos reflejen las obras tal cual han sido ejecutadas y comunicado su acuerdo por escrito al Contratista. Los Planos Conforme a Obra se entregarán hasta el último Certificado, el que no será conformado hasta la aprobación de los mismos.

Dentro del plazo de garantía de las obras, el Contratista presentará la liquidación final consentida, con el balance de economías y demasías, si correspondiere. Vencido dicho plazo se le tendrá por presentada en un todo de acuerdo a lo obrado, sin derecho a reclamo posterior alguno.

#### **ARTÍCULO 72°.- PAGO DE LOS CERTIFICADOS**

El pago de los Certificados se realizará dentro los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación pertinente, en forma completa y luego de que fuera debidamente aprobada.

#### **ARTÍCULO 73°.- FONDO DE REPARO**

Del importe de cada Certificado se descontará el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el Fondo de Reparación, que se retendrá juntamente con la Garantía de cumplimiento contractual.

Ambos fondos serán devueltos al Contratista una vez efectuada y aprobada la Recepción definitiva de las obras.

Se permitirá sustituir el Fondo de reparación en efectivo por una Fianza Bancaria a entera satisfacción del Comitente, en las condiciones fijadas por los artículos 2 y 3 del Decreto N° 5.742/54, o por títulos o bonos nacionales, como asimismo por Póliza de Seguro de Caucción en las condiciones establecidas por Ley N° 17.804 y Decreto N° 411/69.

#### **ARTÍCULO 74°.- COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y DEUDAS**

La compensación del crédito del Contratista y su deuda por pagos tomados por el Comitente a su cargo y abonados por éste y de todo otro crédito del Comitente ante el Contratista, se operará automáticamente desde el instante en que ambos créditos nazcan y se encuentren vencidos.

## CAPÍTULO V SANCIONES

### **ARTÍCULO 75°.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS**

La conducta del Contratista, Subcontratistas y Profesionales responsables de la ejecución y contralor de los trabajos por parte del Contratista será calificada por el Comitente para su consideración en la oportunidad de efectuar futuras contrataciones.

Para ello las infracciones que éstos cometan durante el transcurso de la Obra, cuya gravedad será determinada a exclusivo criterio de la Dirección de Obra, y las sanciones que se apliquen en consecuencia, serán asentadas en los registros del Comitente y comunicadas al REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS, para su conocimiento y consideración.

Se podrán aplicar multas al Contratista por mora en el cumplimiento de los plazos que se fijen en el Plan de Trabajos e Inversiones aprobado, y por las demás causas que se establezcan en los Pliegos de la presente Licitación y documentación anexa. Las multas se podrán aplicar por cada caso comprobado de infracción, sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran corresponderle según el presente Pliego y la Legislación vigente.

La aplicación de multas no libera al Contratista de la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a terceros o al Comitente.

Ante incumplimientos del Contratista se aplicarán las siguientes penalidades, cuyo monto y forma de determinación se establecen a continuación:

- A.) Por cada día de atraso en la iniciación de la Obra o atraso en la terminación de las obras no justificados por la Dirección de obra, se

- aplicará una multa equivalente al MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la Obra contratada.
- B.) Por cada día de mora en la presentación del Plan de Trabajos e Inversiones actualizado, se aplicará una multa equivalente al MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la Obra contratada.
- C.) Por incumplimiento de los plazos estipulados en el Plan de Trabajos e Inversiones vigente o que no resulten justificados (atraso de los trabajos) se aplicará una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada por cada día de atraso. Esta multa se liquidará mensualmente conjuntamente con el Certificado de Obra. Se aplicará igual multa en el caso que el Contratista incurriera en atrasos en la presentación del Proyecto Definitivo e Ingeniería de Detalle.
- D.) Por cada día de suspensión o paralización injustificada de los trabajos, una multa del UNO POR MIL (1 o/oo) del monto total de la Obra contratada, sin perjuicio de las otras penalidades que pudieran corresponderle con referencia a los plazos y demás especificaciones de los Pliegos de la Licitación.
- E.) Ordenes de Servicio: por cada día de mora en el plazo establecido para el cumplimiento de las Órdenes de Servicio de la Dirección de Obra, o en las Comunicaciones de la Inspección de obra al Contratista que a juicio de la Dirección de Obra no resultaran justificadas, se aplicará una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la Obra contratada.
- F.) Representante Técnico: la ausencia injustificada del Representante Técnico en la Obra, o la incomparencia del mismo cuando fuera citado por la Dirección de Obra o por la Inspección de obra, como así también por la negativa a recibir y/o firmar Órdenes de Servicio o cualquier otra documentación referida a la ejecución de los trabajos, dará lugar a la aplicación de una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la Obra contratada por cada oportunidad en que se registre la falta o negativa.
- G.) Documentación de Obra: el incumplimiento en la entrega en término de la documentación técnica, gráfica, fotografías, filmaciones, Planos Conforme a Obra y toda otra especificada en los Pliegos de la Licitación,

o solicitada por la Dirección de Obra y/o Inspección de obra, o que corresponda según la reglamentaciones vigentes en los Organismos competentes en los trabajos, dará lugar a la aplicación de una multa del UNO POR MIL (1 o/oo) del monto total de la obra contratada por cada oportunidad en que se registre el incumplimiento.

- H.) Relevamiento planialtimétrico y replanteo de las obras: Por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos establecidos para que el Contratista realice las tareas y entregue la documentación técnica correspondiente, se podrá aplicar una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada.
- I.) Por cada falta grave sancionada se podrá aplicar una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada. Si quienes incurrieran en faltas graves, a juicio exclusivo de la Dirección de obra, fuesen personas dependientes de Subcontratistas o del Contratista, la Dirección de Obra podrá exigir la inmediata exclusión y sustitución de los mismos, siendo obligatorio para el Contratista cumplir la instrucción dada. Se considerarán faltas graves: incapacidad, mala fe, mala conducta, o cualquier otra falta que perjudique o ponga en riesgo la buena calidad o marcha de los trabajos, o la armonía y coordinación que debe imperar entre Contratista, Subcontratistas, Dirección de Obra e Inspección de Obra.
- J.) Por cada infracción comprobada al Régimen Laboral vigente, dará lugar a la aplicación de una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada.
- K.) Si el Contratista iniciare trabajos sin la correspondiente autorización de la Inspección de Obra se podrá aplicar una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada por cada oportunidad en que incurriere en esta falta.
- L.) Señalamiento y luces. En caso que la Contratista no cumpla con alguna de las consideraciones y requerimientos previstos en la documentación licitatoria respecto de señalamiento y luces, será advertido por la Inspección de Obra mediante Orden de Servicio, la que dará un plazo para su concreción. Si la Contratista no cumple con lo solicitado en la advertencia dentro del plazo establecido en la notificación de la



Inspección, se le aplicará la multa prevista en el inciso E) del presente artículo.

M.) Descuentos por trabajos mal ejecutados: Procederá en los casos en que se compruebe la carencia en cualquier lugar de la obra del dosaje, materiales exigidos, resistencia o espesores. Este descuento es de carácter penal y no será necesariamente proporcional al valor económico del material o elemento ausente, sino al de disminución de la calidad de resistencia o durabilidad que ese hecho es susceptible de producir. Su aplicación está regulada por lo que establezcan las respectivas Especificaciones Técnicas y sus complementarias. Ello será determinado por el Comitente, cuya decisión será inapelable y de no ser aceptado, corresponderá la reconstrucción de las obras.

E) Toda falta que no se encuentre detallada en el presente artículo y que entorpezca el buen desempeño de los trabajos por causa u omisión del Contratista será penada con una multa de hasta el MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada según la gravedad, por hecho y por vez.

A los efectos de la aplicación de las penalidades establecidas en el presente Artículo, se entenderá por "monto total de la obra contratada" al monto total de la obra propiamente dicho contemplando a su vez las adecuaciones y/o modificaciones contractuales que por cualquier motivo se aprueben.

Se aclara que cada uno de los incumplimientos enunciados, y que dan lugar a penas pecuniarias, se refieren a cada falta cometida por cada persona empleada por el Contratista, en un mismo día.

Cuando el importe de la multa alcance el DIEZ por ciento (10%) del monto del Contrato, el Comitente deberá optar por su rescisión por culpa del Contratista, o por la continuación del mismo sin que en el periodo restante hasta la terminación de la obra pueda hacerse pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora ya ocurrida.

#### **ARTÍCULO 76°.- REITERACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

En los casos en que ya se hayan aplicado más de DOS (2) multas al Contratista por el mismo incumplimiento o la misma tipología de falla, en otra locación o en otro momento durante la ejecución del Contrato, se podrá

duplicar el valor establecido en los apartados precedentes, todas las veces que se considere apropiado.

La acumulación de multas, más de TRES (3) sobre determinado tema específico facultará al Comitente a multiplicar el monto de la multa por el valor que considere apropiado de manera de solucionar el procedimiento o comportamiento del Contratista que las origina.

#### **ARTÍCULO 77°.- RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS**

Independientemente de las multas aplicadas, cuando existan fallas importantes en la realización de las obras en un determinado frente y estas no puedan ser subsanadas con reparaciones parciales, la Inspección de Obra podrá indicar la reconstrucción total de las obras todas las veces que sean necesarias hasta que las obras queden correctamente terminadas.

En el caso de que estas tareas no puedan ejecutarse, por evitar nuevas molestias a los vecinos o cuando la Inspección lo encuentre oportuno el Contratista deberá realizar otros trabajos de dimensiones equivalentes en otro sitio, a su propio costo, de manera de resarcir al Comitente por las tareas mal ejecutadas.

Establecido que los trabajos fueron mal ejecutados sea por el empleo de distintos materiales o por defectos constructivos, el Contratista deberá rehacer en un todo o en parte la obra observada, según se le ordene y a su costa. En el caso que el Contratista no procediera a efectuar las reparaciones, tal cual se indica en este Pliego de Condiciones Particulares, el Comitente dispondrá su ejecución por administración o por terceros en cualquier momento.

El importe del trabajo, cuando se trate de reparaciones, será cobrado al Contratista a precio efectivo más un 15% en concepto de cargo, independientemente de la multa que le correspondiere.

Se deja constancia que durante el período de garantía, de producirse actos de vandalismo, los mismos deberán ser informados inmediatamente de su conocimiento a la Inspección de Obra, quien verificará los daños producidos los cuales deberán ser reparados por el Contratista en un plazo no mayor a 72 hs. desde la orden emitida para su reparación por parte de la Inspección de Obra.

El Contratista será responsable de cualquier hecho o accidente producido desde el momento que haya acaecido el hecho vandálico o desperfecto, hasta su correcta reparación.

#### **ARTÍCULO 78°.- APERCIBIMIENTO**

Toda trasgresión de carácter leve que, a juicio de la Dirección de Obra no llegase a tener gravedad como para aplicar una multa, será pasible de un apercibimiento, el cual será aplicado directamente por la Inspección y tendrá carácter de antecedente. La reiteración de la misma circunstancia que haya originado el apercibimiento podrá considerarse causal para la aplicación de Multas.

#### **ARTÍCULO 79°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES**

Salvo disposición expresa en contrario, las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del Contratista y de las personas por quienes aquél debe responder.

Las penalidades detalladas en el artículo 75 serán aplicadas por la DIRECCIÓN DE OBRA y su importe podrá, en caso que lo considere, ser deducido del primer certificado que el CONTRATISTA debe cobrar, del fondo de reparo y, en último término, de la garantía de ejecución de contrato. La percepción se hará efectiva aun cuando el acto que impuso la sanción haya sido recurrido. El CONTRATISTA queda obligado, en esos casos, a completar el fondo de reparo o la garantía afectado por las deducciones expuestas.

A los fines de considerar, la existencia de reincidencia, el acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse las sanciones o agravamientos de las mismas que se hubiesen fundado en esas circunstancias.

La aplicación de la sanción no eximirá al contratista de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.

#### **ARTÍCULO 80°.- PENALIDADES A EMPRESAS CONSTITUIDAS EN UNIÓN TRANSITORIA**

En los casos en que el Contratista se constituya en una Unión Transitoria vinculadas ocasionalmente para la ejecución de la obra, la sanción que eventualmente pueda serles aplicada será afrontada en forma solidaria.

Cuando corresponda la solicitud de suspensión al Registro Nacional, la misma se hará extensiva a todas las empresas integrantes de la Unión Transitoria.

## CAPÍTULO VI RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

### **ARTÍCULO 81°.- SUBCONTRATOS**

El Oferente podrá presentar Subcontratistas Nominados para la ejecución de la Obra. El o los subcontratos no eximirán al Contratista de su responsabilidad contractual, quedando expresamente establecido que la autorización para subcontratar no implicará, en caso alguno, desdoblamiento de notificaciones, las que en todos los casos se efectuarán exclusivamente al Contratista Principal. Ningún subcontrato eximirá al Contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo y el Comitente no reconocerá ninguna obligación contractual con los Subcontratistas.

Asimismo, una vez presentado en la licitación, no se podrá sustituir el subcontratista nominado y en caso de ser adjudicada la oferta, solo podrá ser sustituido previa expresa autorización del Comitente y únicamente se admitirá su reemplazo por probada fuerza mayor.

La responsabilidad en la relación con el Comitente, derivada de las obras subcontratadas le corresponderá exclusivamente al Contratista.

### **ARTÍCULO 82°.- OTROS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OBRA**

El Comitente podrá otorgar un cierto número de contratos que contemplen otros aspectos del presente proyecto, en cuyo caso el Contratista trabajará en forma coordinada con los otros Contratistas de acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra, debiendo cumplir con las fechas previstas en su Plan de Tareas, circunstancia que no eximirá al Contratista de sus obligaciones derivadas del contrato.

### **ARTÍCULO 83°.- RELACIONES DE COORDINACIÓN**

De acuerdo con lo que requiera la Inspección, el Contratista deberá dar todas las oportunidades pertinentes, para la realización de los trabajos que les sean encomendados, a los demás contratistas empleados por el Comitente y de las demás autoridades debidamente constituidas que estén dedicadas, en el emplazamiento o en sus proximidades, a la realización de algún trabajo no incluido en el contrato o que forme parte de algún contrato que el Contratante suscriba para algo relacionado con las obras o subsidiario de las mismas.

#### **ARTICULO 84°: INTERFERENCIAS.**

Para la resolución de interferencias que no hayan podido preverse con anterioridad a la presentación de la oferta por parte del contratista y que deban ser removidas a efectos de posibilitar la ejecución de la OBRA, ya sean removidas por las propias empresas prestadoras de servicios públicos o por sus contratistas habilitados a tal fin, el CONTRATISTA someterá a la aprobación del COMITENTE el presupuesto correspondiente emitido por la empresa de servicios.

Si se previera ejecutar el trabajo por una tercera empresa del registro de empresas calificadas por la prestataria del servicio, se deberá someter a la aprobación del COMITENTE al menos una terna de presupuestos, correspondientes a otras tantas empresas.

En ambas alternativas, una vez obtenida la aprobación por parte del comitente, los trabajos de remoción serán contratados, supervisados y coordinados por el CONTRATISTA de la OBRA, quien tendrá a su cargo el pago de la correspondiente retribución.

El COMITENTE abonará al CONTRATISTA lo que éste haya pagado por el trabajo de remoción, bajo el concepto de reembolso, aplicando por sobre el monto sin IVA abonado un 15 % (quince por ciento) por todo concepto (impuestos, contribución a Gastos Generales de empresa, indirectos, etc.).

Si la remoción es ejecutada por el CONTRATISTA, se presupuestará de acuerdo a los precios referenciales indicados en el análisis de precios que el CONTRATISTA presente y se someterá a la aprobación del COMITENTE.

En todos los casos, el COMITENTE deberá aprobarlos como adicional de obra.

## CAPÍTULO VII RECEPCIÓN DE OBRA

### **ARTÍCULO 85°.- RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS Y/O TRABAJOS**

Las Actas que se formalicen por Recepciones Provisionales de obras que se encuentren terminadas de acuerdo al Contrato –suscriptas por la Dirección de Obra y el Contratista– no tendrán validez legal, hasta tanto las mismas no sean aprobadas por el comitente mediante el acto administrativo correspondiente.

Vencido el plazo contractual más las prórrogas aprobadas, se labrará un Acta donde conste el estado detallado de la Obra. Este Acta será refrendada por la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra y el Contratista o representante autorizado. Estos últimos serán notificados por Orden de Servicio o invitados a tal fin por escrito y mediante cualquier medio hábil, con antelación de OCHO (8) días, y si a pesar de ello estuviesen ausentes o se negasen a suscribir el Acta, la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra la formulará igualmente con el concurso de autoridades locales o testigos requeridos al efecto, dejando constancia de la ausencia o negativa del Contratista o sus representantes.

### **ARTÍCULO 86°.- RECEPCIÓN PROVISORIA PARCIAL DE OBRAS Y/O TRABAJOS**

Podrán efectuarse recepciones parciales de obra, cuando a su juicio del Comitente se considere necesario habilitar parte de la obra al uso, siempre que se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos requeridos.

### **ARTÍCULO 87°.- TOMA EN USO DE PARTE DE LA OBRA POR EL COMITENTE**

El Comitente podrá tomar en uso cualquier parte de la obra total o parcialmente. En ese caso, deberá otorgar la recepción parcial provisional de la parte afectada, dejando constancia de las tareas pendientes, que no tendrá los efectos establecidos para la recepción prevista en el artículo 86 del presente Pliego, subsistiendo las responsabilidades del Contratista hasta la Recepción Provisoria, a partir de la cual recién comenzará a contarse el plazo de garantía.

## **ARTÍCULO 88°.- PLAZO DE GARANTÍA.**

A partir de la fecha de Recepción Provisoria de las obras involucradas, se otorgará un Acta de Recepción Provisoria, entrando las Obras en un período de garantía por el término de DOCE (12) meses, durante el cual el Contratista deberá atender todo daño que sufran, cualquiera sea su naturaleza u origen. Salvo cuando resultaren del uso indebido de las mismas.

## **ARTÍCULO 89°.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR CON LA RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

Durante el período de garantía resultará previsible la ejecución de ciertos trabajos de ajuste y corrección. Por cada uno de estos trabajos el Contratista presentará un formulario indicando la fecha en que fue requerido o detectado el problema, una descripción de éste y sus probables causas y la solución adoptada, indicando la fecha de completamiento de los trabajos y el resultado del seguimiento posterior del asunto.

Dentro de los QUINCE (15) días previos a la expedición del Acta de Recepción Definitiva, el Contratista entregará a la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra un Documento de Solicitud de Recepción Definitiva donde consten los prerrequisitos para la Recepción Definitiva de los trabajos.

Cuando el Contratista considere que los trabajos correctivos han sido terminados presentará una nota a la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra indicando:

1. Que los Documentos del Contrato han sido revisados.
2. Que los trabajos han sido inspeccionados siguiendo los Documentos del Contrato.
3. Que los trabajos han sido ejecutados de acuerdo con los Documentos del Contrato.
4. Que los trabajos se encuentran terminados y listos para la verificación final.
5. Que toda la documentación requerida ha sido entregada.

La Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra procederá a realizar la verificación del estado de las obras con razonable diligencia luego de recibida la nota y dentro del plazo fijado por el Contrato.

Si la Dirección de Obra considera que los trabajos están incompletos o defectuosos procederá a notificar a través de la Inspección de Obra al

Contratista por escrito la lista de trabajos que se consideran incompletos o defectuosos.

El Contratista iniciará acciones inmediatas para subsanar o corregir las observaciones efectuadas y remitirá una segunda nota a la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra indicando que los trabajos han concluido.

La Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra verificará que los trabajos se encuentran aptos para la Recepción Definitiva.

El Contratista será responsable por las verificaciones adicionales que resulten necesarias.

Al mismo tiempo, el Contratista presentará para su aprobación los Certificados de Liquidación Final de las Obras y los comprobantes de las tramitaciones que haya correspondido efectuar ante organismos gubernamentales o del sector privado, como ocupación de la vía pública, servicios de energía, agua, telefonía, gas, etc., para la ejecución y puesta en funcionamiento de la obra y de los pagos hasta la fecha de tramitación de la recepción definitiva de todos los derechos, servicios y abonos que correspondan, lo cual será condición previa para la devolución de las garantía presentadas.

#### **ARTÍCULO 90°.- RECEPCIÓN DEFINITIVA**

La Recepción Definitiva, se llevará a cabo al vencimiento del período de garantía, según lo estipulado en el Pliego.

El Contrato no se podrá considerar terminado hasta que haya sido firmado por el funcionario correspondiente, a propuesta de la Inspección y entregado al Contratista un Certificado de Recepción Definitiva en el que conste que los trabajos solicitados objeto del Contrato, cumplen las condiciones de transitabilidad requeridas, para lo cual se realizará una evaluación final.

Las recorridas, inspecciones y ensayos previos a la firma del Acta de Recepción Definitiva, se realizarán con la participación del Representante Técnico del contratista.

En caso que algún tramo o sector no cumpla con los niveles de servicio, se hará constar así en el acta de evaluación, dando la inspección instrucciones detalladas y precisas y un plazo para subsanar los defectos observados. A la expiración de éste plazo, o antes si el Contratista lo pidiese, se efectuará un nuevo reconocimiento, y si de él resultase que el Contratista ha cumplido las



órdenes recibidas, se procederá a la Recepción Definitiva de las obras y considerara finalizada la relación contractual.

Firmadas las Actas de Recepción Definitiva, las mismas quedarán convalidadas mediante el dictado del acto administrativo emitido por el Comitente.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

### **ARTÍCULO 91°.- DE LA INDEMNIZACIÓN AL ESTADO NACIONAL**

Los Contratistas indemnizarán al ESTADO NACIONAL por cualquier daño que pudiera infringirse a su patrimonio con motivo de cualquier acto, omisión o negligencia del Contratista en la prestación del servicio contratado, incluyendo gastos administrativos, judiciales y/o honorarios de abogados, peritos, etc.

### **ARTÍCULO 92°.- DE LA INDEMNIZACIÓN A TERCEROS.**

En cada oportunidad que se deba indemnizar como consecuencia de reclamos por la ocurrencia de accidentes originados en acciones debidas a la prestación del servicio que el ESTADO NACIONAL ha contratado, se obtendrá por parte del beneficiario la constancia de haber sido satisfecha en su derecho y que carece de otro tipo de reclamos que efectuar con relación al hecho que diera origen a este pago, con relación al comitente.

En esas constancias debe de figurar los datos filiatorios del beneficiario, su número de documento de identidad y domicilio.

Las constancias serán conservadas por la Contratista hasta la oportunidad en que deba entregarlas al ESTADO NACIONAL, esto es a la recepción definitiva

### **ARTÍCULO 93°.- DAÑOS A PERSONAS O COSAS**

El Contratista deberá adoptar todas las medidas que fuere menester implementar, para evitar daños a las obras que se ejecuten, a personas que desarrollen actividades en ellas y a terceros, como así también a bienes públicos o privados, ya sea que los eventuales daños provengan de maniobras

en sus instalaciones o en la red vial u otras razones que pudieran resultar de su responsabilidad.

No serán imputables a éste aquellos daños que tengan su causa en hechos o actos del ESTADO NACIONAL, siempre que haya mediado advertencia o formulación de reservas de parte del Contratista.

#### **ARTÍCULO 94°.- SISTEMA DE LA CALIDAD**

El Contratista implementará un Sistema de la Calidad que abarcará toda la organización y será gestionado por un área específica de "Aseguramiento de la Calidad", dirigido por un profesional (Ingeniero o Arquitecto), con incumbencia en este tipo de obras, quien tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de la documentación destinada a instrumentarlo, su puesta en marcha y control respectivo.

A tal fin se elaborará un "Manual General de la Calidad", conforme a las pautas establecidas en las Normas ISO 9000 y al Plan Estratégico de Obra, relacionando las tareas que desarrollará el personal con las distintas actividades y funciones vinculadas a los requerimientos de Obra, asociando las tareas y actividades con las respectivas responsabilidades.

La Documentación de la Calidad constará básicamente de:

1. Manual de la Calidad
2. Procedimientos de la Calidad
3. Instrucciones de Control, Trabajo y Diseño
4. Diagrama de Flujo de Procesos
5. Cuadros de Asignación de Responsabilidades
6. Plan de Control.

Para la implementación del Sistema de Calidad Mínimo Obligatorio, el Contratista deberá tener en cuenta las estipulaciones contenidas al respecto en este Pliego y someter a aprobación del comitente en un plazo no mayor a QUINCE (15) días a partir del Comienzo de las Obras, el Manual General de la Calidad y el Plan de Control pertinente acompañando la totalidad de las planillas y formularios de muestreos, ensayos, mediciones, relevamiento, verificaciones, controles, y demás actuaciones que aseguren la calidad en todas las fases como también el agrupamiento, asumen, ordenamiento,

explotación y presentación de toda la información que deba ser consignada en los distintos aspectos que componen el contrato.

El sistema contemplará ineludiblemente lo imprescindible de documentar acabadamente todo lo necesario para que las obras y tareas propias del contrato se desarrollen en un marco de absoluta garantía en la asignación y en la delimitación de las responsabilidades en juego. Así, dentro de la política de calidad, el Contratista asume la obligación de montar sus propios controles de calidad (para la elaboración de los proyectos y la ejecución de las obras), controles éstos que serán evaluados y/o contrastados selectivamente por el comitente.

De todos los materiales que se incorporen a obra, la inspección podrá a su exclusivo criterio, extraer muestras en las cantidades 'que determine a fin de realizar los ensayos en Laboratorios que determinará el comitente.

Los ensayos a que serán sometidos los materiales serán los estipulados en las respectivas normas.

De constatarse que no se ajustan a los datos garantizados integrados a la Propuesta, o que no cumplen con las normas, la inspección de obra ordenará el retiro de los mismos del depósito del Contratista y su reemplazo por otros que serán nuevamente sometidos a ensayo.

Una vez ejecutados los trabajos, la inspección determinará los testigos a extraer para realizar los ensayos de contraste a los que efectúe en forma rutinaria el Contratista en las cantidades que determine, a fin de realizar los ensayos en Laboratorios que determinará el comitente.

De todos los trabajos ejecutados, la inspección podrá a su exclusivo criterio, extraer testigos en las cantidades que determine a fin de realizar los ensayos en Laboratorios que determinará el comitente.

El comitente podrá requerir los ensayos correspondientes a los laboratorios – públicos o privados- que considere pertinentes. El costo de todos los Ensayos – los realizados por el contratista como aquellos que realice el comitente–, como también la extracción y/o toma de muestras y su embalaje y transporte, estará a cargo del Contratista.

De constatarse que los resultados de los ensayos no se ajustan a los resultados establecidos, el comitente ordenará el procedimiento a seguir, el que puede significar la demolición y reconstrucción de lo ejecutado.

## **ARTÍCULO 95°.- SISTEMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

Previo a cualquier intervención, la contratista deberá presentar a la inspección de obra la siguiente documentación relacionada con la señalización de seguridad:

-Cartelería: deberá definir ubicación, tipo y cantidad de carteles a ubicar. Deberá presentar un esquema donde se observen las posiciones de dicha señalización.

-Desvíos: deberá presentar un plan de desvíos tanto para tránsito liviano como pesado, con las ubicaciones de los cortes, las nuevas rutas y la cartelería a colocar para indicar los mismos.

Toda esta documentación deberá ser presentada para su aprobación, sin la cual no se permitirá el inicio de tareas.

La contratista deberá contar en todo momento en obra con la documentación propia y de subcontratistas. Dentro de la misma tendrá:

- aviso de obra
- programa de seguridad
- registro de visitas de asesores de seguridad e higiene (una por semana como mínimo)
- capacitación del personal (cada dos meses como mínimo)
- seguros de vida (por el plazo del contrato)
- entrega de EPP a todos los empleados

Deberá cumplir en todo momento con las normas de seguridad e higiene, y con las recomendaciones de la Inspección de Obra. Entre ellas el control de orden y limpieza en el obrador, correcto acopio de materiales, maquinarias, correcto traslado del personal a los frentes de trabajo, señalización de seguridad, señalización de uso de EPP, entre otras.

En caso que la inspección observase que alguno de estos puntos no se esté cumpliendo de manera correcta estará en condiciones de solicitar una solución al problema en cuestión. Si la contratista fallara o demorase en el cumplimiento de la observación estará habilitada a pedir sanciones y el cese de tareas hasta que se corrija el incumplimiento.

El Contratista y sus subcontratistas deberán cumplir con lo exigido en la legislación vigente en lo referente a Higiene y Seguridad en el trabajo según el siguiente detalle, y a cualquier otra reglamentación, decreto o ley no mencionada en el presente listado o que pudiera entrar en vigencia durante el transcurso de las obras:

Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 y reglamentaciones pertinentes.

Ley sobre riesgos de Trabajo N° 24.557 y actualizaciones según ley 24938, ley 26.733 y Decretos 839/1998, 1278/2000, 1694/09 y 472/14.

Decreto de Higiene y Seguridad en la Construcción N° 911/96.

- Resolución Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 231/96.
- Resolución Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 51/97.
- Resolución Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 35/98, N° 319/99, N° 552/2001 y sus modificatorias u otras reglamentaciones que pudieren surgir.
- Resolución Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 320/99.

La contratista será responsable de cualquier accidente que ocurra a su personal y/o terceros, haciendo suyas las obligaciones que de ello deriven, de acuerdo a lo que establece la legislación citada.

El adjudicatario está obligado a asegurar antes de la iniciación de la obra, a todo su personal, tanto administrativo como obrero, en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de conformidad a lo dispuesto en este Pliego en materia de seguros, sin perjuicio de obligarse a mantener indemne al Comitente ante cualquier reclamo que surgiera como consecuencia de hechos o actos relativos a la relación de empleo del Contratista con el personal afectado a los trabajos.

El certificado de afiliación a la A.R.T. correspondiente, mencionará que se cubren todas las obligaciones emergentes de la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557. En este certificado se exigirá que consten las siguientes cláusulas: *“(nombre de la ART) renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra [el Contratante], sus funcionarios y dependientes, bien sea con fundamento en el Art. 39.5 de la ley 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especies o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o*

*ex-dependiente de (nombre de la empresa Contratista) amparados por la cobertura del contrato de afiliación N°....., por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales surgidos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo. (Nombre de la ART) se obliga a comunicar a [la Contratante] en forma fehaciente los incumplimientos en que incurra el asegurado y especialmente la falta de pago en término, dentro de los diez días de verificado. Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple con las medidas de prevención e higiene y seguridad del trabajo, o infringe la Ley N° 19587; su Decreto Reglamentario N° 351/79, Decreto 911/96 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia y que le sean exigibles al empresario.”*

La Contratista deberá, de acuerdo a las resoluciones antes referidas, confeccionar y coordinar el Programa Único de Higiene y Seguridad. El mismo deberá ser presentado ante su A.R.T. para la aprobación y a la Inspección de Obra. El plazo para presentar la aprobación del mismo a la inspección de Obra es de DOS (2) días hábiles a partir de la fecha de notificación al adjudicatario del inicio de los trabajos.

Deberá contar con el asesoramiento de un Graduado Universitario en Higiene y Seguridad durante todo el tiempo que dure la Obra, quien deberá cumplir con un mínimo de 12 horas semanales de presencia, o las horas indicadas en la Resolución SRT 231/96, lo que resulte mayor, o en su defecto destinar un Técnico Superior en Higiene y Seguridad para cubrir esa carga horaria.

La Empresa constructora, independientemente del Programa Único de Seguridad exigido por Resolución S.R.T. 35/98 deberá confeccionar, de acuerdo a la Resolución S.R.T. N° 51/97 un Programa de Seguridad que se deberá ajustar a lo siguiente:

- a) Se confeccionará un programa por obra o emprendimiento ya sea que el empleador participe como contratista principal o bien como subcontratista, según lo establecido en el artículo 61 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 911/96.

- b) Contendrá la nómina del personal que trabajará en la obra y será actualizado inmediatamente, en casos de altas o bajas.
- c) Contará con identificación de la Empresa, del Establecimiento y de la Aseguradora.
- d) Fecha de confección del Programa de Seguridad.
- e) Descripción de la obra y sus etapas constructivas con fechas probables de ejecución.
- f) Enumeración de los riesgos generales y específicos, previstos por etapas.
- g) Deberá contemplar cada etapa de obra e indicar las medidas de seguridad a adoptar, para controlarlos riesgos previstos.
- h) Será firmado por el Contratista, el Representante Técnico y el responsable de Higiene y Seguridad de la obra, y será aprobado (en los términos del artículo 3º de la Resolución N° 51/97), por un profesional en Higiene y Seguridad de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (A.R.T.).
- i) El responsable de Higiene y Seguridad de la Empresa constructora deberá llevar un libro foliado de Higiene y Seguridad, que será rubricado por él y la Inspección de Obra. En él se asentarán las novedades, visitas, pedidos, inspecciones y cualquier otra novedad referente al rubro.

Este libro quedará en manos de la Contratista y a disposición de quienes lo soliciten.

El responsable de Higiene y Seguridad de la empresa contratista principal deberá, además, dejar asentados los días de visita y horas asignadas a la obra, para poder dar cumplimiento a lo estipulado por el Art. 2 de la Resolución S.R.T. N° 231/96.

Previo a su ingreso a la obra la empresa contratista deberá presentar:

- a) Contrato de afiliación con una aseguradora de riesgos del trabajo (ART)
- b) Programa de Seguridad aprobado por la ART en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles de firmada el acta de inicio de la obra.
- c) Aviso de inicio de obra
- d) Documento de vinculación entre el profesional que ejerza como responsable de Higiene y Seguridad y un responsable de la empresa firmado por ambas partes.

- e) Para los casos de personal autónomo, una póliza de seguro de accidentes personales por un valor de pesos doscientos treinta mil (\$ 230.000).

En forma mensual la contratista deberá presentar:

- a) Entrega mensual de estadísticas de accidentes
- b) Investigación de accidentes e incidentes y entrega de informes de las causas de los mismos en un lapso no mayor a 72 horas de ocurrido los mismos.

En caso que la Contratista no cumpla con alguna de las consideraciones y requerimientos de esta especificación, será advertido por la Inspección de Obra mediante Orden de Servicio, la que dará un plazo para su concreción. Si la Contratista no cumple con lo solicitado en la advertencia dentro del plazo establecido en la notificación de la Inspección, se le aplicará una multa equivalente al DOS (2) por ciento de la Certificación mensual correspondiente al mes de incumplimiento, o la correspondiente a incumplimiento de Órdenes de Servicio, lo que sea mayor.

#### **ARTÍCULO 96°.- RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL.**

El Contratista deberá proponer un profesional responsable en Seguridad e Higiene Laboral el cual deberá presentar previo al inicio efectivo de las obras un plan de seguridad laboral para su aprobación por parte de la Inspección de Obra.

Este se constituirá en el responsable de seguridad y orientará e Instruirá al personal de las cuadrillas de trabajos en la calle, teniendo muy en cuenta la seguridad propia, de terceros, y los bienes públicos y privados.

Esta persona será el responsable de llevar un registro fotográfico de todas las intervenciones, durante todo el Contrato, en cuanto a la Organización de las obras, de cómo están presentadas las obras en la vía pública, en los temas de su competencia. Las Fotos deberán entregarse a la Dirección de obra con la periodicidad que esta estipule, oportunamente.

#### **ARTÍCULO 97°.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL PERSONAL DEPENDIENTE.**



El Contratista y sus subcontratistas deberán respetar y hacer respetar las normas de Higiene y Seguridad, y abonar puntualmente los haberes de su personal dependiente, dando fiel cumplimiento a las disposiciones de la legislación laboral vigente en la materia. No podrán hacer deducciones de salario que no están autorizadas reglamentariamente o por resolución judicial. El Contratista establecerá en los contratos de locación de obra que celebre la obligación estipulada precedentemente, constituyéndose, en caso de incumplimiento de la otra parte, en deudor solidario y principal pagador de los haberes adeudados.

#### **ARTÍCULO 98°.- INSTALACIONES EXISTENTES EN LAS CALLES.**

El Contratista previo a ejecutar cualquier trabajo deberá recabar la información necesaria sobre los servicios existentes en el territorio a actuar. Para ello enviará notificación fehaciente a todas las compañías de servicios para que informen sobre las diferentes instalaciones y elementos de su propiedad existentes en las calles a intervenir. Asimismo, informará, oportunamente a cada una de las compañías que declaren las instalaciones existentes, los días en que se ejecutarán los trabajos a los efectos de que las diferentes empresas prestatarias tomen conocimiento.

El Contratista será responsable de todos los daños ocasionados en las instalaciones de las diferentes compañías de servicios.

El contratista deberá asumir las gestiones ante las diferentes empresas prestadoras de los diferentes servicios en los casos en que las instalaciones existentes interfieran con el normal desarrollo de las Obras, a los efectos de lograr la liberación de las veredas y calles.

#### **ARTÍCULO 99°.- CONTROL DE LOS PROYECTOS Y DE LAS OBRAS.**

El Contratista ejercerá el control de calidad de los proyectos y de las obras con medios propios, sin perjuicio de las facultades que posee el comitente en la materia, debiendo facilitar a éste toda información que le sea requerida respecto de dichos controles internos que se lleven a cabo en las obras y demás trabajos en ejecución.

El comitente, a su vez, efectuará todos los controles e inspecciones que estime convenientes a efectos de verificar que se cumplan, en tiempo y forma, todas

las obligaciones que el contratista asume contractualmente, debiendo éste facilitar el acceso irrestricto de sus integrantes o de quienes aquel designe a las obras e instalaciones, para realizar las verificaciones pertinentes.

## **ARTÍCULO 100°.- SEGUROS**

### **A.- GENERALIDADES.**

El Contratista debe contratar los seguros que se detallan en este Capítulo, debiendo ser hasta el límite máximo que establezca la legislación vigente al momento de su contratación.

El Contratista debe acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el periodo contractual, mediante la presentación de copias autenticadas de sus respectivas pólizas.

Cada vez que la Contratista modifique o cambie de compañía aseguradora, o cada vez que el Comitente lo solicite, se presentarán copias autenticadas de las pólizas.

La acreditación de la contratación de los seguros es condición ineludible para el inicio de la prestación contratada.

La contratación de los seguros que aquí se exigen es independiente de aquellos otros que deba poseer la Empresa a fin de cubrir los posibles daños o pérdidas que afecten a sus bienes o los de sus empleados como consecuencia de hechos climáticos o de otra naturaleza.

El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de los seguros exigidos en el presente Pliego, en las formas y con la vigencia estipulada, quedando el Comitente exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

Queda entendido que, sin perjuicio de su responsabilidad general por los siniestros que pudieran ocurrir durante los trabajos contratados, el Contratista asume el importe de las franquicias obligatorias impuestas por las Compañías Aseguradoras

Los gastos que origine la contratación de los seguros, serán a cargo del Contratista y el costo estará incluido en los gastos generales.

### **B.- DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.**

Las compañías aseguradoras con las cuales la Contratista contrate las coberturas establecidas en este Capítulo, deben ser de primera línea, reconocida solvencia y autorizadas a tal fin por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Estas Compañías Aseguradoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Estar habilitado por la Superintendencia de Seguros de la Nación para operar como tal en los riesgos que presenta su propuesta.

- Contar con un Patrimonio Neto superior a PESOS QUINIENTOS MILLONES \$500.000.000, de acuerdo al último balance anual presentado a la Superintendencia de Seguros de la Nación y publicado por la misma; aprobado y certificado por contador público independiente, con la correspondiente certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Disponer de una capacidad de pago de siniestros garantizada y una seguridad financiera cierta, la cual será establecida por la situación de cada Compañía con respecto al: Riesgo de la Industria, Management y Estrategia, Revisión de los Negocios, Distribución, Análisis Operativo, Manejo de las Inversiones, Capitalización, Liquidez, Flexibilidad Financiera y Reaseguro. Todos estos conceptos son valuados por las "Calificadoras de Riesgo". Requiriendo para cotizar en la cobertura que se establece en el pliego de especificaciones técnicas: registrar a la fecha del último balance anual presentado a la Superintendencia de Seguros de la Nación, una calificación establecida por una Calificadora de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina, que sea por lo menos "A".
- El Comitente se reserva el derecho de solicitar, a su solo juicio, el cambio de compañía aseguradora.

### **C.- DE LOS SEGUROS**

Los seguros que la Contratista ha de contratar, aun cuando disponga de otros, son los que se detallan a continuación:

- Seguros Laborales.
- Seguro de Responsabilidad Civil de Obra.
- Seguro para el personal de inspección.

- Seguro Ambiental

En los apartados siguientes se detallan las condiciones mínimas de los seguros, los mismos deben cumplir con todos los requerimientos establecidos en las Leyes vigentes para cada caso en particular.

## C.1.- SEGUROS LABORALES

### C.1.A.- Seguros de Accidentes de Trabajo

La Contratista, en cumplimiento de la legislación vigente, debe contar con un seguro que cubra a la totalidad del personal que afecte al servicio contratado, el cual será suscrito con una "Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART)" autorizada para brindar ese tipo de cobertura. Y modificatorias y reglamentarias.

No se podrá afectar personal alguno a la prestación del servicio contratado, cualquiera sea su índole; hasta que el mismo no cuente con su correspondiente cobertura por riesgo de accidentes.

La citada póliza deberá incluir el siguiente texto:

*"La compañía.....renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el ESTADO NACIONAL, sus funcionarios y/o empleados".*

### C.1.B.- Seguro de Accidentes Personales

En el caso que el contratista adjudicatario, contrate para la realización del trabajo adjudicado a personal que no esté alcanzado por La Ley N° 24.557, es decir, quienes no revistan el carácter de relación de dependencia con el mismo, como ser los Inspectores de obra; se deberá contar con una póliza de Accidentes Personales con las siguientes características:

Alcance de la Cobertura: Se deberá amparar a la totalidad del personal afectado a la obra durante la jornada laboral incluyendo cobertura in-itinere.

Sumas a Asegurar:

- Muerte: \$ 500.000 (Pesos Quinientos Mil).
- Invalidez Total y/o parcial permanente por accidente: \$ 400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil).
- Asistencia Médico Farmacéutica (AMF): \$ 30.000 Pesos Treinta Mil  
o Franquicia AMF: \$ 500 (Pesos quinientos).

La citada póliza deberá incluir el siguiente texto:

*“La compañía.....renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el ESTADO NACIONAL, sus funcionarios y/o empleados”.*

C.1.C.- Seguro Colectivo de Vida Obligatorio que cubra a todo el personal afectado a la obra, de acuerdo al Decreto N° 1567/74 y sus modificaciones y/o normativa complementarias.

## C.2.-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBRA

La Contratista debe asegurar, bajo póliza de responsabilidad civil, los daños que como consecuencia de tareas inherentes al servicio contratado o los trabajos que el Comitente se encuentre facultado a encomendarle que puedan ocasionar a personas, bienes o cosas de propiedad del ESTADO NACIONAL o de terceros.

Suma Asegurada: La misma será por un monto mínimo de \$ 10.000.000 (Pesos diez millones).

La póliza deberá tener vigencia hasta la recepción definitiva de la obra.

Deducibles: Deberán ser como máximo por el 10% del siniestro

La cobertura incluirá los daños que se ocasionen por el uso y desplazamiento de los automotores o maquinarias y equipos viales afectados a los servicios contratados y/o los que provoquen o involucren a la carga transportada, así como aquellos que sean ocasionados por el personal a su cargo y/o subcontratado.

También estarán cubiertos por estas pólizas los eventos producidos como consecuencia de cualquier accidente que se produzca como consecuencia directa o indirecta de los trabajos en ejecución.

Formarán parte de esta cobertura los eventuales accidentes que se produzcan a consecuencia de conexiones eléctricas provisionales o definitivas defectuosas, zanjas abiertas (con o sin protección), solados (pavimentos y/o veredas) deteriorados o sin reparar como consecuencia del desarrollo de la prestación contratada, entendiéndose comprendidos aquellas situaciones conexas como zanjas, pozos abiertos, etc.

Estarán incluidos dentro de la cobertura los accidentes ocasionados en restos de viejas instalaciones que con motivo de la prestación contratada puedan existir y deban ser removidos y retirados por las Contratistas.

Las pólizas de responsabilidad civil deben contener:

Un endoso extendiendo la cobertura al ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTE como beneficiaria del seguro respecto de la responsabilidad civil atribuible a la ejecución de cualquier trabajo derivado de este Contrato.

Este seguro debe ser el principal con respecto a los intereses del ESTADO NACIONAL y cualquier seguro mantenido por el ESTADO NACIONAL estará en exceso y no contribuirá a la cobertura aquí requerida.

La póliza deberá contener una cláusula por medio de la cual la Compañía aseguradora se compromete a comunicar fehacientemente al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN con treinta (30) días de anticipación de cualquier cambio en las condiciones de la póliza, o de la cancelación o terminación de la misma o de reducciones en los montos de las coberturas.

La póliza deberá amparar al asegurado en los mismos términos por los reclamos que este recibe como consecuencia de hechos causados por sus contratistas y/o subcontratistas, que generen responsabilidad civil extracontractual cuando estos ocurren en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados.

La citada póliza deberá incluir el siguiente texto:

*“La compañía.....renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el ESTADO NACIONAL, sus funcionarios y/o empleados.”*

No presentar la póliza correspondiente a este seguro de responsabilidad civil en el plazo fijado en el presente de este P.C.P, se considerará como un deseo de no firmar el Contrato, retirando en forma unilateral la propuesta que fuera adjudicada.

### C.3.-SEGURO PARA EL PERSONAL DE INSPECCIÓN.

La Contratista deberá presentar póliza de seguro de vida del personal de la Dirección e Inspección de Obra. Asimismo, deberá asegurar a dichos integrantes contra accidentes personales de acuerdo a los montos indemnizatorios previstos en la Ley N° 24.557 – Decreto 839/98.

Dicha póliza deberá tener vigencia hasta la recepción definitiva de la obra.

C.4.- SEGURO AMBIENTAL (DE CORRESPONDER, CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE).

Las actividades que demanda la prestación del servicio objeto de la presente Licitación encuadran en el marco de la Ley N° 25.675 “Ley General del Ambiente”, la Resolución N° 177/2007 de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, motivo por el cual el oferente deberá presentar junto con su oferta una Declaración Jurada de su capacidad para contratar el seguro ambiental exigible en el particular, y de su compromiso a adoptar y desplegar en la prestación del servicio, todas las medidas preventivas, recaudos ambientales y acciones necesarias para disminuir el riesgo, de forma tal de asegurar la vigencia de la cobertura.

De las características del seguro ambiental.

#### C.4.1- Generalidades.

El adjudicatario deberá contratar el seguro ambiental que aquí se detalla.

El oferente que resulte adjudicatario deberá contratar la póliza del seguro ambiental con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la prestación pudiera producir conforme lo normado por el art. 22 de la Ley N° 25.675.

La acreditación de la contratación de los seguros es condición ineludible para el inicio de la prestación contratada.

La compañía aseguradora con la que contrate el adjudicatario las coberturas establecidas en este artículo deberá estar autorizada a funcionar y a comercializar seguros ambientales por la autoridad competente en materia de seguros, la Superintendencia de Seguros de la Nación y por la Autoridad competente en materia ambiental.

Una vez por año, o cada vez que modifique o cambie de compañía aseguradora, siempre con previa autorización del comitente, o cada vez que el comitente lo solicite, se presentará copia autenticada de la póliza.

#### C.4.2.- Vigencia.

El Seguro Ambiental deberá encontrarse vigente durante todo el periodo contractual, incluidas sus posibles prórrogas, hasta la recepción definitiva de la obra. Se encontrarán cubiertos todos los siniestros cuya causa haya acontecido y se haya denunciado durante la vigencia de la póliza.

El adjudicatario deberá acreditar la constitución del mismo y su vigencia durante todo el periodo contractual, y sus posibles prórrogas, mediante la presentación de la póliza.

Ante la falta de presentación mensual de los comprobantes que acrediten en forma fehaciente el pago de la prima del seguro contratado no se dará conformidad a las obras o servicios prestados.

#### C.4.3.- Particularidades de la póliza.

En la póliza deberá indicarse que el adjudicatario reviste el carácter de "Tomador" y que el "Asegurado" es el ESTADO NACIONAL.

#### C.4.4.- Responsabilidad del adjudicatario.

En orden a determinar la suficiencia de la garantía prevista en la citada norma para la recomposición del daño se contemplan situaciones generales de riegos, casos tipo y costos de remediación locales, sin considerar situaciones particulares que podrán originar aumento de los mismos, motivo por el cual, en el caso de superar niveles mínimos obligados en la póliza serán responsabilidad única del titular.

El Adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare el medio ambiente y/o a terceros por la inobservancia o deficiencia del seguro ambiental exigido en este artículo, y por las acciones u omisiones que pongan en riesgo la vigencia de la cobertura, quedando el ESTADO NACIONAL exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de las exigencias establecidas en materia de seguro ambiental, causa de pleno derecho la rescisión del contrato.

### **ARTÍCULO 101°.- SISTEMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

#### **A. GENERALIDADES**



El contratista deberá cumplir con toda la normativa ambiental Ley N° 25.675 “Ley General del Ambiente”, la Resolución N° 177/2007 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Para ello, el Contratista implementará un Sistema de Gestión de Protección Medioambiental, conforme a pautas establecidas en las normas ISO 14000, aplicado tanto a productos, como a servicios y procesos regulares de producción y administración de las actividades y tareas a su cargo relacionadas con el emprendimiento, en base a las siguientes pautas:

- Implementar, mantener y perfeccionar un Sistema de Gestión Medioambiental.
- Asegurar que la empresa cumpla con la política medioambiental que exige la normativa vigente.
- Tomar una actitud proactiva sobre normas reconocidas internacionalmente como ISO serie 14000 y norma relacionadas.

## **B. PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL**

Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la Contrata, el Contratista deberá presentar para la revisión y aprobación de la Inspección de Obra y del Comitente, su plan de Acción referido al Medio Ambiente, detallando los métodos específicos a ser empleados para cumplir con las especificaciones medioambientales de las legislaciones vigentes.

### **B.1. Responsable Ambiental**

La Contratista deberá designar una persona física como Responsable Ambiental especializado en Manejo Ambiental de Obras, cuyos antecedentes deberán ser comunicados a la Inspección de Obra, al inicio de la ejecución del Contrato. Dicho profesional, que puede ser la misma persona a cargo de la Higiene y la Seguridad de la obra siempre y cuando cumpla con los requisitos, deberá tener una experiencia mínima de 3 años en el control ambiental de obras.

El Responsable Ambiental actuará como interlocutor en todos los aspectos ambientales entre la Contratista, Autoridades Competentes y Comunidades Locales.

El responsable Ambiental evaluará previo al inicio de la obra, los planos de las distintas interferencias de instalaciones eléctricas, gas, agua, cloaca y telefonía, solicitadas previamente a las empresas prestatarias de los servicios a fin de evitar roturas e inconvenientes durante el desarrollo de la obra.

El Responsable Ambiental deberá tener en cuenta que todo evento, que por la generación de accidentes pueda afectar a la salud, tanto de la población como de los operarios de la Contratista, es de su competencia.

Asimismo, deberá elaborar un informe mensual que elevará a la Inspección mencionando las actividades realizadas en materia de gestión ambiental, estado de la obra en relación a los aspectos ambientales que la Inspección señale en los informes que realizará, como así también, a las Órdenes de Servicio que sobre temas ambientales se hayan emitido.

## B.2. Permisos Ambientales

El Contratista obtendrá los permisos ambientales y los permisos de utilización, aprovechamiento o afectación de recursos correspondientes. Está facultado para contactar a las autoridades ambientales para obtener los permisos ambientales, o de ser necesaria una modificación a cualquiera de los permisos o autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto. Los costos de todas las acciones, permisos y declaraciones, deberán ser incluidos dentro de los gastos generales de la obra, no recibiendo pago directo alguno por parte del Comitente.

Los permisos que debe obtener la Contratista incluyen, pero no estarán limitados a los permisos operacionales, a los siguientes:

- a) Permisos de utilización de agua.
- b) Disposición de materiales de excavaciones.
- c) Localización del Obrador.
- d) Disposición de residuos sólidos.
- e) Disposición de efluentes.
- f) Permisos de transporte: incluyendo el transporte de residuos peligrosos como combustibles, aceites usados y otros insumos de obra, sólidos y líquidos.
- g) Permisos para la realización de desvíos, cierre temporal de accesos a propiedades privadas, etc.

h) Permiso para la colocación de volquetes.

La Contratista debe acatar todas las estipulaciones y debe cumplir con todos los requisitos para cada permiso procesado, sujetando la ejecución de las obras a las resoluciones y dictámenes que emitan las autoridades competentes.

### B.3. Contaminación

Los contaminantes como productos químicos, combustibles, lubricantes, bitúmenes, aguas servidas, pinturas y otros desechos nocivos, no serán descargados en zonas donde si se producen precipitaciones puedan ser arrastrados al sistema de desagües pluviales, siendo la Contratista la responsable de su eliminación final en condiciones ambientalmente adecuadas. En el caso de que la Contratista en forma accidental vierta, descargue o derrame cualquier combustible o productos químicos, notificará inmediatamente a la Inspección y a todos los organismos jurisdiccionales correspondientes, y tomará las medidas para contener y eliminar el combustible o los productos químicos.

La Contratista tomará las medidas necesarias para garantizar que cemento o concreto fresco no tengan como receptor el sistema pluvial del área. La Contratista evitará el vertido de aguas de lavado o de enjuague de hormigones al sistema de desagües pluviales, como también de cualquier otro residuo proveniente de las operaciones de mezclado de los hormigones.

Como los suelos provenientes de las excavaciones para los conductos pluviales y cámaras podrían estar contaminados tanto por pérdidas eventuales de establecimientos (desactivados o no) y depósitos localizados en el área, por el contacto con napas contaminadas o por las filtraciones de los conductos de desagüe, el Contratista deberá en primer lugar determinar las características y niveles que podría revestir dicha contaminación.

Para mitigar la contaminación con dichos suelos, el Contratista deberá tener en cuenta dos aspectos fundamentales: por un lado todo lo referente a la prevención del contacto humano con esos lodos contaminantes y, por el otro, todas aquellas acciones vinculadas a su tratamiento y su disposición final

## **ARTÍCULO 102°.- PLAN DE CONTINGENCIA.**

El Contratista deberá elaborar y presentar a la Dirección de Obra para su aprobación un Plan de Contingencia maestro, que tome en cuenta las características especiales de la Obra y sobre la base de principios que garanticen el cumplimiento de los objetivos previstos en materia de seguridad de las personas y bienes a su cargo, cuyos alcances deberán contemplar las siguientes pautas esenciales:

1. Determinación del objetivo: Como punto de partida el Plan de Contingencia deberá establecer claramente las metas o finalidades previstas de acuerdo a las responsabilidades y obligaciones que surjan del Contrato y la propia organización interna. A tal efecto el Contratista deberá identificar los objetivos operativos en caso de una emergencia en materia de seguridad, protegiendo la vida, bienes e información, así como manteniendo en operación y servicio dichos recursos a efectos de garantizar la continuidad de los trabajos, señalando las prioridades, acciones a emprender y bienes que se deben proteger primero.

2. Realización de un inventario completo: Se deberá identificar las principales herramientas del sistema, los recursos y las actividades necesarias para realizar las tareas de Obra, atendiendo especialmente a aquellas las funciones críticas establecidas en el Plan de Contingencia. El inventario deberá incluir recursos auxiliares como suministros de energía, equipo de control de siniestro, recursos de respaldo, etc.

3. Análisis de riesgos: Se evaluará los daños y perjuicios financieros, técnicos jurídicos y operativos totales que pudieran ocurrir como resultado de una brecha del sistema de seguridad. El riesgo abarcará perjuicios potenciales al Comitente y a terceros. También se analizará amenazas a la seguridad y los perjuicios que potencialmente podrían ocasionar a varios áreas y operaciones.

4. Desarrollo de un plan de acción: Establecer en forma detallada los diferentes escenarios frente a la posibilidad que se realicen determinadas contingencias que implican amenazas a la seguridad y los efectos posibles en las operaciones. Para cada escenario potencial de disminución de riesgos, se tendrá en cuenta a las personas involucradas, sus responsabilidades, las consideraciones presupuestarias, etc.

5. Previsión de un "Plan Alternativo": En el caso que los planes de contingencia encuentren problemas técnicos, el Contratista deberá anticiparse a estos problemas, creando soluciones alternativas que garanticen el cumplimiento del objetivo.

6. Planeación de las comunicaciones y compras: El Contratista deberá instrumentar los medios necesarios para que el Plan de Contingencia sea efectivo, disponiendo las comunicaciones, la formación y capacitación de empleados y operarios para que tomen en cuenta su importancia y comprendan los alcances de sus mensajes y procesos. Las áreas de recursos humanos, de aspectos jurídicos y finanzas, deberán revisar y responder a los planes de contingencia de seguridad en cada etapa de desarrollo de la Obra.

#### **ARTÍCULO 103°.- DERECHO DE RETENCIÓN.**

El Contratista renuncia formalmente a partir de la fecha de la firma del Contrato con el Comitente, a ejercitar el derecho de retención previsto en los Artículos Nº 1910, 2587 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sobre las tierras, edificios e instalaciones que ocupe con motivo de la ejecución de la obra objeto del contrato, aun cuando sobrevinieran créditos a su favor de cualquier naturaleza o surgieran cuestiones de hecho o controversia jurídica entre las partes contratantes.

#### **ARTÍCULO 104°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.**

Será de aplicación al presente Contrato el Régimen de Redeterminación de Precios dispuesto por el Decreto Nº 691/2016.

**ANEXO A**  
**PLANILLA DE COTIZACIÓN**

OBRA: METROBUS FLORENCIO VARELA			
CÓMPUTO PARADORES			
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANT.
<b>1</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>		
1.1	LIMPIEZA DEL TERRENO, REPLANTEO Y NIVELACION	GL	1
1.2	RELEVAMIENTO PLANIALTIMETRICO Y CATEOS	GL	1
1.3	DOCUMENTACION GRAFICA, PROYECTO EJECUTIVO	GL	1
1.4	CERCO DE OBRA FIJO	ML	2803
1.5	CERCO DE OBRA MOVIL	ML	1529
1.6	SEGURIDAD Y SEÑALIZACION DE OBRA EN VIA PUBLICA	GL	1
<b>2</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRA/ DEMOLICIONES</b>		
2.1	DEMOLICION Y RETIRO DE PAVIMENTO PARA BASES DE COLUMNAS Y RAMPAS	M3	101,2
2.2	DEMOLICION Y RETIRO DE PAVIMENTO PARA ARBOLES / profundidad:1m	M3	278,4
<b>3</b>	<b>HORMIGON ARMADO</b>		
3.1	HORMIGON ARMADO (H21) PARA PLATEAS DE PARADORES 0,40 m.	M3	1135,2
3.2	HORMIGON ARMADO (H21) PARA PUNTERAS CON TERMINACIÓN PEINADO	M3	93,2
3.3	HORMIGON ARMADO (H21) PARA RAMPAS DE ACCESO A PARADORES	M3	154,9
3.4	CORDON DE HORMIGON ARMADO (H30) PARA AMORTIGUADORES h: 40cm - ancho: 15cm	ML	53,6
3.5	CORDON DE HORMIGON ARMADO (H30) PARA PUNTERAS, ISLETAS h:15cm - ancho: 15cm	ML	554,5
3.6	CORDON DE HORMIGON ARMADO (H30) PARA CONTENCION BARANDA h:15cm - ancho: 20cm	ML	732,8
<b>4</b>	<b>ESTRUCTURA METALICA</b>		
4.1	COLUMNA A - INICIO (PARADOR 2,73 M)	U	48
4.2	COLUMNA B - SERIE ((PARADOR 2,73 M)	U	177
4.3	COLUMNA C - PILON	U	94
4.4	COLUMNA A - INICIO (PARADOR 3,23 M)	U	4
4.5	COLUMNA B - SERIE (PARADOR 3,23 M)	U	10
4.6	ESTRUCTURA PRINCIPAL (VIGAS "L" y "C" FRONTAL Y TRASERA)	U	440
4.7	ESTRUCTURA PARA VIDRIO DE CENEFA	U	364
4.8	ESTRUCTURA PARA VIDRIO MODULO INFOVIAL	U	74
4.9	PLATABANDA PARA PÓRTICO INICIO,SERIE Y PILON	U	333
<b>5</b>	<b>CUBIERTA</b>		
5.1	CORREAS "C" Y "Z" GALVANIZADAS PARA SUJECION DE CUBIERTA	U	1760
5.2	CHAPA PARA CUBIERTA TIPO U45 N°22 PREPINTADA COLOR AMARILLO PANTONE 143C	U	220
5.3	CHAPA LISA PARA CIELORRASO N° 20 PREPINTADA COLOR AMARILLO PANTONE 143C	U	220

5.4	LANA DE VIDRIO 2" CON ALUMINIO (AISLACION TERMICA)	M2	1452
<b>6 INSTALACION ELECTRICA</b>			
6.1	PILAR Y CONEXIÓN SERVICIO ELECTRICO	U	10
6.2	BOCAS EN PARADOR	U	510
6.3	TABLERO CORRIENTES DEBILES	U	19
6.4	TABLERO CORRIENTES 220V	U	19
6.5	ARTEFACTOS DE ILUMINACION EN PARADORES	U	440
6.6	CÁMARAS Y TAPAS DE INSPECCION METALICAS PARA PARADOR 40x40cm	U	38
6.7	CÁMARAS Y TAPAS DE INSPECCION METALICAS PARA PUNTERAS 60x40cm	U	76
<b>7 PISOS Y PAVIMENTOS</b>			
7.1	BALDOSA GUIA PELTRE 40X40X4 cm	M2	719,6
7.2	BALDOSA METROBUS ANTIDESLIZANTE PELTRE 40x40x4 cm	M2	2676,8
7.3	BALDOSA ALERTA AMARILLO 40x40x4 cm	M2	820,4
7.4	BALDOSA PRECAUCION 80x40x4 cm	M2	215,5
7.5	BALDOSA ALERTA GRIS 40x40x4 cm	M2	68,8
7.6	BALDOSA FORME FILA 40x40x4 cm	M2	12,0
7.7	BALDOSON DISUADOR MALDONADO HORIZONTAL	ML	664,7
7.8	PIEZA AJUSTE MALDONADO	U	1
7.9	JUNTAS DE DILATACION (longitud:2,25m)(c/6m)	ML	452,4
7.10	HORMIGON LLANEADO	M1	124,1
7.11	VADOS (HORMIGÓN + BALDOSA ALERTA AMARILLA)	U	27,0
7.12	EJECUCIÓN DE RAMPAS REGLAMENTARIAS EN RELLANOS	M1	34,2
7.13	EJECUCIÓN DE ESCALERAS REGLAMENTARIAS EN RELLANOS	M2	21,9
<b>8 CARPINTERIA METALICA</b>			
8.1	BARANDAS EN PARADORES - ACERO GALVANIZADO	ML	787,8
8.2	BARANDAS PARA CIERRE PARADOR - ACERO GALVANIZADO	ML	1,8
8.3	REJA METÁLICA DE PLANCHUELAS DE ACERO F24 CURVADAS	U	277,0
8.4	REJA DE SEGURIDAD VIAL	ML	1974,5



9	VIDRIOS		
9.1	VIDRIO CENEFA LAMINADO DE SEGURIDAD: FLOAT 4mm INC. TEMPLADO/ PVB 0,76mm/FLOAT 4mm INC. TERMOENDURECIDO, CON ART. GLASS ENTRE VIDRIOS PINTADO FRITA-CERAMICA 5 (CINCO) CAPAS + COLORES IMPRESIONES VARIOS (3161 x 360mm)	U	182,0
9.2	VIDRIO INFOVIAL LAMINADO DE SEGURIDAD: FLOAT 5mm INC. TEMPLADO/ PVB 0,76mm/FLOAT 5mm INC. TERMOENDURECIDO, CON ART. GLASS ENTRE VIDRIOS PINTADO FRITA-CERAMICA 5 (CINCO) CAPAS + COLORES IMPRESIONES VARIOS (3141x 1470mm)	U	37,0
10	EQUIPAMIENTO		
10.1	CESTOS	U	30,0
10.2	TANDEM DE ASIENTOS DE ALUMINIO CON RESPALDO	U	25,0
10.3	CAJAS METÁLICAS PARA CÁMARAS DE SEGURIDAD	U	38,0
10.4	SEÑAL DE LECTURA BRAILLE EN ACERO INOXIDABLE	U	25,0
10.5	CAJON PARA CARTEL DE PARADA	U	25,0
10.6	COLOCACION SOPORTE TAS	U	7,0
11	EQUIPAMIENTO Y SEGURIDAD VIAL		
11.1	BOTAZOS TIPO 1 - FRONTALES (LADO COLECTIVO)	ML	1177,2
11.2	BOTAZOS TIPO 2 - POSTERIORES (LADO AUTO)	ML	691,7
11.3	PUNTA PARA AMORTIGUADOR IN SITU h:0,40m	U	1
11.4	CORDON PLASTICO SEPARADOR DOBLE MONTANTE 0,35m	ML	1360,8
11.5	PUNTERA DE CIERRE PLASTICA SEPARADOR DOBLE MONTANTE 0,35m	U	260
11.6	CORDON PLASTICO SEPARADOR DOBLE MONTANTE 0,40m	ML	1052,4
11.7	PUNTERA DE CIERRE PLASTICA SEPARADOR DOBLE MONTANTE 0,40m	U	208
11.8	CORDON PLASTICO ENCAUZADOR DE VELOCIDAD DOBLE MONTANTE 0,40m	ML	186,6
11.9	PUNTERA DE CIERRE PLASTICA ENCAUZADOR DE VELOCIDAD DOBLE MONTANTE 0,40m	U	28
11.10	TACHAS REFLECTIVAS	U	1258
11.11	DELINEADORES VIALES	U	337
11.12	CORDON PLASTICO ARRIME PLATAFORMA	ML	710,4
11.13	BOLARDOS METALICOS	U	296,0
12	BICISENDA		
12.1	BICISENDA	M2	2407,2
13	CANTERO CENTRAL		
13.1	PIEZAS PREMOLDEADAS DE HORMIGON ARMADO - PIEZA A	U	34,0
13.2	PIEZAS PREMOLDEADAS DE HORMIGON ARMADO - PIEZA B	U	148,0
13.3	PIEZAS PREMOLDEADAS DE HORMIGON ARMADO - PIEZA C	U	160,0
13.4	PIEZAS PREMOLDEADAS DE HORMIGON ARMADO - PIEZA D	U	142,0
13.5	PIEZAS PREMOLDEADAS DE HORMIGON ARMADO - PIEZA E	U	148,0
13.6	VIGA TRANSVERSAL DE APOYO PARA CANTERO CENTRAL - H°A° H21	M3	54,7
14	VEGETACION		
14.1	ARBOLES		
14.1.1	PELTOPORUM DUBIUM (35L Circunf: 14-16 h: 3.50m)	U	140

14.1.2	JACARANDA MIMOSIFOLIA (35L Circunf: 14-16 h: 3.50m)	U	78
14.1.3	POPULUS DELTOIDES (25L Circunf: 12-14 h: 2.50m)	U	45
14.1.4	ACER SACCHARINUM (25L Circunf: 12-14 h: 2.50m)	U	52
14.1.5	ALBIZZIA JULIBRISSIN (25L Circunf: 12-14 h: 2.50m)	U	25
14.1.6	TIPUANA TIPU (35L Circunf: 14-16 h: 3.50m)	U	8
14.1.7	TUTORES (2 X ARBOL)	U	696
14.2	GRAMINEAS Y HERBACEAS		
14.2.1	PENNISETUM RUBRA (5L)	U	310
14.2.2	JUNCUS REPENS (5L)	U	348
14.2.3	PENNISETUM RUPPELLI (5L)	U	375
14.2.4	PANICUM ANTIDOTALE (5L)	U	288
14.2.5	PASPALUM HAUMANII (10L)	U	37
14.2.6	MUELENBERGHIA CAPILLARIS (5L)	U	140
14.3	ENREDADERAS		
14.3.1	SOLANUM JASMINOIDES (10L)	U	464
14.3.2	PASSIFLORA CAERULEA (10L)	U	393
14.3.3	TRACHELOSPERMUM JASMINOIDES (10L)	U	435
14.4	ARBUSTOS		
14.4.1	PLUMBAGO CAPENSIS (15L)	U	491
14.5	CUBRESUELOS		
14.5.1	BULBINE CAUCELENS (MAC.12)	U	5880
14.5.2	PLECTRANSTHUS NEOCHILIUS (MAC.12)	U	4228
14.5.3	TRADESCANTHIA PALLIDA (MAC.12)	U	6070
14.5.4	SEDUM AUREA (MAC.12)	U	2797
14.5.5	APTENIA CARDIOFILIA (MAC.13)	U	1989

14.5.6	WEDELLIA SP (MAC.12)	U	786
14.6	PARQUIZACION		
14.6.1	CHIPS (3cm de espesor)	M2	123
14.6.2	SUSTRATO TIERRA NEGRA COMUN EN CANTERO IN SITU Y AMORTIGUADOR	M3	49
14.6.3	SUSTRATO TIERRA NEGRA COMUN EN CANTERO CENTRAL	M3	746
14.6.4	SUSTRATO TIERRA NEGRA 50%, COMPOST 30% PERLITA (ARBOLES CANTERO CENTRAL)	M3	280
14.6.5	SUSTRATO TIERRA NEGRA 50%, COMPOST 30% PERLITA (ARBOLES PARADORES)	M3	62
14.6.6	SIEMBRA CESPED 7 VARIEDADES	M2	395
14.6.7	GEOTEXTIL	M2	2771

15	GRAFICA		
15.1	GRAFICAS EN CARTEL PARADA 1400x330 mm. VINILICAS, IMPRESAS CON TINTAS UV Y FULL COLOR QUE DEBEN COLOCARSE SOBRE ALTO IMPACTO O SINTRA DE 3MM, SELLADA CON SILICONA Y PEGADA CON CINTA BIFAZ PARA EXTERIORES ESPUMADA DE 20 mm.	U	50,0
15.2	CARTELES DE OBRA Y PUBLICIDAD (6,00 x 4,00 m.)	U	10,0
16	VARIOS		
16.1	REUBICACIÓN DE ELEMENTOS CONMEMORATIVOS (INCLUYE RETIRO Y RECOLOCACION)	U	1,0
16.2	REUBICACIÓN DE EQUIPAMIENTO AEROBICO (INCLUYE RETIRO Y RECOLOCACION)	U	1,0
16.3	COLOCACION DE EQUIPAMIENTO AEROBICO	U	10,0
16.4	LIMPIEZA PERIODICA Y FINAL DE OBRA	GL	1,0
16.5	TRAMITES, DERECHOS Y PLANOS CONFORME A OBRA	GL	1,0
16.6	VIGILANCIA	GL	1,0
17	SEÑALIZACION LUMINOSA		
17.1	Apertura y cierre de zanja (A=40cm P=60cm) en acera incluida colocación de cañerías de PVC y/o Ho.Go. y colocación de loselementos de protección, sin reparación de superficie.	m	2371
17.2	Apertura y cierre de zanja (A=40cm P=60cm) en pavimento incluida colocación de cañerías de PVC y/o Ho.Go. y colocación de loselementos de protección, sin reparación de superficie.	m	1325
17.3	Construcción de cámara de hormigón de 35 cm con apertura y cierre de pozo, sin reparación de superficie.	U	180
17.4	Construcción de cámara de hormigón de 60x40 cm incluidos apertura y cierre de pozo, sin reparación de superficie.	U	29
17.5	Construcción de base para columna diámetro. 101mm., con apertura y cierre de pozo, sin reparación de superficie.	U	100
17.6	Construcción de base para columna con pescante de 4 m de vuelo incluidos apertura y cierre de pozo, sin reparación de superficie	U	59
17.7	Construcción de base de columna con pescante de 5.50 m de vuelo incluidos apertura y cierre de pozo sin reparación de superficie	U	65
17.8	Reparación de acera de cualquier tipo	m2	948,4
17.9	Reparación de pavimento de cualquier tipo	m2	530
17.10	Construcción de drenaje para cámara y/o cañería	U	209
17.11	Instalación completa de puesta a tierra, incluidos apertura y cierre de pozo, colocación de caja de inspección y verificación de conductividad del suelo	U	29
17.12	Montaje de buzón o pedestal para equipo controlador	U	29
17.13	Montaje y conexionado o retiro de tablero para alimentación eléctrica en caja de pared o buzón	U	29
17.14	Montaje de columna recta diámetro. 101mm, cualquier tipo	U	100
17.15	Montaje de columna con pescante de 4 m. o 5,5 m. de vuelo	U	124

17.16	Montaje y conexión de semáforo de cualquier tipo con colocación del soporte correspondiente en parte recta de columna de cualquier tipo.	U	414
17.17	Montaje y conexión de semáforo de cualquier tipo con colocación del soporte correspondiente en extremo de pescante de cualquier tipo.	U	137
17.18	Montaje y conexión de botonera o bornera en columna	U	364
17.19	Montaje, conexión y puesta en marcha de equipo controlador, cualquier tipo.	U	29
17.20	Pasaje de cable unipolar de 6mm <sup>2</sup> o de cable de doble vaina PVC tipo "SINTENAX" por cañería desocupada, desobstruida y limpia (por metro de cable).	m	3696
17.21	Repintado de columna con pescante de 4.0 ó 5.5m de vuelo, cualquier tipo, efectuado en columna instalada con lijado, alisado de superficie, retoques de antióxido y tres manos de esmalte sintético, sin retirar elementos fijados en ella.	U	15
17.22	Repintado de semáforo de cualquier tipo instalado, con lijado alisado de superficie, retoques de antióxido y tres manos de esmalte sintético, sin desmontar.	U	30
17.23	Programación total de intersección, confección de planillas de seguridad, tiempos intermedios, diagrama de fases, cronogramas de movimientos.	U	29
17.24	Programación onda verde en una avenida; confección de diagrama de coordinación (por intersección)	U	29
17.25	Montaje de placa de contraste de cualquier tipo c/colocación del soporte correspondiente en extremo de pescante de cualquier tipo.	U	59
17.26	Tubo de PVC diám. 75mm. reforzado (no incluye la provisión de ladrillos de protección)	m	370
17.27	Tubo de PVC diám. 110mm. reforzado (no incluye la provisión de ladrillos de protección)	m	2711
17.28	Tubo de HoGo	m	615
17.29	Curva de PVC diám. 110 mm a 45 grados.	U	147
17.30	Curva de PVC diám. 75 mm a 90 grados	U	94
17.31	Material para reparación de acera cualquier tipo, incluido contrapiso y mezcla de asiento	m <sup>2</sup>	948,4

17.32	Material para construcción de cámara subterránea hormigón diám. 35 cm. s/plano sin material para reparación de superficie	U	180
17.33	Material para construcción de cámara subterránea hormigón 60x40 cm. s/plano sin materiales para reparación de superficie.	U	29
17.34	Marco y tapa de fundición de hierro para cámara subterránea de diám. 35 cm. según plano	U	180
17.35	Marco y tapa de fundición de hierro para cámara subterránea de diám. 60x40 cm. según plano	U	29
17.36	Material para construcción de base de columna recta diám. 101 mm., según plano sin material para reparación de superficie.	U	100
17.37	Material para construcción de base de columna con pescante simple o doble de 4 m de vuelo según plano sin	U	59

	material para reparación de superficie.		
17.38	Material para construcción de base de columna con pescante simple o doble de 5.50 m. de vuelo, según plano, sin material para reparación de superficie.	U	65
17.39	Material para construcción de drenaje en cámara y / o cañería	U	209
17.40	Bornera para columna con pescante.	U	124
17.41	Electrodo para puesta a tierra según plano	U	29
17.42	Columna recta diám. 101mm según plano	U	86
17.43	Columna recta diam. 101mm de 3,80m	U	14
17.44	Columna con pescante de 4 m. de vuelo según plano	U	59
17.45	Columna con pescante de 5.50 m. de vuelo según plano	U	65
17.46	Tapa para columna con pescante, según plano	U	124
17.47	Soporte para base de columna diám. 101 mm. según plano	U	100
17.48	Soporte simple diám.101 mm. según plano	U	48
17.49	Soporte doble diám. 101mm según plano	U	38
17.50	Soporte doble diám. 101mm para columna de 3.80m	U	14
17.51	Soporte basculante para semáforo según planos	U	137
17.52	Brida para soporte basculante según plano	U	113
17.53	Sombrerete para columna diám. 101 mm. según plano	U	86
17.54	Bonete para entrada de cable a semáforo montado en extremo de pescante, según plano	U	137
17.55	Material para el repintado de columna con pescante de 4 a 5.5 m. de vuelo.	U	15
17.56	Soporte simple diám. 140 mm.	U	228
17.57	Soporte doble diám. 140 mm.	U	20
17.58	Soporte simple diám. 170 mm.	U	44
17.59	Soporte doble diám. 170 mm.	U	48
17.60	Cable con doble vaina de PVC, tipo SINTENAX de 2 x 2,5 mm <sup>2</sup> de sección.	m	1450
17.61	Cable con doble vaina de PVC, tipo SINTENAX de 3 x 1,5 mm <sup>2</sup> de sección.	m	1108 8
17.62	Cable con doble vaina de PVC, tipo SINTENAX de 4 x 1,5 mm <sup>2</sup> de sección.	m	1478 4
17.63	Cable con vaina verde/amarillo, de 6 mm <sup>2</sup> de sección.	m	3696
17.64	Equipo controlador local electrónico (CLE), cualquier tipo, de tecnología compatible a comando de área e interfase de comunicaciones, hasta 16 movimientos vehiculares/Peatonales.	U	29
17.65	Placa de contraste para semáforo de 3 x 300 mm.	U	59
17.66	Cuerpo de Semáforo vehicular completo de aluminio de tres secciones de diámetro 200 mm sin lentes.	U	134
17.67	Cuerpo de Semáforo vehicular completo de aluminio de tres secciones, 2 de diámetro 200 mm más una de diámetro 300 mm sin lentes.	U	165
17.68	Sistema óptico a leds color rojo 300 mm	U	165
17.69	Sistema óptico a leds color rojo 200 mm	U	134
17.70	Sistema óptico a leds color amarillo 200 mm	U	299
17.71	Sistema óptico a leds color verde 200 mm	U	300
17.72	Semáforo Peatonal Completo con sistema óptico leds estático	U	266

	con cuenta regresiva naranja y blanco.		
17.73	Morseto PKD-14 Conector aislado para derivación de líneas aéreas preensambladas. Conductor principal: 10 a 70mm <sup>2</sup> . Conductor derivado: 4 a 25mm <sup>2</sup>	U	29
17.74	Conjunto cables, sujeta cables y materiales varios para gabinete de conversión de red de comunicación	gl.	29
<b>18</b>	<b>SEÑALIZACION HORIZONTAL</b>		
18.1	SEÑALIZACION HORIZONTAL - PINTURA COLOR BLANCO ACRÍLICA	M2	323,8
18.2	SEÑALIZACION HORIZONTAL - PINTURA COLOR AMARILLO ACRÍLICA	M2	291,8
18.3	SEÑALIZACION HORIZONTAL - PINTURA COLOR BLANCO TERMOPLÁSTICA	M2	9453,7
18.4	SEÑALIZACION HORIZONTAL - PINTURA COLOR AMARILLO TERMOPLÁSTICA	M2	1287,2
18.5	SEÑALIZACION HORIZONTAL - PINTURA COLOR VERDE TERMOPLÁSTICA	M3	138,9
18.6	SEÑALIZACION HORIZONTAL - PINTURA COLOR ROJO TERMOPLÁSTICA	M2	709,9
18.7	SEÑALIZACION HORIZONTAL - PINTURA COLOR ARENA TERMOPLÁSTICA	M3	73,7
18.8	SEÑALIZACION HORIZONTAL - PREFORMADAS	M2	514,1
SON			
PESOS:.....			

La planilla de cotización acompañada en el presente anexo es solo a título informativo debiendo proceder a completarla a través del Sistema CONTRAT.AR.

## **ANEXO B**

# **MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN**

Licitación Pública Nº.....

FORMULA DE LA PROPUESTA  
(Original y tres [3] copias)

Buenos Aires,.....de.....201....

SEÑORES  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
BUENOS AIRES  
REPÚBLICA ARGENTINA  
S / D

.....(Empresa y/o Unión Transitoria)....., representada legalmente por el Señor.....(Nombre y Apellido, DNI)..... vengo a presentar oferta de conformidad con lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES de la obra denominada "METROBUS FLORENCIO VARELA ", para la zona identificada y que es objeto de la Licitación Pública Nº.....-

De conformidad con mi propuesta me comprometo a ejecutar las obras objetos de la licitación, por la suma de PESOS ..... (\$.....).

Dicha oferta cubre todos los trabajos, incluyendo mano de obra, materiales, equipos y demás elementos necesarios para llevar a cabo la totalidad de los trabajos ofertados, a los precios cotizados.

Por la presente declaro expresamente que:

La oferta se ajusta íntegramente a los Documentos de la Licitación, a las disposiciones establecidas y a los documentos suministrados por el comitente a los oferentes. La presentación no está impedida o afectada por ninguna de las incompatibilidades que se establecen en los Documentos de Licitación. La Oferta es válida y permanecerá vigente por el lapso y en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (P.C.P).

Declaro que se ha examinado y se acepta sin reserva lo estipulado en los Documentos Licitatorios y sus Circulares y que se ha estudiado con cuidado todos los ítems y cantidades mostradas en las "Planillas de Cómputo y Cotización", y revisado la exactitud de cada frase y cada palabra incluida en la Oferta y sus anexos.

Se ha efectuado un examen cuidadoso de tales Documentos Licitatorios y sus Circulares y de las condiciones generales y locales que podrán ser encontradas durante la ejecución de cualquier parte de la obra.

Se ha recogido la información necesaria para la elaboración del plan general de operaciones, la metodología de trabajos, el plan de trabajo, el plan de inversiones, los equipos afectados a la ejecución de las obras, el cronograma de necesidades de personal; como, asimismo, cualquier otro elemento que pudiese en alguna forma afectar el plazo de ejecución o el costo de la obra.



Declaro que el comitente no será responsable por cualquier error u omisión en la preparación de esta Oferta.

Declaro la veracidad y exactitud de toda la información proporcionada, y autoriza mediante la presente, a que cualquier persona natural o jurídica suministre al Comitente o a sus representantes autorizados toda la información que ese organismo considere necesaria para verificar la documentación que se presenta, y en caso de comprobarse cualquier incorrección en la misma se da por notificado que el Comitente tiene el derecho de invalidar su participación.

Me comprometo a proporcionar cualquier información adicional que le fuera requerida, entendiéndolo que se refiere única y exclusivamente a aclaraciones sobre la documentación presentada y en caso de no hacerlo será motivo suficiente para eliminar su oferta. Dicha información adicional en ningún caso permitirá suministrar documentos o información que hubiere sido omitida en la oferta original.

Acepto que las divergencias, errores o incompatibilidades entre los distintos documentos de la Oferta presentada pueden ser motivo suficiente para eliminar mi participación. En caso de ser invalidada mi participación por las causales precedentes o por incumplimiento a las condiciones estipuladas en los Documentos licitatorios, renuncio a cualquier reclamación o indemnización, reconociendo derecho al Comitente a realizar la eliminación de mi participación a su uso exclusivo.

Renuncio a cualquier reclamación o indemnización en caso de error en la interpretación de los Documentos Licitatorios del llamado y demás documentos del contrato.

Declaro no tener relación de dependencia ni vinculación directa o indirecta con el Comitente ni con sus directivos o funcionarios.

En el caso de resultar adjudicatario, me comprometo a presentar la garantía de Adjudicación del Contrato, así como también a firmar la Contrata dentro del plazo fijado por el Comitente.

En el caso de que no mantuviera la Oferta por el plazo indicado, que no presentase la garantía de Adjudicación a favor del Comitente, o que no firmase el contrato dentro del plazo fijado por el Comitente, declaro conocer que seré pasible de la pérdida de la garantía de la Oferta.

Saludo a Uds. atentamente.

.....

Firma  
Sello del Representante  
(Apoderado - Representante Legal)  
Nombre de la Empresa o UT  
Sello de la Empresa

**ANEXO C**  
**MODELOS DE DECLARACIONES**  
**JURADAS**

**ANEXO C.I**  
**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA**  
**REFERENTE AL ARTÍCULO 16 DEL PCG**

Declaro bajo juramento que la empresa.....  
(Nombre de la firma)

- a. No se encuentra comprendida en alguna causal de incompatibilidad para contratar con el Estado.
- b. No se encuentra inhabilitada por condena judicial.
- c. No se halla en situación de quiebra.
- d. No se le ha rescindido ningún contrato por su culpa, con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, durante los últimos 5 años.
- e. No es evasora ni deudora impositiva y previsional.
- f. No se encuentra suspendida por decisión del Registro de Constructores de Obras Públicas.

.....  
(Apoderado - Representante Legal)

**ANEXO C.II**

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE CADA DIRECTOR, SÍNDICO, SOCIO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD REFERENTE AL ARTÍCULO 16 DEL PCG**

Yo ....., en carácter de.....

(Nombre del declarante)

(Función en la empresa)

de la empresa ....., declaro bajo juramento que:

(Nombre de la empresa)

a. No me encuentro comprendido en alguna causal de incompatibilidad para contratar con el Estado.

b. No me encuentro inhabilitado por condena judicial.

c. No me encuentro en situación de quiebra.

d. No soy evasor ni deudor impositivo o previsional.

.....

(Declarante)

**ANEXO C.III**

**MODELO DE DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DE LUGAR Y  
CONDICIONES DE LA OBRA**

Yo ....., con documento .....

(Nombre del declarante)

(Tipo y N°)

en carácter de ..... de la

(Función en la empresa)

empresa....., declaro bajo

(Nombre de la empresa)

juramento que: conozco el lugar donde se ejecutarán las Obras, los edificios existentes, sus caminos de acceso, el régimen pluviométrico de la zona; que he recogido en el sitio las informaciones relativas a las condiciones locales que puedan influir sobre la ejecución de los trabajos, comprometiéndome al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes a esta Licitación y que me abstendré de presentar cualquier tipo de reclamo o adicional de obras alegando desconocimiento o falta de información sobre dichas cuestiones.

.....

(Declarante)(Apoderado - Representante Legal)

**ANEXO C.IV**

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SU ACEPTACIÓN**

.....representada en este

(Nombre de la Empresa)

acto por..... en su carácter de

(Nombre y Apellido y N° de Documento)

Representante y por el  
Ing/Arq.....

(Nombre y Apellido, N° de Documento y N° de Matrícula)

en su carácter de Representante Técnico, declara que se ha compenetrado de las estipulaciones de toda la documentación que rige el llamado a licitación pública objeto de la contratación y que por lo tanto está en pleno conocimiento de cada uno de los Pliegos que lo componen y de las Circulares con y sin consultas emitidas por el Comitente.-

Que sobre la base de tal conocimiento y con la aceptación de todas y cada una de las cláusulas contenidas en la documentación, formula la presente propuesta.- -

Firma

Sello del Representante Técnico

Firma

Sello del Representante

(Apoderado - Representante Legal)

**ANEXO C.V**

**DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE  
PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA**

....., representada en

(Nombre de la Empresa)

este acto por ..... en su carácter de

(Nombre y Apellido y N° de Documento)

Representante ..... y ..... por  
el Ing/Arq.....

(Nombre y Apellido, N° de Documento y N° de Matricula)

en su carácter de Representante Técnico, declaran bajo juramento, que están en pleno conocimiento de la Normativa Actualizada para la Ejecución de Servicios y/u Obras en la Vía Pública en la jurisdicción para la cual presenta oferta.

Firma

Sello del Representante Técnico

Firma

Sello del Representante

(Apoderado - Representante Legal)

## ANEXO C. VI

### DECLARACION JURADA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

....., representada en

(Nombre de la Empresa)

este acto por .....en su carácter

(Nombre y Apellido y N° de Documento)

de Representante, declara Bajo Juramento que la Oferta que efectúe será mantenida, como mínimo, por el plazo indicado en el Artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares, respetando las condiciones en él establecidas.

.....

Firma y sello del Representante

(Apoderado - Representante Legal)



## ANEXO C. VII

### DECLARACION JURADA DE CASILLA DE CORREO ELECTRONICO

....., representada en este (Nombre de la Empresa)

acto por ..... en su carácter de

(Nombre y Apellido y N° de Documento)

Representante, declara que el Oferente denuncia como casilla de correo electrónico

....., y manifiesta

(Correo electrónico)

expresamente que acepta ser notificado por este medio de todos los actos que se indiquen en el Pliego de Condiciones Particulares.

Asimismo informo el siguiente número telefónico.....

.....  
Firma y sello del Representante  
(Apoderado - Representante Legal)

**ANEXO C. VIII**

**DECLARACION JURADA DE ACEPTACION DE LOS JUZGADOS EN LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL**

....., representada en este (Nombre de la Empresa)

acto por..... en su carácter de

(Nombre y Apellido y N° de Documento)

Representante, declara bajo juramento que acepta los JUZGADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, en caso de resultar adjudicatario, para todo diferendo que se suscite con motivo del presente llamado a Licitación Pública o de la Ejecución de la Obra, una vez agotada la Instancia Administrativa correspondiente, renunciando a todo otro fuero.

.....

Firma y sello del Representante

(Apoderado - Representante Legal)

**ANEXO C.IX**

**DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE  
“COMPRE TRABAJO ARGENTINO”**

....., representada en este

(Nombre de la Empresa)

acto por..... en su carácter de

(Nombre y Apellido y N° de Documento)

Representante declara bajo juramento, que está en pleno conocimiento y que su Oferta cumple con la normativa dispuesta en la Ley N° 27.437 “COMPRE TRABAJO ARGENTINO” y la Ley N° 18.875, respectivamente adjuntadas en el ANEXO G, conforme al Artículo 20 del presente Pliego de Condiciones Particulares.

.....  
Firma y sello del Representante

(Apoderado - Representante Legal)

**ANEXO C. X**  
**DESIGNACION DEL REPRESENTANTE TÉCNICO**

El oferente....., representada en este

(Nombre de la Empresa)

acto por el Señor ....., designa como

(Nombre, Apellido, N° de Documento)

Profesional REPRESENTANTE TÉCNICO para la Licitación Pública objeto de la presente Contratación y posterior cumplimiento del contrato, en caso de resultar adjudicatario, al Señor ..... Documento

(Nombre y Apellido)

N°.....de Profesión ....., inscripto bajo  
.(DNI) (Ingeniero o Arquitecto)

la Matricula N°..... en el .....

Firma

Sello del Representante Técnico

Firma

Sello del Representante

(Apoderado - Representante Legal)

## ANEXO C. XI

### ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL REPRESENTANTE TÉCNICO

El Señor....., de Profesión

(Nombre, Apellido, N° de Documento)

....., Inscrito en el.....,

(Ingeniero o Arquitecto)

bajo la Matrícula N° .....acepta la designación  
efectuada por la Empresa (o UT) .....

(Nombre de la Empresa)

para desempeñarse como REPRESENTANTE TÉCNICO en la Licitación pública  
objeto de la presente Contratación, así como desempeñar ese cargo ante la eventual  
adjudicación del obra.

Asimismo, declaro estar compenetrado de toda la documentación licitatoria, de la  
naturaleza de la obra que se licita, de las dificultades que se pueden presentar  
durante la ejecución de los trabajos y que no poseo observaciones para formular.

En prueba de aceptación de la designación que se efectúa, firmo la presente que  
será integrada a la Propuesta que la Empresa o Unión Transitoria  
..... presentará al Comitente.-

(Nombre de la Empresa)

Firma

Sello del Representante Técnico

Firma

Sello del Representante

(Apoderado - Representante Legal)

**ANEXO C. XII**  
**DESIGNACION DEL JEFE DE OBRA**

El Oferente....., representada en este  
(Nombre de la Empresa)  
acto por el Señor ..... , designa como  
(Nombre, Apellido, N° de Documento)  
Profesional Jefe de Obra para la Licitación Pública objeto de la presente  
Contratación y posterior cumplimiento del contrato, en caso de resultar adjudicatario,  
al Señor..... Documento  
(Nombre y Apellido)  
N°....., de Profesión....., inscripto bajo  
(DNI) (Ingeniero o Arquitecto)  
la Matrícula N°..... en el .....

Firma

Sello del Representante Técnico

Firma

Sello del Representante

(Apoderado - Representante Legal)

### ANEXO C. XIII

### ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL JEFE DE OBRA

El Señor....., de Profesión

(Nombre, Apellido, N° de Documento)

....., Inscrito en el.....,

(Ingeniero o Arquitecto)

bajo la Matrícula N° ....., acepta la designación efectuada por la Empresa (o UT) .....

(Nombre de la Empresa)

para desempeñarse como JEFE DE OBRA en la Licitación pública objeto de la presente Contratación, así como desempeñar ese cargo ante la eventual adjudicación de la obra.

Asimismo, declaro estar compenetrado de toda la documentación licitatoria, de la naturaleza de la obra que se licita, de las dificultades que se pueden presentar durante la ejecución de los trabajos y que no poseo observaciones para formular.

En prueba de aceptación de la designación que se efectúa, firmo la presente que será integrada a la Propuesta que la Empresa o Unión Transitoria ..... presentará al Comitente.-

(Nombre de la Empresa)

.....

Firma del Jefe de Obra

## ANEXO C. XIV

### DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

**Tipo de declarante: Persona jurídica**

Razón Social	
CUIT/NIT	

#### Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

*(Marque con una X donde corresponda)*

SI		NO	
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.		La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.	

#### Vínculo

Persona con el vínculo

*(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)*

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT.
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT



Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT
---	----------------------------------

Información adicional



**¿Con cuál de los siguientes funcionarios?**

*(Marque con una X donde corresponda)*

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante	

*(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)*

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

**Tipo de vínculo**

*(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)*

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente	Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor	Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia por parte del funcionario	Indicar tipo de beneficio y monto estimado.

Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato	
--	--

Información adicional



La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

**ANEXO C.XV**

**DECLARACIÓN JURADA PROGRAMA DE INTEGRIDAD**

....., representada en este acto por  
..... (DNI N° .....), en carácter de apoderado /  
representante legal, con facultades suficientes para este acto, DECLARA BAJO  
JURAMENTO poseer un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos  
22 y 23 de la Ley n° 27.401.

**ANEXO D**

**PLANILLA DE EQUIPOS A AFECTAR A LA OBRA**

## ANEXO D

### EQUIPOS A AFECTAR A LA OBRA

TIPO (1)	MARCA	MODELO	CAPACIDAD	Nº (2)	AÑO (3)	ESTADO (4)	SITUACION		
							PROPIO	A ADQ.	A ALQ.

**Referencias:**

- (1) Adjuntar descripción complementaria si es necesario.
- (2) Indicar Nº de equipo interno de la empresa y fabricación.
- (3) Indicar año de fabricación.
- (4) Indicar si el estado es bueno, regular, etc. y donde puede ser inspeccionado.

En el caso de equipos a adquirir o alquilar, indicar como mínimo: tipo (adjuntando descripción si es necesario) y capacidad.

En las columnas de situación, marcar una "X" donde corresponda.

## **ANEXO E**

### **PLANILLA DE OBRAS EJECUTADAS**

## PLANILLA DE OBRAS SIMILARES EJECUTADAS

Denominación de la Obra (1)	Comitente (2)	Fechas			Monto		
		Licitación (3)	Plazo de Ejecución (4)	Terminación (5)	Original	Final	UT % (6)

### Importante:

Para completar el cuadro se deberá incluir las obras similares ejecutadas, siendo el oferente su ejecutor o contratista principal, cuya fecha de terminación haya operado en los últimos DIEZ (10) años. Se entenderá por obra similar a la estipulada en el Artículo 19.A) del presente pliego.

Se deberá adjuntar para cada obra las siguientes referencias:

(1) Memoria descriptiva de los aspectos principales de la obra y localidad, provincia y país donde se hubiere ejecutado.

(2) Nombre, dirección y teléfono del comitente.

- (3) Fecha de apertura de la licitación.
- (4) Plazo de ejecución de la obra.
- (5) Fecha de la recepción provisoria de la obra.
- (6) En caso de participación de una UT, se deberá declarar el porcentaje correspondiente a la Empresa, acompañando contrato de conformación de la misma.

De cada obra, el Oferente deberá presentar los certificados que obren en su poder, extendidos por el Comitente, que califiquen su actuación en las obras.



**ANEXO F**

**PLANILLA DE PONDERACION DE INSUMOS PRINCIPALES  
Y NORMATIVA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS  
APLICABLE**

**Obra: METROBUS FLORENCIO VARELA**

**ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES**

INSUMOS	% DE INCIDENCIA	REFERENCIAS
Mano de obra	35%	Cuadro 5. Posición A "Mano de Obra"
Equipo – Amortización de equipo	11%	Cuadro 1. Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB). Importados - Posición J "Equipo- Amortización de Equipos"
Asfaltos, combustibles y lubricantes	2%	Cuadro 1. Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB). Nacionales - Posición K "Asfaltos, combustibles y lubricantes"
Hormigón elaborado	11%	Cuadro 11. Índices del capítulo Materiales del ICC, mayor desagregación disponible: Código 37510-11 "Hormigón elaborado"
Cemento Portland	2%	Cuadro 2. Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), mayor desagregación disponible - Clasificación CIUR3 2694 - Código CPC 37440-1 "Cemento portland"
Acero aletado en barra	4%	Cuadro 11. Índices del capítulo Materiales del ICC, mayor desagregación disponible. Código 41242-11 "Acero aletado conformado, en barra"
Perfiles de hierro	10%	Cuadro 2. Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), mayor desagregación disponible - Clasificación CIUR3 2710 - Código CPC 41251-1 "Perfiles de hierro"
Chapas metálicas	4%	Cuadro 2. Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), mayor desagregación disponible - Clasificación CIUR3 2899 - Código CPC 42999-2 "Chapas metálicas"
Pinturas	2%	Cuadro 1. Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB). Nacionales - Posición E "Productos químicos"
Plásticos	4%	Cuadro 3. Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), desagregación inmediata superior disponible - Clasificación CIUR3 2520 - Código CPC 25201 "Plásticos en formas básicas"
Vidrios laminados	3%	Cuadro 2. Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), mayor desagregación disponible - Clasificación CIUR3 2610 - Código CPC 37199-3 "Vidrios laminados"
Artefactos eléctricos	8%	Cuadro 11. Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (ICC), base 1993=100. Índices del capítulo Materiales, mayor desagregación disponible - 46531-11 - Artefacto de iluminación
Gastos generales	4%	Cuadro 5. Posición P "Gastos Generales" Cuadro 1.4
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	

**NOTA: FUENTE DE INFORMACION INDEC - ANEXO - Información para la actualización de los precios de contratos de obra pública**

**Decreto**

**691/2016**

**Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública. Aprobación.**

Bs.

As.,

17/05/2016

VISTO el Expediente N° 44954/2016 del Registro de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, los Decretos Nros. 214 del 3 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 1295 del 19 de julio de 2002 y 634 del 21 de agosto de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, declaró con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que la declaración de emergencia pública dispuesta por la citada Ley N° 25.561, sus modificatorias y reglamentarias, en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria fue prorrogada sucesivamente por las Leyes Nros. 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200.

Que la Ley N° 25.561 sus modificatorias y reglamentarias, en su Artículo 4° del Título III — De las modificaciones a la Ley de Convertibilidad— mantuvo derogadas con efecto al 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, aún para los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento del dictado de la norma.

Que asimismo, en el Artículo 8° de la ley citada en el considerando anterior, se dispuso que en los contratos celebrados, por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obra y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar u en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 estableció que las obligaciones de cualquier naturaleza u origen que se generen con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561 no podrán contener ni ser alcanzadas por cláusulas de ajuste.

Que no obstante ello y dadas las características de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias y a la necesidad de adecuar determinadas disposiciones vigentes en la materia, se dictó el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 con el objetivo de establecer un régimen tendiente al mantenimiento de la ecuación económico-financiera original de los contratos de obras públicas durante todo el plazo de su duración y a futuro hasta tanto se mantuviera la prohibición del Artículo 8° de la Ley N° 25.561 antes mencionada.

Que así, mediante el decreto citado en el considerando anterior se aprobó la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública”, que como Anexo forma parte integrante del mismo, aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley de Obra Pública N° 13.064 y sus modificatorias, con excepción de las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario y los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Que la aplicación del Decreto N° 1295/2002 se ha visto afectada en los últimos tiempos, entre otras causas, por el aumento generalizado de los precios, las restricciones a la importación de insumos y los tiempos de sustanciación de los procedimientos de redeterminación de precios de los contratos.

Que asimismo, la alteración de la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública ha importado un aumento significativo de los reclamos administrativos y judiciales.

Que la situación planteada en los considerandos precedentes conllevó a que un gran número de obras públicas de vital importancia para el país se encuentren paralizadas o con un grado de avance significativamente menor al que le hubiese correspondido.

Que en consecuencia, corresponde reemplazar la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública” prevista en el Decreto N° 1295/02, aprobando un nuevo régimen, con el objeto de mantener el equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y consultoría de obra pública, garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido y permitiendo, a su vez, la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia.

Que el dictado de la presente medida contribuirá a la reactivación del sector de la construcción, trayendo aparejado un significativo aumento de la demanda de mano de obra requerida a tal efecto, lo cual redundará en la efectiva recuperación de las fuentes de trabajo en dicho sector.

Que asimismo, y teniendo en cuenta el efecto multiplicador que el sector de la construcción tiene en la economía, la presente medida provocará, además, la movilización de otros aspectos de la actividad económica en general.

Que resulta necesario hacer extensivo el régimen de redeterminación de precios que se aprueba por la presente medida a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas, regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460, que tengan un objeto directamente relacionado a la ejecución de una obra pública, es decir, aquellos servicios de consultoría referidos a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarios para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

Que la aplicación del régimen de redeterminación de precios a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas referidos en el considerando anterior, resulta necesaria puesto que se trata de contrataciones que están íntimamente ligadas a la problemática de las obras públicas y además, porque al tener extensos plazos de ejecución, muchas veces ligados al plazo de una obra pública, de no admitirse la redeterminación de precios, las propuestas presentadas no responderían a los valores de mercado.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha propuesto modificar el mecanismo de redeterminación de precios previsto en el Decreto N° 634/03, referido a obras de transporte eléctrico, a fin de adecuar dicho mecanismo a las pautas de este nuevo Régimen referidas al porcentaje mínimo de variación de costos que habilita la redeterminación y a la posibilidad de redeterminar la totalidad del precio del contrato y permitir, asimismo, su aplicación a los contratos adjudicados o en ejecución en el marco de las cláusulas transitorias que el mismo prevé.

Que asimismo, se propicia la invitación a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir al presente régimen o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones a fin de armonizar los distintos regímenes jurídicos existentes en la materia.

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia que atraviesa el sector de la construcción y la necesidad manifiesta de reactivar el mismo en beneficio de la economía general del país, resulta necesario proceder a la urgente adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados

por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3,  
de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 99, incisos 2 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y de acuerdo a los Artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación a la Administración Pública Nacional en los términos de lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Art. 3° — Invítase a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir a lo establecido en el presente decreto o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4° — Créase en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

Art. 5° — La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar la problemática del sector de la construcción y proponer medidas o políticas para superar las mismas, así como también soluciones ante posibles controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de la aplicación de la presente medida.
- b) Analizar las dificultades que afectan a la política en materia de contrataciones de obra pública y consultoría de obra pública a fin de proponer alternativas de abordaje y solución de las mismas.
- c) Proponer acciones que contribuyan a otorgar certeza y transparencia a los procedimientos de redeterminación de precios que se realicen por aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1° de la presente medida.
- d) Proponer mejoras en los sistemas de información y modificaciones en los procedimientos de redeterminación de precios y de fijación de índices para establecer los costos de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.
- e) Colaborar con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, en la implementación de los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación de precios.
- f) Monitorear las variaciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, que incidan sobre los precios a pagar a los contratistas.
- g) Requerir información y solicitar asistencia a organismos públicos y entidades privadas para mejorar los procedimientos de redeterminación de precios y de contratación de obra pública y de consultoría.
- h) Elevar informes periódicos al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA detallando las propuestas e inquietudes en materia de su competencia.
- i) Monitorear el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que actúen en cada jurisdicción, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1° de la presente medida.

j) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 6° — La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, estará integrada, con carácter “ad honorem”, por DOS (2) representantes de cada uno de los siguientes organismos y entidades:

a) MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

b) MINISTERIO DE TRANSPORTE.

c) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

d) UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA).

e) CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAC).

La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, a los fines de su integración, podrá convocar a representantes de otras instituciones del sector público y privado con competencias y/o intereses en materia de obra pública y/o consultoría de obra pública, no enumeradas precedentemente.

Asimismo, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO podrá estar integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, invitándose a cada una de las Cámaras a que propongan los mismos.

Art. 7° — Establécese que el señor Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ejercerá la coordinación de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, quien tendrá a su cargo la definición y el orden de los temas a tratar, la convocatoria a reuniones y la elevación de los informes pertinentes, sin perjuicio de otras funciones que podrá ejercer a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.

Art. 8° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que mediante resolución conjunta dicten las normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias que correspondieren.

Art. 9° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal sólo cuando el costo de los



rubros principales que lo componen y que se especifican en el Anexo de este acto del que forma parte integrante, hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación promedio de los precios del contrato de la Ampliación superior al CINCO POR CIENTO (5%). Esta redeterminación de canon o precio podrá realizarse únicamente hasta la habilitación comercial de la Ampliación”.

Art. 10. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto J. Triaca. — Carolina Stanley. — José L. Barañao. — Alejandro P. Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Alfonso de Prat Gay. — Francisco A. Cabrera. — Ricardo Buryaile. — Javier Dietrich. — Esteban J. Bullrich. — Sergio A. Bergman. — Andrés H. Ibarra. — Juan J. Aranguren. — Oscar R. Aguad. — Jorge D. Lemus.

## ANEXO I

### RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES

#### GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y de consultoría de obra pública financiados total o parcialmente con fondos del Estado Nacional a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los insumos.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias y a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460 que tengan un objeto directamente relacionado con una obra pública.

Los servicios de consultoría referidos en el párrafo precedente, comprenden a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarias para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias.

El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional será aplicable a los contratos comprendidos por el presente Artículo que tengan por parte a algunas de las jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional detalladas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Los precios de estos contratos sólo podrán redeterminarse de conformidad con las disposiciones de este régimen y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 3°.- ADMISIBILIDAD DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios, superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los del contrato o al precio surgido de última redeterminación de precios, según corresponda.

El porcentaje fijado en el párrafo precedente podrá ser modificado por resolución conjunta de los MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE y de ENERGÍA Y MINERÍA, con la previa intervención favorable de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

**ARTÍCULO 4°.- OPORTUNIDAD DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el Artículo precedente.

Los precios de los contratos se certificarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° del presente régimen.

Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el contratista y la comitente suscribirán al concluir el procedimiento establecido en el presente régimen.

**ARTÍCULO 5°.- FACTORES PRINCIPALES DE LA ESTRUCTURA DE PRECIOS.** Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total:

- a) El costo de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.

d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Los contratos de consultoría de obra pública sólo podrán redeterminarse en relación con las variaciones de los costos de mano de obra y de traslado. Solo en los casos en que a criterio del comitente, hubiere otros elementos que tengan probada y relevante incidencia en el precio total de la prestación, se podrá disponer la inclusión de otros factores en la estructura de ponderación y, en consecuencia, redeterminar dichos contratos de consultoría en relación con las variaciones de esos insumos.

Deberá incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada procedimiento licitatorio la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.

Si la obra o servicio de consultoría fuere modificado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y, como consecuencia de esa modificación, se sustituyere, modificase o suprimiere alguno de los componentes que se incluyeron en la estructura de ponderación de insumos principales, el comitente ajustará dicha estructura de ponderación en tal sentido, con la previa intervención de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del presente régimen.

**ARTÍCULO 6°.- PRECIOS DE REFERENCIA.** Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente.

**ARTÍCULO 7°.- FORMA DE REDETERMINACIÓN.** Serán redeterminados cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.

**ARTÍCULO 8°.- VARIACIÓN DE LOS PRECIOS.** La variación de los precios de cada factor se calcula desde la oferta, o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio.

**ARTÍCULO 9°.- NUEVOS PRECIOS.** Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de

referencia promedio, excepto que se presente la situación establecida en el Artículo 12 del presente régimen.

En el supuesto de que la solicitud de redeterminación y adecuación provisoria se hubiere presentado pasados CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud.

La variación promedio de los precios, siempre que se cumpla el supuesto del Artículo 3° del presente régimen, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato prevista en el presente régimen, autorizándose a los comitentes a certificar las obras o servicios de consultoría que se ejecuten en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente.

ARTÍCULO 10.- VARIACIONES DE CARGAS TRIBUTARIAS. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

ARTÍCULO 11.- RENUNCIA. La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el procedimiento de redeterminación de precios, implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL. Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 13.- ANTICIPO FINANCIERO Y ACOPIO DE MATERIALES. En los contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional a partir de la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 14.- ADICIONALES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Los adicionales y modificaciones de obra o de los trabajos de consultoría estarán sujetos al mismo régimen de

redeterminación de precios aplicado al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores de la última redeterminación de precios aprobada si la hubiere y les serán aplicables las adecuaciones provisorias de precios que se encuentren aprobadas para el contrato hasta ese momento.

ARTÍCULO 15.- CONTRATOS CON FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS MULTILATERALES. Los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por el presente régimen.

Para aquellos contratos que incluyan fuentes de financiamiento provenientes del exterior, en el marco de convenios celebrados por la Nación Argentina, ya sea de instituciones bancarias o de inversión, las cuales representen un porcentaje significativo del total del proyecto u obra, el comitente podrá establecer un régimen específico, de conformidad a las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo. Supletoriamente se regirán por el presente régimen. El porcentaje referido en el presente párrafo será el establecido por resolución conjunta de los MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE Y de ENERGÍA Y MINERÍA, el cual no podrá ser inferior al SETENTA POR CIENTO (70%).

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO. Los precios de los contratos deberán adecuarse de manera provisoria, para luego ser redeterminados definitivamente a la finalización del contrato, de acuerdo con las previsiones del presente régimen.

ARTÍCULO 17.- ADECUACIÓN PROVISORIA. Los contratistas solicitarán las adecuaciones provisorias sucesivas que se encuentren habilitadas por el presente régimen, correspondiendo la redeterminación definitiva de precios del contrato al finalizar el mismo, la que comprenderá todas las adecuaciones provisorias aprobadas.

ARTÍCULO 18.- PAUTAS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. La redeterminación de precios regida por el presente régimen, deberá contemplar las siguientes pautas procedimentales:

a) La solicitud de redeterminación de precios que realice el contratista debe respetar la estructura de precios por ítem presentada en el análisis de precios que forman parte de la oferta.

b) Se redeterminarán los precios de cada uno de los ítems que componen el contrato.

c) Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios deben incluir como normativa aplicable el presente régimen. Asimismo, cada jurisdicción u organismo debe incluir en la documentación licitatoria, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° del presente régimen.

d) La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, conforme a lo expuesto en el Artículo 8° del presente régimen.

e) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes y/o aquellos que el comitente exija en la documentación licitatoria junto con la solicitud de adecuación provisoria.

f) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del presente régimen.

ARTÍCULO 19.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios incluirán:

a) El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, como norma aplicable.

b) La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada —la que también será de aplicación para establecer el porcentaje de adecuación provisoria— y las fuentes de información de los precios correspondientes.

c) La obligación de los oferentes de presentar conjuntamente con la oferta la documentación que se indica a continuación:

I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.

II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.

III.- Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente régimen.

IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital.

La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación

de la oferta correspondiente.

d) Modelo de solicitud de adecuación provisoria y redeterminación definitiva.

ARTÍCULO 20.- COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Cada jurisdicción u organismo creará una Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, la que intervendrá como órgano asesor técnico en los procedimientos de redeterminación de precios.

Dichas Comisiones podrán asesorar a la autoridad competente en todos los proyectos de pliegos licitatorios que contengan cláusulas de redeterminación de precios.

### CAPÍTULO

III

### PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

ARTÍCULO 21.- SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS. Las solicitudes de adecuación provisoria de precios deberán peticionarse ante el comitente, hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la finalización de la ejecución de la obra o prestación del servicio. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

ARTÍCULO 22.- PLAZO. El plazo total del precitado procedimiento no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles contados desde presentada la solicitud hasta la firma del acto administrativo que se emita, para aceptar o denegar la adecuación provisoria.

ARTÍCULO 23.- PORCENTAJE DE ADECUACIÓN PROVISORIA. Las adecuaciones provisorias de precios serán equivalentes al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la variación de referencia dicho porcentaje podrá ser modificado por resolución conjunta del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Las diferencias resultantes entre las adecuaciones provisorias de precios y las redeterminaciones definitivas serán liquidadas a valores del mes de la última redeterminación.

ARTÍCULO 24.- TRATAMIENTO DE PAGOS DE ACOPIO Y/O ANTICIPO FINANCIERO. En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje de adecuación se aplicará sobre el monto del certificado de avance neto de anticipo y/o acopio pagado.

ARTÍCULO 25.- DETERMINACIÓN DE LA VARIACIÓN DE REFERENCIA. La variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 6° del presente régimen.

ARTÍCULO 26.- FORMA DE SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El contratista deberá solicitar la adecuación provisoria de acuerdo al modelo de nota que como Anexo IA forma parte integrante del presente, en la que deberá constar la solicitud de redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme a la normativa vigente. En dicha presentación se deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo y acompañando la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo.

ARTÍCULO 27.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que corresponda, procederá a registrarla y a emitir el pertinente informe.

El informe deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual.
- b) En caso de que el Pliego de Bases y Condiciones no cuente con la estructura de ponderación de insumos principales, propondrá una estructura de ponderación de acuerdo a las características del contrato, la que será aprobada por el comitente, en el plazo de TREINTA (30) días corridos de interpuesto el pedido. En este supuesto el plazo previsto en el Artículo 22 del presente régimen se contará a partir de la aprobación de la estructura de ponderación correspondiente.
- c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.
- d) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.
- e) Fijará el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que corresponde reconocer respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

El pago de cada certificado que incluya adecuaciones de precios o redeterminaciones de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por el monto total fijado.

ARTÍCULO 28.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DE LA ADECUACIÓN PROVISORIA. En el supuesto de ser procedente la solicitud de adecuación



provisoria, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio de la adecuación provisoria de precios, previa intervención del servicio jurídico permanente competente.

Dicho acto dejará constancia de que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y fijará la adecuación provisoria de precios determinada, el mes a partir del cual corresponde su aplicación y el nuevo monto de la garantía de contrato que debe integrar el contratista.

En este acto administrativo los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra o del servicio de consultoría, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual.

En el supuesto de que no se cumplimenten los extremos exigidos por el presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechace la solicitud de adecuación provisoria, previa intervención del servicio jurídico permanente competente.

La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo de las adecuaciones provisorias de precios enmarcadas en el presente régimen.

ARTÍCULO 29.- NOTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El acto administrativo que apruebe o el que rechace la solicitud de adecuación provisoria o aquél que dispusiere de oficio la adecuación provisoria deberá ser notificado fehacientemente al contratista de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su decreto reglamentario.

En los casos en que los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios hubieran exigido la denuncia de una casilla de correo electrónico con la formalidad de declaración jurada, la notificación prevista en el párrafo precedente podrá efectuarse por ese medio.

ARTÍCULO 30.- NUEVAS VARIACIONES. Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el Artículo 21, el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisorias de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por el presente régimen. Las adecuaciones provisorias de precios se tomarán como base para las siguientes que pudieren sustanciarse.

CAPÍTULO IV

REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

ARTÍCULO 31.- REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS. El comitente procederá a realizar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva que se corresponda con las adecuaciones provisorias aprobadas al finalizar el contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto, el comitente, de oficio o a pedido del contratista, en atención a las características particulares del contrato o a otras circunstancias que así lo exijan, podrá efectuar redeterminaciones definitivas durante la ejecución del contrato, con la periodicidad que se estime necesario.

ARTÍCULO 32.- PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA. En su presentación el contratista deberá acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte digital y de forma tal que permita la trazabilidad del mismo para su verificación dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la suscripción del acta de recepción provisorio.

ARTÍCULO 33.- INTERVENCIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente régimen, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios correspondiente a la jurisdicción u organismo del comitente, verificará o efectuará los cálculos, según corresponda, y emitirá el respectivo Informe de Redeterminación Definitiva de Precios del Contrato.

ARTÍCULO 34.- ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. El contratista y el comitente suscribirán una Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales, que, como mínimo, deberá contener:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.
- c) El incremento de la obra o servicio de consultoría, expresado en monto y en porcentaje, correspondiente al período que se analiza.
- d) Los análisis de precios o la estructura de costos, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- e) La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere.
- f) Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo, con el alcance previsto en el Artículo 11 del presente régimen.

g) Deberá establecer expresamente la finalización de los procedimientos de adecuaciones provisorias, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada, la que será liquidada a valores de la fecha de la última redeterminación.

En el caso de que existan adecuaciones provisorias aprobadas posteriores a la redeterminación que se apruebe en el Acta de Redeterminación de Precios, en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 31 del presente régimen, las mismas no serán modificadas y se seguirán aplicando en los porcentajes que fueron aprobados.

ARTÍCULO 35.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO. Previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios tomará la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la jurisdicción u organismo del comitente.

ARTÍCULO 36.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Cumplido lo establecido en los Artículos precedentes, el comitente y el contratista suscribirán, el Acta de Redeterminación de Precios correspondiente, la que producirá efectos una vez aprobada conforme con lo dispuesto en el Artículo 37 del régimen.

ARTÍCULO 37.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. En caso de que el procedimiento seguido se ajuste a las previsiones del presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio del acta de redeterminación de precios.

En caso contrario, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechace la de redeterminación de precios.

El plazo para resolver la aprobación o el rechazo de la redeterminación de precios será de NOVENTA (90) días hábiles.

La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo del acta de redeterminación de precios.

ARTÍCULO 38.- REDETERMINACIÓN CON SALDO A FAVOR DEL COMITENTE. En el caso de que la redeterminación definitiva del precio del contrato arroje saldo a favor del Administración Pública, el comitente procederá al descuento resultante en el próximo pago que debiera realizar. Si no hubiere pagos posteriores que realizar, requerirá la devolución al contratista en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde que fuera notificado en tal sentido, bajo apercibimiento de ejecutar el fondo de garantía o, en su defecto, de iniciar las acciones judiciales pertinentes para su cobro.

ARTÍCULO 39.- CERTIFICADOS. A los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional —ya sean emitidos en

virtud de redeterminaciones definitivas o adecuaciones provisorias—, les será de aplicación la normativa vigente que rige a los certificados de obra.

## CAPÍTULO

V

## CLÁUSULAS

## TRANSITORIAS

CLÁUSULA 1a.- En los casos de procedimientos de selección del contratista con oferta económica presentada y que no se encuentren adjudicados, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicación a su oferta del presente régimen. En el caso de que los oferentes de los procedimientos mencionados en esta cláusula desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización alguna por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Los oferentes que adhieran a la aplicación del presente régimen en virtud de lo previsto en esta cláusula, y cuyas ofertas hubieren sido presentadas en el plazo de SEIS (6) meses anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, deberán aceptar una quita en el monto de su oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %).

CLÁUSULA 2a.- Podrá aplicarse el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, a los contratos de obra pública y a todos aquellos contratos que les fuera de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 y se encontraren adjudicados o en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente decreto.

La aplicación aquí prevista se realizará de conformidad y con los límites establecidos a continuación:

a) Los contratistas podrán adherirse al presente régimen, dentro del plazo de SESENTA (60) días de su entrada en vigencia. La adhesión deberá requerirse por escrito de acuerdo a la nota modelo que como Anexo IB forma parte integrante del presente régimen.

Vencido dicho plazo, ninguna solicitud de aplicación del régimen será aceptada.

En el supuesto de no adherirse, las redeterminaciones de precios que correspondan se registrarán por el sistema y la metodología de redeterminación de precios acordados, oportunamente, en los respectivos contratos.

b) Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, desde los precios de la última Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda.

c) A tal efecto se considerará la variación de referencia operada en la estructura de

ponderación de insumos principales del contrato.

d) A los fines de la fijación del nuevo precio contractual, no se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4 “in fine” del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

e) Los precios así determinados serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y serán utilizados como base para futuras redeterminaciones.

f) Dichos precios serán formalizados mediante la suscripción de una Acta Acuerdo entre el comitente y el contratista.

g) Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual.

h) Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de acuerdo a las previsiones del presente régimen.

i) La adhesión al régimen implicará la renuncia automática del contratista a todo reclamo por redeterminaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación y del presente capítulo.

CLÁUSULA 3a.- A las redeterminaciones de precios que correspondieren entre el período comprendido entre la fecha del contrato o de la última redeterminación aprobada —según corresponda— y la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, les será de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

No obstante lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, tales redeterminaciones de precios serán de aplicación aun cuando el normal desenvolvimiento del plan de trabajos de los contratos indicados en el primer párrafo de la cláusula precedente, se hubiere visto afectado.

En tal caso, el comitente evaluará si corresponde la rescisión contractual y/o la aplicación de sanciones de conformidad a las previsiones contenidas en los respectivos contratos, cuando el plan de trabajo se hubiere visto afectado por razones imputables a la contratista.

CLÁUSULA 4a.- A todos los contratos a los que les fuere de aplicación el Decreto N° 634/2003, que se encuentren adjudicados o en ejecución al momento de entrada en vigencia del presente decreto, se les podrán aplicar las modificaciones dispuestas en virtud del Artículo 9° del presente, en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas precedentes.

ANEXO IA

SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN y ADECUACIÓN PROVISORIA

FECHA SOLICITUD DD MM AAAA

CONTRATISTA

CUIT

DOMICILIO

CONSTITUIDO

T.E.

DOMICILIO

ELECTRONICO

OBRA

\_\_\_\_\_ (nombre completo, DNI), en mi carácter de \_\_\_\_\_ (presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a solicitar la Redeterminación de precios de la Obra/servicio de consultoría y la adecuación provisoria de precios previsto por el Decreto ....., acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Licitación Pública/Privada N°	
Fecha de Apertura de Ofertas	DD/MM/AAAA
Fecha de firma del Contrato	DD/MM/AAAA
Plazo Contractual	AÑOS/MESES/DIAS
Fecha de Inicio de Obra	DD/MM/AAAA

Redeterminación N°	
Porcentaje de Variación	....%
Mes y Año del disparo	MM/AAAA

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

Saludo a Ud. muy atentamente.

.....  
FIRMA Y ACLARACIÓN

ANEXO IB

ADHESIÓN CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA DEL ANEXO DEL DECRETO....

FECHA DD MM AAAA

CONTRATISTA

CUIT

DOMICILIO CONSTITUIDO

T.E.  
DOMICILIO ELECTRONICO

LICITACION PUBLICA/PRIVADA N°

OBRA

\_\_\_\_\_ (nombre completo, DNI), en mi carácter de \_\_\_\_\_  
(presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente  
en nombre y representación del Contratista vengo a adherir al régimen previsto por la  
Cláusula Transitoria Segunda del Decreto.....  
Asimismo, renuncio a todo reclamo interpuesto o a interponer por redeterminaciones

anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación en los términos de lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto N°

Saludo a Ud. muy atentamente.

.....

FIRMA Y ACLARACIÓN



## **ANEXO G**

# **COMPRE TRABAJO ARGENTINO**

## COMPRES TRABAJO ARGENTINO

### LEY DE COMPRES ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

Ley 27437

Alcances.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

### LEY DE COMPRES ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

#### CAPÍTULO I

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1º.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- a) Las entidades comprendidas en el artículo 8º de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;
- c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiéndose por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;
- d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;
- e) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);
- f) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

## CAPÍTULO II

### Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2°.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;

b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3°.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar

en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

a) Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a un mil trescientos módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;

b) Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a cien mil módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

### CAPÍTULO III

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5°.- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6°.- En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

### CAPÍTULO IV

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7°.- La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.

## CAPÍTULO V

Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

ARTÍCULO 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similares no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los

casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

## CAPÍTULO VI

### Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil (\$1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

## CAPÍTULO VII

### Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;
- b) Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;
- c) Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo

modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;

d) Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;

e) Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación, y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

a) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;

b) Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);

c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo. En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a MiPyMEs, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

## CAPÍTULO VIII

### Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

- a) Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;
- b) Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;
- c) Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;
- d) Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

## CAPÍTULO IX

### Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1°, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1°, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;
- c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen



violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo petitionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

## CAPÍTULO X

### Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los

proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

## CAPÍTULO XI

### Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derógase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos “Compre Trabajo Argentino” y a los regímenes de “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional”, se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénese la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

## CAPÍTULO XII

### Reglamentación y vigencia

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27437 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

## COMPRES NACIONAL

**Normas referentes a la utilización del poder de compra que concentra en su jurisdicción el Estado.**

**Su reglamentación**

**Ley Nº 18.875**

Bs. As., 23/12/70

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — La Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas del Estado y las empresas concesionarias de servicios públicos, deberán:

- a) adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional, dentro de las normas del Decreto-Ley Nº 5.340/63 y las disposiciones complementarias que establece la presente;
- b) contratar con empresas constructoras locales o proveedoras de obras y servicios locales, salvo las excepciones previstas en esta ley. Compensar además las desigualdades de acceso al crédito y a los avales que se pudieran producir entre las empresas locales de capital interno y las locales de capital externo;
- c) contratar con profesionales y firmas consultoras locales, salvo las excepciones previstas en esta ley.

Cuando el Estado sea titular de la mayoría del capital en sociedades de cualquier naturaleza, inclusive las de economía mixta, sus representantes obrarán, en el manejo de las mismas, con sujeción estricta a las normas de la presente y de su reglamentación.

**Art. 2º** — Cuando en los proyectos de las obras o servicios a contratar existan diferentes alternativas técnicamente viables, se elegirán preferentemente aquéllas que permitan la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la industria nacional, o desarrollados por ella. A este fin:

- a) las especificaciones indicarán siempre bienes que puedan producirse en el país, salvo cuando la industria nacional no ofrezca ni sea capaz de ofrecer alguna alternativa, total o parcial viable y a precio razonable. Se juzgará alternativa viable aquélla que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico similar y en condiciones satisfactorias de calidad; y por precio razonable, el que no supere el del bien a importarse, determinado de acuerdo al procedimiento de comparación que establece el Decreto-Ley Nº 5.340/63. Si el bien nacional y el bien a importarse fueran diferentes y distinto el derecho que correspondiere si a ambos se los trajera del exterior, en la comparación se utilizará el derecho mayor;
- b) Si un bien puede ser provisto por la industria nacional, pero solamente hasta un determinado peso, volumen, tamaño, potencia, velocidad o cualquier otro límite de especificación, los proyectos se encuadrarán dentro de estos límites, salvo que existan justificaciones objetivas y claras que indiquen la necesidad de sobrepasarlos;

c) cuando se especifique su provisión, las obras e instalaciones se fraccionarán en el mayor grado posible, dentro de lo que resulte razonable desde el punto de vista técnico, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria nacional en su provisión. Igual criterio se seguirá con los equipos y máquinas que no se producen en el país, pero que, dentro de condiciones técnicas razonables pueden ser parcialmente integrados a base de subconjuntos, partes o componentes fabricados por la industria nacional. Los pliegos de licitación irán acompañados siempre con una lista de elementos que pudieran ser provistos en el país. El sistema de cotejo de precios, a utilizarse para comparar las ofertas de máquinas y equipos importados con diferentes grados de participación local, será establecido por vía reglamentaria y tendrá por objeto crear una preferencia proporcional a dicha participación;

d) las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficientes para permitir a la industria nacional encarar la producción de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable que impidiera proyectar la obra con suficiente antelación. En tales casos la urgencia extraordinaria deberá ser fehacientemente acreditada. Tratándose de bienes no seriados, o bienes cuyo único adquirente es el Estado, que no se producen en el país por falta de demanda en el pasado, habiendo firmas dispuestas a desarrollarlos con antecedentes que avalen su capacidad de hacerlo, los plazos deberán fijarse de modo de posibilitarles dicho desarrollo. Si razones de urgencia, debidamente acreditadas, no lo permitieran, el comitente procurará fraccionar el pedido, importando la parte estrictamente necesaria y reservando la otra para propulsar la nueva actividad local.

**Art. 3º** — Para proceder a una adjudicación a favor de los bienes provenientes del exterior, el comitente deberá preparar previamente y dar a publicidad, un informe técnico que muestre el cumplimiento de los requisitos del artículo 2º de esta Ley y de los que establece el Decreto-Ley N° 5.340/63 y sus disposiciones complementarias.

**Art. 4º** — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países u organismos internacionales, condicionadas a la reducción del margen de protección y de preferencia para la industria nacional por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación y concertadas con posterioridad a la vigencia de esta Ley, serán orientadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) el proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen ni pueden producirse en el país;

b) en el caso de que el fraccionamiento previsto por el inciso a) fuese imposible por razones tecnológicas y la financiación tuviera que cubrir también la adquisición de bienes que se pueden producir en el país, deberá quedar fehacientemente comprobado que se hicieron todos los esfuerzos necesarios para excluirlos, sin resultado;

c) en el supuesto del inciso b) la negociación de los préstamos tendrá como objetivo fundamental lograr el máximo margen de preferencia para la industria nacional, inclusive mediante cláusulas especialmente adoptadas para cada caso;

d) no se aceptarán condiciones que impidan la aplicación de la legislación "anti-dumping";

e) se evitará la extensión de las condiciones del acuerdo de financiación a compras no cubiertas por el monto de la misma.

*(Nota Infoleg: Por art. 3º de la Ley N° 20.649 B.O. 06/03/1974, se establece que los incisos a) y b) del presente artículo no serán de aplicación a las licitaciones internacionales abiertas por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. para la realización del plan de obras 1974/76/77.)*

**Art. 5º** — En el caso de compras reiteradas de los mismos bienes o de compras susceptibles de ser normalizadas, los comitentes procurarán concertar acuerdos de largo plazo con la industria nacional a fin de asegurarle una demanda adecuada y programada, y poder exigir como contrapartida inversiones, reducciones en los costos, y mejoras en la calidad. Los Ministerios y las Secretarías de Estado adoptarán el mismo procedimiento cuando dos o más reparticiones o empresas en su jurisdicción realicen compras comunes. Los acuerdos podrán estar condicionados a la inexistencia de licencias que prohíban exportar a las firmas proveedoras y eventualmente al compromiso de exportar una parte de la producción.

**Art. 6º** — En la aplicación de la presente Ley se contemplará especialmente la situación de materiales, mercaderías y productos originarios y provenientes de los países miembros de ALALC e incluidos en las Listas Nacionales y Especiales argentinas, cuando en sus países de origen se aplique un tratamiento efectivamente igual, a las compras de los materiales, mercaderías y productos de origen argentino.

**Art. 7º** — Una empresa industrial, de construcción o proveedora de servicios, excluidas las de ingeniería y consultoría, será considerada empresa local si ha sido creada o autorizada a operar de conformidad con las leyes argentinas, tiene su domicilio legal en la República y acredita que el ochenta por ciento (80%) de sus directores, personal directivo y profesionales tiene domicilio real en el país. En todos los casos será factor decisivo para dicha calificación la consistencia y evolución de las inversiones de la empresa en bienes de capital, en los dos años anteriores a la contratación.

Las empresas que no cumplan con los requisitos indicados, serán consideradas empresas del exterior.

**Art. 8º** — La construcción de obras y la provisión de servicios, salvo casos excepcionales y aprobados previamente por una Resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se contratará exclusivamente con empresas locales. El Poder Ejecutivo podrá imponer condiciones de antigüedad a dichas empresas, en atención a la importancia y a las características de las obras, y restricciones a la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley.

Las modalidades de contratación, y en especial la distribución de las obras y de la provisión de servicios en el tiempo, se ajustarán en lo posible a la capacidad de ejecución de dichas empresas y a la necesidad de asegurarles una demanda uniforme y sostenida. En el caso de que fuese necesario proceder a una licitación internacional, no podrán incluirse condiciones que explícita o implícitamente pudieran discriminar en contra de las empresas locales. Además, las empresas del exterior que concurren, deberán asociarse con empresas locales y, siempre que sea posible, con las empresas locales de capital interno, definidas en el Artículo 11.

**Art. 9º** — Las comparaciones de ofertas de bienes, de obras y de servicios se harán siempre a base de precios reducidos a valores de contado. En el caso de operaciones con financiación del exterior, el valor total de las ofertas, incluyendo intereses y gastos conexos, será disminuido en los montos que corresponden a la aplicación de los intereses y gastos normales en la plaza de origen para este tipo de operación. Igualmente, en caso de ofertas locales financiadas, se procederá a deducir el importe total de los intereses y gastos conexos normales vigentes en la plaza local. Este procedimiento reemplazará al que establece el inciso a) del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 5.340/63 para el caso de las compras financieras.

**Art. 10.** — En las licitaciones y en los pedidos de cotización que admitan la concurrencia de bienes importados o de empresas del exterior, se podrán exigir a los proveedores locales de bienes, obras o servicios, plazos de financiación mayores de ciento ochenta (180) días, solamente cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) existan líneas de créditos bancarios internos para financiar las operaciones en cuestión;

b) la documentación que se extienda en pago sea transferible, esté avalada por un banco oficial y contenga cláusulas, o se acompañe de disposiciones que resguarden al proveedor local contra los riesgos derivados de una eventual devaluación monetaria entre el momento de la entrega de la provisión, obra o prestación del servicio, y el del pago de los documentos. Dicho resguardo deberá ser equivalente al que ampare de hecho al proveedor del exterior, en la medida que las obligaciones de pago a contraerse con él se extiendan total o parcialmente en moneda extranjera.

**Art. 11.** — Se asignará el carácter de empresas locales de capital interno a las que, además de cumplir con todos los requisitos de empresas locales, tengan la dirección efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medien vínculos de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior. La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección será determinada por vía reglamentaria e incluirá el requisito de la mayoría de capital interno. En el caso de sociedades anónimas este requisito podrá ser reemplazado por una limitación al monto de remesas al exterior en concepto de dividendos, licencias, etc. Las empresas locales que no se ajusten a la antedicha exigencia, serán consideradas de capital externo. Las licitaciones no podrán contener cláusulas que en los hechos otorguen ventajas a las empresas locales de capital externo, respecto a las de capital interno.

**Art. 12.** — En los casos de estimarlo justificado, el Poder Ejecutivo podrá disponer o autorizar que los pliegos de licitación incluyan cláusulas de preferencia a favor de las empresas locales de capital interno, suficientes para compensarlas por el mayor costo de financiación derivado de su menor acceso a los avales y a los créditos externos, en comparación al que tienen las empresas del exterior y las locales de capital externo.

**Art. 13.** — Al mismo fin del artículo anterior, el Banco Central de la República Argentina instrumentará regímenes especiales de créditos y de garantías bancarias, destinados a posibilitar el desenvolvimiento financiero de las empresas locales de capital interno, en lo que atañe al descuento de obligaciones de pago que emitan las entidades comprendidas en el artículo 1º, las provincias, las municipalidades y las entidades que dependan de ellas. Dicho Banco tomará en cuenta esas financiaciones al coordinar con el Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación la programación monetaria.

**Art. 14.** — A los fines del presente régimen, se considerará profesional local al que tenga su domicilio real en el país y esté habilitado por la legislación vigente para ejercer su profesión e inscripto en el Registro Profesional correspondiente. Para ser considerada local, una firma proveedora de servicios de ingeniería o consultoría deberá tener la dirección efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medie vínculo de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior. La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección será determinada por vía reglamentaria.

**Art. 15.** — Los profesionales locales y las firmas de ingeniería y consultoría locales, incluidos en el presente régimen, deberán tener absoluta independencia de relación con empresas proveedoras o fabricantes de equipos, contratistas de obras públicas o sociedades financieras que puedan comprometer la objetividad de su juicio.

**Art. 16.** — Los servicios de ingeniería y de consultoría se contratarán con profesionales o firmas locales. El Poder Ejecutivo podrá restringir el empleo de los primeros e imponer condiciones de antigüedad a los segundos, en atención a la importancia y a las características de la obra, y restringir la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley. Las modalidades de contratación, y en especial la distribución de los trabajos en el tiempo, se ajustarán a la capacidad local de ejecución. Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá

fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente. No se aceptarán, en ningún caso, créditos para financiar estudios atados a la provisión de servicios de consultoría del exterior.

**Art. 17.** — De contratarse, en el caso previsto por el artículo 16, con firmas o profesionales del exterior, éstos, además de cumplir con las condiciones de dicho artículo, estarán sujetos a la obligación de asociarse con una firma local. Las firmas originarias de países miembros de ALALC que ofrezcan reciprocidad a las firmas locales y llenen, en su país de origen, condiciones equivalentes a las que deben cumplir éstas en Argentina de acuerdo a la presente ley, serán exceptuadas de la restricción prevista en el artículo 16, pudiendo ser contratadas en igualdad de condiciones con dichas firmas locales.

**Art. 18.** — La contratación de servicios de ingeniería y de consultoría se efectuará fundamentalmente de acuerdo a la calificación de las firmas consultoras hecha por el comitente, con la exigencia de que el precio sea comparable con el que se paga habitualmente, en lugar y tiempos similares, por trabajos de extensión y naturaleza equivalentes, ejecutados por profesionales o firmas de ingeniería y consultoras independientes, altamente calificados. La forma de pago de honorarios y gastos por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1º será al contado, en cuotas parciales, en forma proporcional al trabajo realizado y con los anticipos razonables que permitan compensar los requerimientos financieros de las firmas.

**Art. 19.** — Cuando una entidad utilice sistemáticamente los servicios de profesionales o firmas de ingeniería y consultoría para prestaciones específicamente determinadas y con bases o antecedentes para la fijación de las remuneraciones, podrá asignar los trabajos de acuerdo con un registro confeccionado por medio de un concurso público de antecedentes, teniendo en cuenta para el orden de asignación la calificación que le merezcan los profesionales y firmas y la capacidad técnica que acrediten, como asimismo la necesidad de promover la incorporación de nuevas firmas. Para esto último los registros deberán ser reactualizados periódicamente a fin de dar cabida a los nuevos profesionales y firmas.

**Art. 20.** — La Comisión Asesora establecida por el Decreto-Ley Nº 5340/63, tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y, en particular, del informe técnico al que se refiere el artículo 3º. La intervención de dicha Comisión Asesora con el mecanismo y a los efectos previstos en los artículos 11 y 12 del Decreto-Ley Nº 5.340/63, será obligatoria.

**Art. 21.** — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dictaren las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

**Art. 22.** — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciera obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias, a las empresas locales, a las empresas locales de capital interno o a los profesionales y firmas consultoras locales, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

**Art. 23.** — En el caso de que la aplicación de la presente anulare, total o parcialmente, ventajas promocionales otorgadas a entidades de las comprendidas en el artículo 1º de esta ley que compitan



con empresas a quienes no alcancen sus disposiciones, el Poder Ejecutivo podrá arbitrar las medidas compensatorias pertinentes.

**Art. 24.** — El Poder Ejecutivo podrá exceptuar en cada caso de las disposiciones de la presente ley, las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios con destino a la defensa nacional, cuando por motivos debidamente justificados ello resultare necesario o conveniente.

**Art. 25.** — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas para establecer, en las respectivas jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

**Art. 26.** — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

**Art. 27.** — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**Art. 28.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
**LEVINGSTON. Aldo Ferrer. Alejandro A. Lanusse. Pedro A. J. Gnani. Carlos A. Rey**

*(Nota Infoleg: Por art. 18 de la [Ley Nº 25.551](#) B.O. 31/12/2001 se da por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia de la presente ley, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la mencionada ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 23 de la [Ley Nº 23.697](#) B.O. 25/09/1989 se suspende el régimen establecido por la presente ley.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 4º del Decreto Nº 632/87 B.O. 28/05/1987 se exceptúa de lo dispuesto por la presente ley, por razones de grave emergencia nacional, la ejecución de las obras comprendidas en el programa aprobado por el art. 1º del mencionado decreto.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 1º de la Resolución Nº 33/82 de la Secretaría de Industria y Minería B.O. 22/07/1982 se aclara que en los casos de leyes específicas en las que no se hayan exceptuado expresamente a las importaciones del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, son de aplicación a dichas importaciones, a partir de la fecha de la mencionada resolución, las normas del régimen establecido por la misma.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 7º de la Ley Nº 20.011 B.O. 05/01/1973 se declara inaplicable la presente ley a los fines de la misma.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 1º de la Ley Nº 19.820 B.O. 11/11/1972 quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente ley las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios con destino a las representaciones diplomáticas argentinas acreditadas ante gobiernos extranjeros, organismos internacionales y oficinas consulares.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 1º de la Ley Nº 19.637 B.O. 19/05/1972 se exceptúa de las disposiciones del régimen de la presente ley a la empresa del estado Aerolíneas Argentina y a las restantes empresas nacionales de aeronavegación comercial, en cuanto se refiere a la adquisición en el exterior e importación de elementos que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea certifique ante las aduanas*



que son para material de vuelo y/o prestación de servicios aeronáuticos, y que además no se producen en el país con certificado de producto aprobado.)

**(Nota Infoleg:** Por art. 6º, inciso c), de la Ley Nº 19.347 B.O. 01/12/1971 se exceptúan del cumplimiento de la presente ley, por única vez, todas las contrataciones que efectúe la Dirección Nacional del Registro de las Personas a los fines del cumplimiento de la misión encomendada a la Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento, creada por la mencionada ley.)

**(Nota Infoleg:** Por art. 4º de la Ley Nº 19.339 B.O. 18/11/1971 se declaran inaplicables las disposiciones de la presente ley al contrato 1225 celebrado por la Dirección General de Fabricaciones Militares con la firma FalconbridgeNickel Mines Limited, de Toronto, Canadá.

**(Nota Infoleg:** Por art. 7º de la Ley Nº 19.334 B.O. 05/11/1971 se exceptúan del presente régimen las adquisiciones y contrataciones de bienes y obras y servicios que efectúe Petroquímica bahía Blanca S.A.I.C., necesarias para la instalación de la planta prevista en el art. 3º de la mencionada ley.)

**(Nota Infoleg:** Por art. 1º de la Ley Nº 19.288 B.O. 13/10/1971 se excluye del régimen de la presente ley el contrato a celebrarse entre la Nación Argentina y el banco Interamericano de Desarrollo, concerniente al segundo préstamo para obras del Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural.)

**(Nota Infoleg:** Por art. 7º de la Ley Nº 19.199 B.O. 31/08/1971 se excluyen de las disposiciones de la presente ley las licitaciones y contrataciones correspondientes a las obras de construcción de la Central Hidroeléctrica Futaleufú cuando se financien con fondos provenientes de organismos internacionales de crédito.)

**(Nota Infoleg:** Por art. 1º del Decreto Nº 3183/71 B.O. 26/08/1971 se declaran exceptuadas del régimen de la presente ley las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios que efectúe Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera, necesarios para su instalación.)

**(Nota Infoleg:** Por art. 1º de la Ley Nº 19.010 B.O. 05/05/1971 se excluye del régimen de la presente ley el convenio a celebrarse entre la Dirección Nacional de Vialidad y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, concerniente al tercer préstamo para obras viales.)

**(Nota Infoleg:** Por art. 1º de la Ley Nº 18.996 B.O. 29/04/1971 se excluye del régimen de la presente ley el convenio a celebrarse entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.)

**(Nota Infoleg:** Por art. 1º de la Ley Nº 18.967 07/04/1971 se excluye del régimen de la presente ley los convenios Nros. 205/OC-AR y 280/SF-AR celebrados entre la Dirección Nacional de Vialidad y el Banco Interamericano de Desarrollo.)

**(Nota Infoleg:** Por art. 1º de la Ley Nº 18.969 B.O. 05/04/1971 se excluyen de las disposiciones de la presente ley las licitaciones y contrataciones que se efectúen con fondos provenientes de acuerdos suscriptos con instituciones internacionales de crédito y agencias gubernamentales que hubieran sido aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, con anterioridad a la fecha de vigencia del presente régimen.)

## **ANEXO H**

# **MODELO DE ACTA DE CONSTATACIÓN**



sanciones que la autoridad competente disponga respecto del presente incumplimiento.

Se deja constancia que la presente acta ha sido confeccionada por cuádruplicado quedando el original exhibido a fs.\_\_\_\_del Libro de Órdenes de Servicio, el duplicado lo elevara el Inspector a la autoridad competente del Comitente para la prosecución del trámite y el triplicado se entrega a “La Contratista” y el cuádruplicado se lo entrega al Inspector. En este acto, se le hace saber a “La Contratista” que a partir de la fecha tiene diez (10) días hábiles administrativos para presentar el descargo que considere ante el Comitente conforme Art. 1 inc. e) 4. de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Queda Ud. debidamente notificado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Pliego**

**Número:**

**Referencia:** Pliego de Cláusulas Particulares Metrobus Florencio Varela

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 180 pagina/s.